



# Universidad Católica de Santa María

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Análisis de Ley contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido  
Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.**

Tesis presentada por:

**Campos Tinta, Diana Paola**

**ORCID: 0009-0008-5582-5356**

para optar el Título Profesional de Abogada

Asesor (a):

**Mg. Fernández Paredes, Pedro Adolfo**

**ORCID: 0000-0002-1071-925X**

Arequipa – Perú

2026

UCSM-ERP

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA**

**DERECHO**

**TITULACIÓN CON TESIS**

**DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR**

Arequipa, 16 de Marzo del 2026

**Dictamen: 013942-C-EPDD-2026**

Visto el borrador del expediente 013942, presentado por:

**2018240572 - CAMPOS TINTA DIANA PAOLA**

Titulado:

**ANÁLISIS DE LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO Y SU REPERCUSIÓN EN EL DEBIDO  
PROCESO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, AREQUIPA, 2023-2025.**

Nuestro dictamen es:

**APROBADO**

Título Profesional/Título de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

**ABOGADO**

**02424271 - PARI TABOADA MAURO  
DICTAMINADOR**



**29370574 - ARMAZA GALDOS JULIO EMILIO  
DICTAMINADOR**



**42788398 - KUONG MORALES MEILI  
DICTAMINADOR**



# Análisis de Ley contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025

## INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[apps.ucsm.edu.pe](https://apps.ucsm.edu.pe)

Fuente de Internet

4%

2

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

1%

3

[lpderecho.pe](https://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

1%

4

[repositorio.ucsm.edu.pe](https://repositorio.ucsm.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

## DEDICATORIA

*A Dios, por nunca dejarme rendir y darme la determinación para superar cada obstáculo y por cada regalo de vida que recibo a diario.*

*A mi madre y padre, quienes siempre me han ofrecido su cariño sin límites, me han respaldado en todo momento y me han guiado con sus enseñanzas, incluso en las situaciones más complejas, ustedes fueron motivo fundamental para no rendirme, este logro no habría sido posible sin su presencia y guía en mi vida.*

*A mi hermana Gina y a mi primo Sebastián, por su amor y apoyo inquebrantable, siempre han sido mi motivo para seguir adelante.*

*Y, por último, a Toby, mi ángel guardián peludo, gracias por cada desvelo compartido. Tu presencia silenciosa y amorosa ha sido mi mayor inspiración.*



## AGRADECIMIENTOS

A mis pilares fundamentales, mi madre, Frida Tinta Taco. Gracias por estar a mi lado, por brindarme tu apoyo incondicional, por creer en mí, incluso cuando yo no creía, quien me aseguró que podría lograr lo que yo quisiera, quien me ha guiado durante 25 años, muchas gracias, mamá por todo, por nunca dejarme sola y siempre estar para mí cuando más lo necesite, este logro más que mío es tuyo. A mi padre, Juan Campos, quien con su ejemplo y dedicación ha sido una fuente constante de inspiración. Su apoyo incondicional y motivación fueron esenciales para la culminación de este trabajo.

A tío Manuel y a mi gran amigo Sergio, por su amor, apoyo y motivación constantes. Gracias por estar a mi lado, por brindarme su respaldo emocional y por ser un apoyo en los tiempos más difíciles. Su presencia en mi vida ha sido un pilar fundamental para este logro.

A mi asesor, Doctor Pedro Fernández, por su continua orientación, paciencia y respaldo incondicional durante este camino. Su confianza y amistad han sido esenciales para la elaboración de este trabajo.

A todos los que de alguna manera contribuyeron a que este proyecto fuera posible, mi más profundo agradecimiento.

## EPÍGRAFE

*"El respeto al debido proceso y al principio de legalidad es la piedra angular de un sistema de justicia que busca equilibrar el poder del Estado y la protección de los derechos humanos."*

— Cesare Beccaria, De los delitos y las penas (1764)



## RESUMEN

El presente estudio tiene como objetivo principal examinar el efecto producido por las Leyes N° 32108 y N° 32138 en la aplicación del delito de organización criminal en el Perú. Estas reformas modificaron aspectos fundamentales de la Ley N° 30077, generando **ambigüedades, restricciones y un desequilibrio sistémico** entre la eficacia de la persecución penal y los principios fundamentales del Debido Proceso y de Legalidad. Dicho impacto originó un intenso debate sobre la autonomía del tipo penal, la adecuada proporcionalidad de las penas y la determinación precisa de los elementos que configuran la estructura delictiva.

Esta investigación es cualitativa, de base y con nivel descriptivo-explicativo. Diseño: Estudio no experimental que se basó en los métodos dogmático, crítico racional y fenomenológico. La obtención de datos implicó un análisis documental (en base a Ley N° 30077, N° 32108 y N° 32138, junto a resoluciones judiciales relevantes) y entrevistas semiestructuradas con 18 especialistas en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes).

Todo ello permitió arribar a la conclusión de que existe ambigüedad en la redacción de las reformas y la extensión imprecisa de nociones como “interés económico” generan un clima de vacilaciones jurídicas que menoscaba las garantías procesales esenciales. Asimismo, se hizo evidente la urgencia de articular un esquema normativo más claro y congruente, que delimite, con la mayor precisión posible, las conductas típicas del crimen organizado.

**Palabras clave:** Crimen organizado, debido proceso, Ley N° 30077.

## ABSTRACT

The main objective of this study is to examine the effect of Laws No. 32108 and No. 32138 on the application of the crime of organized crime in Peru. These reforms modified fundamental aspects of Law No. 30077, generating ambiguities, restrictions, and a systemic imbalance between the effectiveness of criminal prosecution and the fundamental principles of due process and legality. This impact sparked an intense debate on the autonomy of the criminal offense, the appropriate proportionality of penalties, and the precise determination of the elements that constitute the criminal structure.

This research is qualitative, basic, and descriptive explanatory in nature. Design: A non-experimental study based on dogmatic, critical-rational, and phenomenological methods. Data collection involved a documentary analysis (based on Laws No. 30077, No. 32108, and No. 32138, along with relevant judicial rulings) and semi-structured interviews with 18 specialists in the field (judges, prosecutors, and litigating attorneys).

All of this led to the conclusion that there is ambiguity in the wording of the reforms, and the imprecise scope of notions such as "economic interest" creates an atmosphere of legal uncertainty that undermines essential procedural guarantees. Furthermore, the urgent need to develop a clearer and more consistent regulatory framework that defines, as precisely as possible, the typical conduct of organized crime became evident.

**Key words:** Organized crime, due process, Law No. 30077.

## ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

EPÍGRAFE

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN ..... 1

CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ..... 3

1. Planteamiento teórico..... 4

1.1. Descripción del problema..... 4

1.2. Objetivos..... 6

1.2.1. Objetivo general ..... 6

1.2.2. Objetivos específicos..... 6

1.3. Hipótesis ..... 6

1.4. Justificación del problema ..... 7

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO ..... 9

1. Marco teórico ..... 10

1.1. Antecedentes de la Ley sobre Crimen Organizado ..... 10

1.1.1. Ley N° 30077 ..... 10

1.1.2. Objeto de la Ley N° 30077..... 10

1.1.3. Parámetros y principios de las técnicas de investigación..... 11

1.1.3.1. Parámetros ..... 11

1.2. Decreto Legislativo N° 1244 2016 ..... 12

1.3. Formalidades de las técnicas de investigación ..... 13

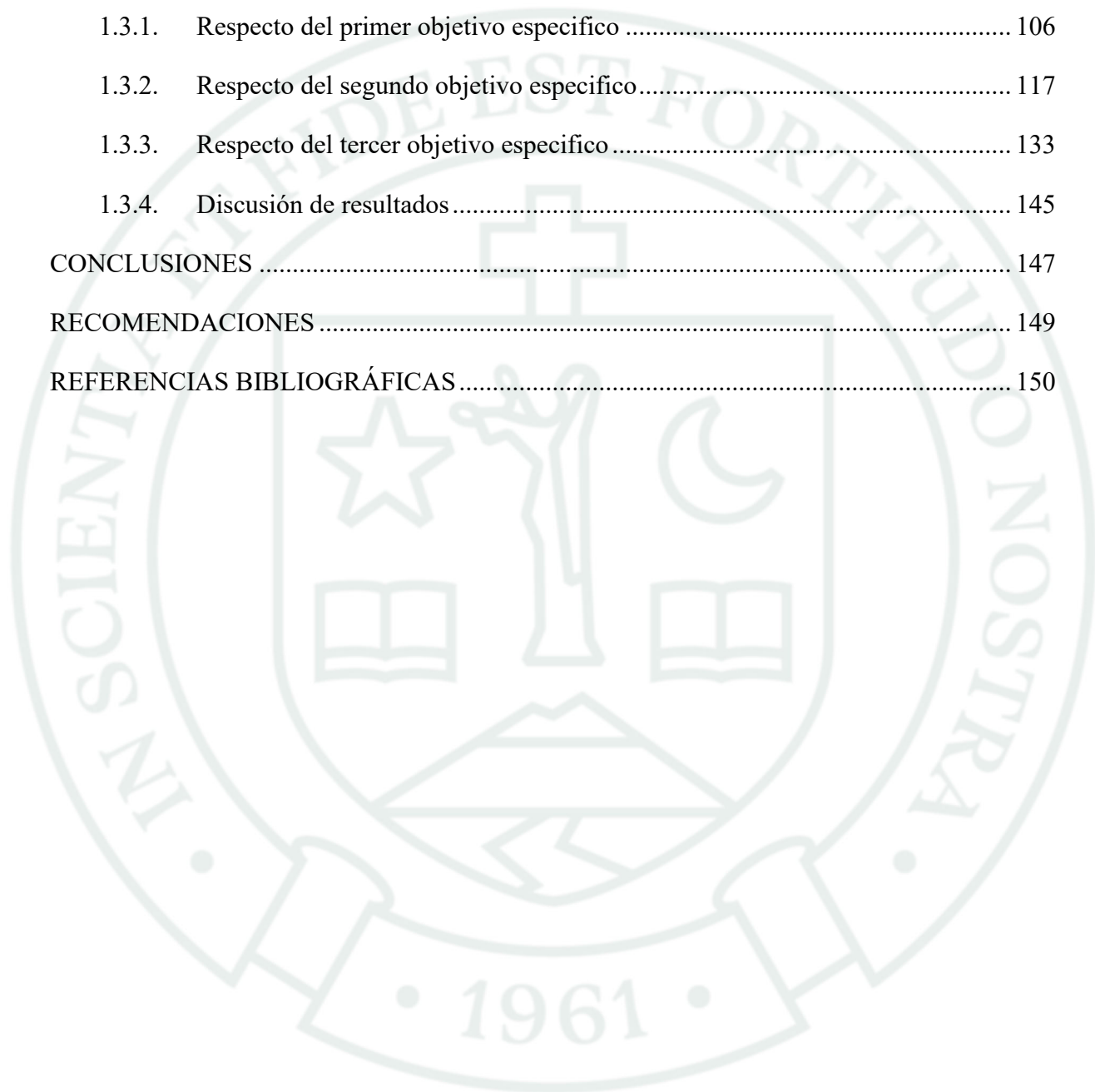
1.4. Contexto histórico de la Ley N° 32108 ..... 13

1.5. Concepto de Crimen Organizado ..... 13

1.6.	Elementos del Tipo Penal de Crimen Organizado.....	14
1.7.	Características de Crimen Organizado .....	15
1.8.	Organización y las relaciones entre sus miembros.....	16
1.9.	Estructura del Crimen Organizado .....	16
1.10.	Tipo de Organización Criminal .....	17
1.10.1.	Jerarquía estándar.....	17
1.10.2.	Organización jerárquica .....	17
1.10.3.	El grupo central .....	17
1.10.4.	Jerarquía regional .....	18
1.10.5.	La red criminal .....	18
1.11.	Criterios para determinar la existencia de una Organización Criminal .....	18
1.11.1.	Un grupo de tres o más individuos.....	18
1.11.2.	Intervención de integrantes .....	18
1.12.	La corrupción funcional como delito vinculado al crimen organizado .....	19
1.13.	Diferencia estructural entre Banda y Organización Criminal.....	19
1.14.	Garantías Constitucionales.....	20
1.15.	Concepto del Debido Proceso .....	20
1.16.	Debido Proceso formal .....	21
1.16.1.	Finalidad del Debido proceso.....	21
1.17.	Principio de Legalidad .....	21
1.17.1.	Principio de Legalidad en derecho penal .....	21
1.17.2.	Finalidad del Principio de Legalidad .....	21
1.18.	Acuerdo Plenario N° 01-2017/CIJ-116.....	22
1.19.	Análisis de la Ley N° 32108 y Ley N°32138 .....	22
1.19.1.	Ley N°32108 .....	22
1.19.2.	Ley N°32138 .....	23

1.20.	Análisis comparativo de las definiciones de organización criminal.....	24
1.21.	Nivel internacional.....	24
1.21.1.	La Convención de Palermo .....	24
1.21.2.	Técnicas especiales de investigación .....	29
1.22.	Derecho comparado .....	29
1.22.1.	Derecho español .....	29
1.22.2.	Derecho Colombiano.....	30
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO .....		31
1.	Técnicas, instrumentos y materiales de verificación .....	32
1.1.	Enfoque de la investigación.....	32
1.2.	Tipo de investigación.....	32
1.3.	Nivel de investigación .....	33
1.4.	Diseño de investigación.....	33
1.5.	Método de investigación.....	34
1.6.	Técnicas e instrumentos.....	34
1.7.	Población, muestra y tecnica de muestreo .....	35
1.7.1.	Población.....	35
1.7.2.	Muestra.....	36
1.7.3.	Técnica de muestreo empleada .....	36
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		37
1.	Resultados y discusión.....	38
1.1.	Entrevista a juez especializado en derecho penal .....	38
1.1.1.	Respecto del primer objetivo específico .....	38
1.1.2.	Respecto del segundo objetivo específico.....	43
1.1.3.	Respecto del tercer objetivo específico .....	53
1.2.	Entrevista a Fiscales, asistentes especializados.....	65

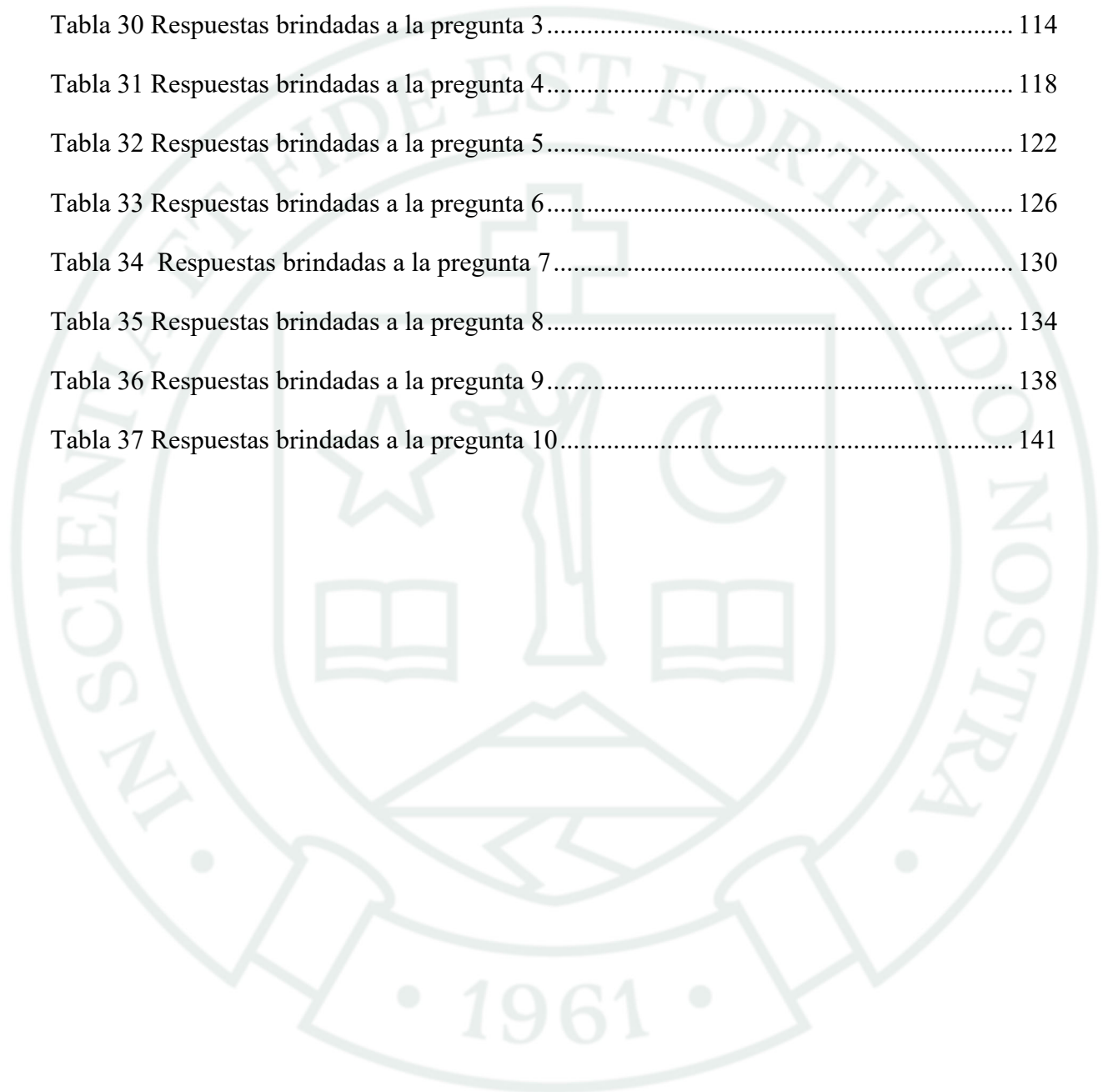
1.2.1.	Respecto del primer objetivo específico .....	66
1.2.2.	Respecto del segundo objetivo específico.....	77
1.2.3.	Respecto del tercer objetivo específico .....	93
1.3.	Entrevista a abogados litigantes especializados en crimen organizado.....	105
1.3.1.	Respecto del primer objetivo específico .....	106
1.3.2.	Respecto del segundo objetivo específico.....	117
1.3.3.	Respecto del tercer objetivo específico .....	133
1.3.4.	Discusión de resultados .....	145
CONCLUSIONES .....		147
RECOMENDACIONES .....		149
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		150



## ÍNDICE DE TABLAS

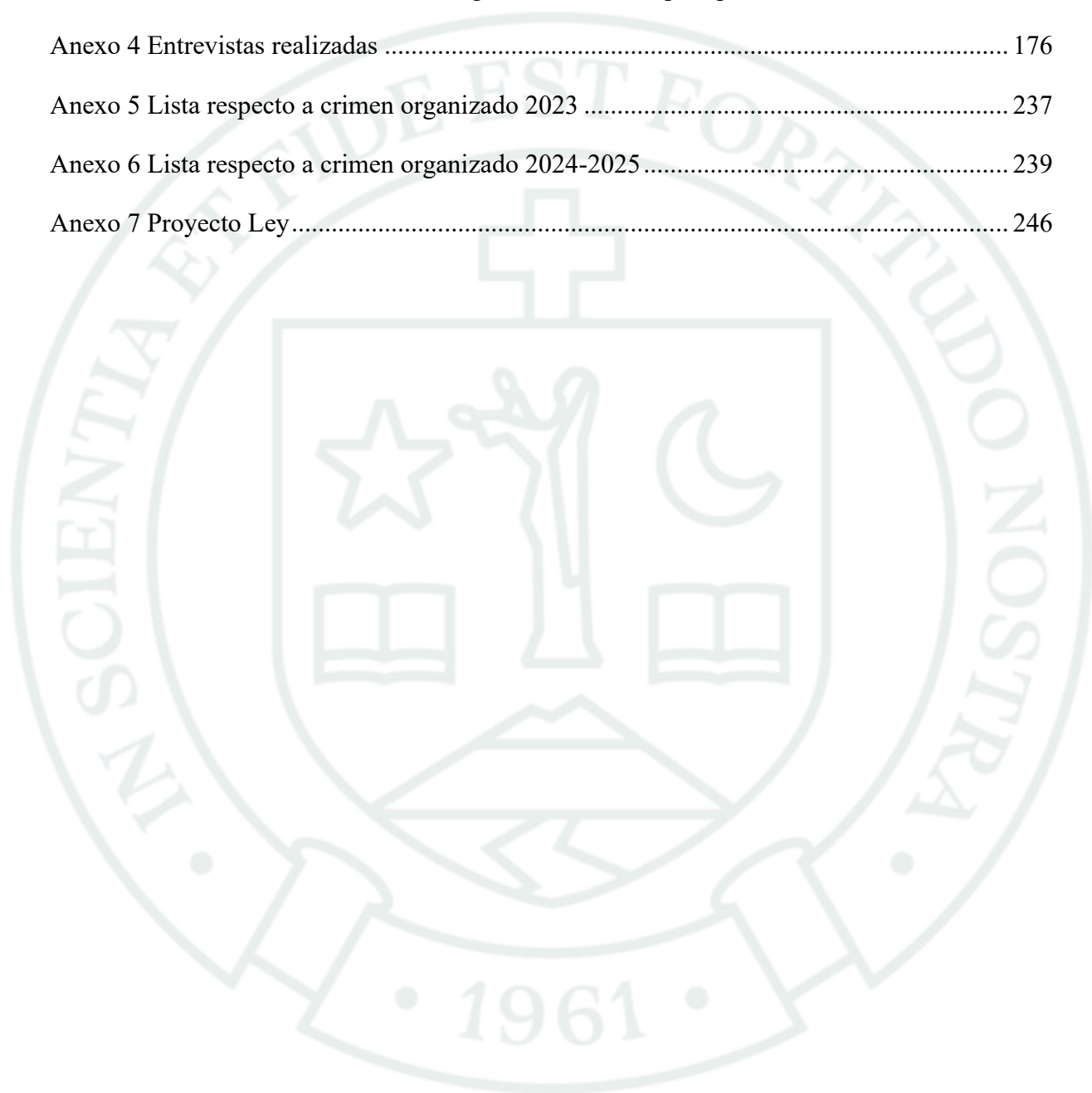
Tabla 1 Diferencias entre banda y organización criminal.....	20
Tabla 2 Análisis comparativo de las definiciones de organización criminal.....	24
Tabla 3 Diferencia entre la Convención de Palermo y la Ley N° 32138.....	27
Tabla 4 Profesionales entrevistados: entrevista para juez especializado.....	38
Tabla 5 Respuestas brindadas a la pregunta 1.....	39
Tabla 6 Respuestas brindadas a la pregunta 2.....	41
Tabla 7 Respuestas brindadas a la pregunta 3.....	43
Tabla 8 Respuestas brindadas a la pregunta 4.....	46
Tabla 9 Respuestas brindadas a la pregunta 5.....	49
Tabla 10 Respuestas brindadas a la pregunta 6.....	52
Tabla 11 Respuestas brindadas a la pregunta 7.....	54
Tabla 12 Respuestas brindadas a la pregunta 8.....	56
Tabla 13 Respuestas brindadas a la pregunta 9.....	58
Tabla 14 Respuestas brindadas a la pregunta 10.....	61
Tabla 15 Respuestas brindadas a la pregunta 11.....	63
Tabla 16 Profesionales entrevistados: Fiscales y asistentes especializados.....	65
Tabla 17 Respuestas brindadas a la pregunta 1.....	66
Tabla 18 Respuestas brindadas a la pregunta 2.....	70
Tabla 19 Respuestas brindadas a la pregunta 3.....	73
Tabla 20 Respuestas brindadas a la pregunta 4.....	77
Tabla 21 Respuestas brindadas a la pregunta 5.....	81
Tabla 22 Respuestas brindadas a la pregunta 6.....	85
Tabla 23 Respuestas brindadas a la pregunta 7.....	88
Tabla 24 Respuestas brindadas a la pregunta 8.....	93
Tabla 25 Respuestas brindadas a la pregunta 9.....	97

Tabla 26 Respuestas brindadas a la pregunta 10.....	101
Tabla 27 Profesionales entrevistados: Abogados litigantes .....	105
Tabla 28 Respuestas brindadas a la pregunta 1 .....	106
Tabla 29 Respuestas brindadas a la pregunta 2.....	110
Tabla 30 Respuestas brindadas a la pregunta 3.....	114
Tabla 31 Respuestas brindadas a la pregunta 4.....	118
Tabla 32 Respuestas brindadas a la pregunta 5.....	122
Tabla 33 Respuestas brindadas a la pregunta 6.....	126
Tabla 34 Respuestas brindadas a la pregunta 7.....	130
Tabla 35 Respuestas brindadas a la pregunta 8.....	134
Tabla 36 Respuestas brindadas a la pregunta 9.....	138
Tabla 37 Respuestas brindadas a la pregunta 10.....	141



## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de consistencia .....	154
Anexo 2 Ficha de observación documental.....	156
Anexo 3 Consentimiento informado de guía de entrevista para profesionales .....	157
Anexo 4 Entrevistas realizadas .....	176
Anexo 5 Lista respecto a crimen organizado 2023 .....	237
Anexo 6 Lista respecto a crimen organizado 2024-2025 .....	239
Anexo 7 Proyecto Ley.....	246



## INTRODUCCIÓN

En años recientes, el crimen organizado ha evolucionado hacia estructuras más sofisticadas, lo que exige respuestas regulatorias eficaces que garanticen, a la par, el respeto a las garantías fundamentales. En Perú, la Ley N.º 30077 instituyó un esquema normativo orientado a la persecución de estas organizaciones; sin embargo, la entrada en vigor de las Leyes N.º 32108 y N.º 32138 ha provocado una modificación sustancial en la definición delictiva de las asociaciones ilícitas, generando ambigüedades y un desequilibrio sistémico que afecta principios cardinales tales como el Principio de Legalidad y el Debido Proceso. (Ministerio del Interior, 2016)

Este estudio se basa en la urgente demanda de evaluar si las reformas legislativas han elevado la capacidad del Estado para contrarrestar las redes delictivas organizadas o si, por el contrario, han inducido inseguridad al comprometer derechos y garantías fundamentales, lo cual ha dificultado la persecución eficaz. Se han identificado vacíos en la delimitación precisa del elemento lucrativo, en la caracterización de la organización jerárquica interna y en la definición de los delitos subyacentes; tales deficiencias abren la vía a una aplicación discrecional del dispositivo punitivo y, por ende, erosionan la estabilidad del orden jurídico.

En tal sentido, el objetivo principal es proponer la promulgación de una Ley Integral contra el Crimen Organizado que fortalezca la protección de los derechos fundamentales y la lucha contra el crimen, resolviendo las ambigüedades y el desequilibrio generados por la reciente legislación.

**Asimismo, como objetivos específicos se plantean:** 1) Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud de su impacto sobre el combate al crimen organizado; 2) Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano; y 3)

Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal. y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado. Por lo que, la hipótesis predominante sostiene que las modificaciones aprobadas, al carecer de una articulación coherente, menoscaban la independencia del tipo penal, lo que fomenta lecturas caprichosas y variables del derecho, por lo que se requiere la promulgación de una Ley Integral sustentada en la precisión conceptual y el reequilibrio de las facultades investigativas con las garantías procesales.

Por ello, esta investigación es de enfoque cualitativo, de tipo base y nivel descriptivo-explicativo. Se emplearon los métodos dogmáticos, crítico racional y fenomenológico, sustentados en entrevistas semiestructuradas a 18 profesionales de la materia (jueces, fiscales, abogados litigantes) y el análisis documental, lo que permitió valorar en profundidad los efectos reales de las reformas en la práctica procesal. (Hernández et al, 2014)

En ese orden de ideas, la estructura del presente trabajo se organiza en cuatro capítulos. El primer capítulo comprende el marco teórico de la investigación, desarrollando los conceptos de organización criminal, el Principio de Legalidad y el Debido Proceso. El segundo capítulo aborda el marco normativo de las Leyes N° 30077, N° 32108 y N° 32138, y el derecho comparado. El tercer capítulo expone la metodología, los resultados y la discusión de los hallazgos cualitativos. Finalmente, el cuarto capítulo presenta las conclusiones, la comprobación de la hipótesis central y la propuesta de la Ley Integral.

Por lo que, el propósito del trabajo es alimentar la discusión doctrinal acerca de la calidad efectiva del sistema penal y de la salvaguarda de las garantías fundamentales en contextos de alta complejidad, abogando por un derecho penal que, bajo pautas de racionalidad, se atenga a los principios consagrados en la Constitución.



**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1. Planteamiento teórico

### 1.1. Descripción del problema

Las modificaciones normativas establecidas mediante la Ley N° 32108 (aunque no está en vigor) y la vigente Ley N° 32138, englobadas en la fórmula “Ley contra el Crimen Organizado”, denotan un contexto de alta complejidad e inestabilidad normativa en el Perú. Estas reformas han impactado la Ley N° 30077, a la que se refiere la ley base de Crimen Organizado; en este sentido, hemos llegado a un escenario caracterizado por dos instancias en tensión constante: la necesidad de una persecución penal efectiva contra las organizaciones criminales complejas y la preservación irreversible de las garantías esenciales, el respeto irrestricto del Principio de Legalidad y del Debido Proceso, por un lado, y, por el otro, la preservación de la eficacia del sistema judicial que, sin duda, tanta responsabilidad ha ido absorbiendo en su propósito de dar respuesta a las estructuras complejas de las organizaciones criminales, lo que genera preocupaciones en lo que se refiere al riesgo de impunidad. El primer gran inconveniente se encuentra en la erosión del principio de legalidad por la vaguedad terminológica que estos cambios han introducido en la descripción del tipo penal de la organización criminal, pues las distintas reformas y la actual ley N° 32138 han dado lugar a expresiones y exigencias indeterminadas que hacen muy difícil la delimitación precisa del comportamiento punible, como ocurrió anteriormente con la definición demasiado amplia o la definición muy restringida y sin criterios claros de la noción de organización delictiva. Esta falta de certeza en la descripción típica supone una infracción del principio de lex certa que da lugar a una inseguridad jurídica, abriendo espacios a la discrecionalidad del juez y a la eventual sanción de conductas que no devienen en una pena, o, en el extremo contrario, a la liberación de las estructuras delictivas por defectos de tipicidad. El segundo defecto, es la disminución de la persecución penal realmente efectiva, así como la ruptura del Debido Proceso. La Ley N° 32138 ha incorporado limitaciones que prohíben o restringen la aplicabilidad al recurso de

herramientas que son centrales o meramente destinadas al combate de las agrupaciones delictivas; las acusaciones críticas que acaban por limitar abrumadoramente el margen de juego de los fiscales para abordar estas pesquisas complejas de delitos gravísimos (corrupción, blanqueo de capitales, narcotráfico, etc.), subestimando la evidencia de contar con herramientas ágiles y especializadas que hagan frente al tipo de criminalidad característico de la criminalidad organizada y del crimen transnacional. El resultado final de este nuevo ordenamiento es el fortalecimiento de las investigaciones penales que impiden la prosecución anticipada de las tramas delictivas, lo cual crea un espacio propicio para la impunidad, y que desnaturaliza la finalidad preventiva de la ley. Es por ello que, la simple "integración" de los elementos constitutivos de las leyes actuales no resulta suficiente, con el agravante de que hay ambigüedades que afectan al principio de legalidad, así como restricciones operativas que minan la efectividad del propio estado. Uno de los aspectos en los que se torna imprescindible el examen global de la acción de las leyes N° 32108 y N° 32138 para demostrar la necesidad acuciante de una Ley Integral de Lucha contra el Crimen Organizado. (Ministerio del Interior, 2016)

Por lo tanto, el único modo de poder luchar efectivamente contra el crimen organizado y al mismo tiempo permitir el estado de derecho, será tener una ley bien elaborada, sistemática y plenamente garantista, sobre todo que garantice una conceptualización clara (Legalidad) y provee un equilibrio de los poderes de la investigación (Debido Proceso y Eficacia).

## 1.2. Objetivos

### 1.2.1. *Objetivo general*

Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de La precisión conceptual del tipo penal y el reequilibrio de las facultades investigativas con las garantías procesales.

### 1.2.2. *Objetivos específicos*

1. Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.
2. Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.
3. Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la O.C. y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.

## 1.3. Hipótesis

**Dado que,** la Ley N° 32108 y la actual Ley N° 32138 se encuentra introduciendo modificaciones sustanciales para la definición de lo que es organización criminal, generando ambigüedades que afectan el principio de legalidad, el debido proceso y van a dificultar el combate y la persecución eficaz del crimen organizado.

**Es probable que,** para establecer un marco normativo que fortalezca la protección de los derechos fundamentales y la lucha contra el crimen, se requiera la promulgación de una Ley Integral contra el Crimen Organizado que se sustente en: La precisión conceptual del tipo penal y el reequilibrio de las facultades investigativas con las garantías procesales, asegurando así la coherencia legal, la reducción de la impunidad y el respeto pleno al Debido Proceso.

#### **1.4. Justificación del problema**

Con las reformas introducidas por las Leyes N° 32108 y N° 32138, “Ley contra el Crimen Organizado”, encontramos una transgresión ostensible del Principio de Legalidad y del Debido Proceso. La indefinición conceptual en la nueva tipificación del delito de organización criminal, claramente expuesta a partir de términos vagos o la misma indeterminación, genera una situación de inseguridad jurídica que vulnera la garantía de *lex certa*. Una revisión de la naturaleza de esta vaguedad resulta fundamental para el Derecho Penal, no solo porque pone en evidencia que de esta forma se muestra cómo la deficiencia de la norma da lugar al riesgo de la autonomía del tipo penal y, por tanto, a interpretaciones arbitrarias del contenido del mismo, sino porque también es la línea de llegada de la discusión dogmática a la que cada una de las partes debe llegar al exigir que la norma peruana respecta rigurosamente a los estándares internacionales como lo sostiene la Convención de Palermo, reafirmando la misma tesis de que solo el concepto claro garantiza la constitucionalidad de la persecución penal. (Ministerio del Interior, 2016)

Por lo que, la investigación justifica su impacto directo con la operatividad del sistema de justicia, ya que esta limitación impuesta por las reformas, que no han servido para recaudar y fortalecer las diversas garantías del sujeto en calidad de imputado, al contrario, han limitado las herramientas necesarias para una persecución eficaz, tal como lo perciben los mismos operadores del sistema. La presente tesis establece y demuestra este desbalance, implicando que la disminución y limitación de las facultades de investigación y persecución, frente a una criminalidad transnacional compleja, hasta llegar a "favorecer la impunidad" y desincentivar una predicción constante. Proporciona pruebas empíricas a través de las entrevistas realizadas a los jueces y fiscales, desde la perspectiva de la naturaleza del problema que nos encontramos en los despachos de juzgados, como una manera de dar sentido a la resolución de un mejor

equilibrio de facultades que exige de la actuación de los fiscales con celeridad y reserva, sin dejar por ello de tener presente la defensa de los derechos del imputado.

Por último, este trabajo es demostrativo por su carácter propositivo. A diferencia de otras investigaciones que se ocupan de una forma crítica o acrítica de las normas derecho comparado del ordenamiento jurídico penal existente, este trabajo se sostiene en la prueba obtenida en este año y propone una solución estructural y de fondo: una Ley Integral contra el Crimen Organizado. Se propone que la solución tenga este carácter y esta profundidad, y propone salir de las insuficiencias del ordenamiento jurídico propuesto para ofrecer un cuadro reglamentario coherente, técnico y sistematizado. Dado ese planteamiento, se busca ofrecer una solución legislativa total, desideologizada, que intente contribuir a la estabilidad jurídica y a que los justiciables recuperen la fe pública en la justicia, que haga posible tener, por primera vez, una legislación que logre, en alguna medida, la eficacia en la lucha contra el crimen organizado sin por ello sacrificarse a la defensa de las garantías individuales y la previsibilidad del sistema de justicia penal.



**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## **1. Marco teórico**

### **1.1. Antecedentes de la Ley sobre Crimen Organizado**

#### **1.1.1. Ley N° 30077**

Como ha sostenido Prado, en 2013 fue promulgada la Ley contra el Crimen Organizado, que instauró un corpus normativo exhaustivo para la tipificación, prevención, control y persecución de las acciones llevadas a cabo por grupos delictivos organizados. La norma se articula sobre la Convención de Palermo, la cual delineó con rigor los delitos atribuibles a los grupos criminales y dotó a los Estados de instrumentos procedimentales diseñados para garantizar una investigación y un enjuiciamiento judicial eficaz y coordinado. A su vez, la Ley contra el Crimen Organizado articula un conjunto de disposiciones legales que, aunque carecen de una estructura completamente coherente, integran normas prácticas, penales y procesales. Este cuerpo legal adopta una postura marcadamente punitiva, al incorporar múltiples agravantes y restringir el acceso a beneficios legales para quienes forman parte de organizaciones criminales. (Prado, 2013)

#### **1.1.2. Objeto de la Ley N° 30077**

Chávez (2020), no menciona que la Ley N° 30077 busca establecer normas y procedimientos para investigar, juzgar y sancionar delitos perpetrados por estructuras criminales. Por tal motivo, a través de esta legislación, el órgano legislativo optó por un marco normativo específico para investigar, juzgar y sancionar a quienes cometen delitos mediante una organización criminal, debido a que, el crimen organizado no puede enfrentarse bajo los mismos parámetros con los que se combatiría la delincuencia convencional (p. 402).

### **1.1.3. Parámetros y principios de las técnicas de investigación**

**1.1.3.1. Parámetros.** Según Chávez (2020), indica que, en virtud al artículo 7 de la Ley N.º 30077, se plantean los siguientes parámetros:

- a. **“Adopción de técnicas especiales en investigación,** siempre que sean idóneas y resulten necesarias para poder esclarecer los hechos materia de investigación, además, su aplicación se decide en virtud al caso y se van a dictar siempre que la naturaleza de la medida lo vaya a requerir.”
- b. **“Principios que deben respetarse,** de manera obligatoria se deben respetar los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en todos los casos.”
- c. **“Autorización mediante resolución judicial,** las resoluciones que van autorizar las técnicas especiales de investigación deben encontrarse motivada, bajo sanción de nulidad, asimismo, debe señalar la forma en la que se llevara a cabo la ejecución de la diligencia, esto incluye la duración y alcance.”
- d. **“Intervención del juez,** el cual una vez tenga la solicitud, deberá resolverla en el término de 24 horas.”

**1.1.3.2. Principios.** Según Chávez (2020), los principios son los siguientes:

- a. **“Principio de Subsidiaridad,** la cual se aplica solamente en el caso que no existan otros métodos investigativos convencionales que permitan el reconocimiento del delito y se puedan identificar a los autores.”
- b. **“Principio de Necesidad,** mediante la cual se van a utilizar según la finalidad de la investigación en virtud a la magnitud del delito que se encuentra en investigación.”
- c. **“Principio de Proporcionalidad,** en la que se aplicara dependiendo el caso que predomine el interés público sobre la protección del interés privado.”

- d. **“Principio de Especialidad**, en la que la información que se obtenga será utilizada netamente para probar la acusación.”
- e. **“Principio de Reserva**, nos dice que es la actuación que hace referencia a técnicas espéciales que serán solamente de conocimiento de los funcionarios autorizados por ley.”

## **1.2. Decreto Legislativo N° 1244 2016**

Luego de la promulgación de la Ley N° 30077, el ámbito normativo de la lucha contra el crimen organizado cambió radicalmente con la aparición del Decreto Legislativo N° 1244, publicado en octubre de 2016, cuya finalidad fue robustecer la lucha contra el crimen organizado, y que resulta relevante para la presente investigación porque impulsó un primer esfuerzo por afinar y hacer más eficaces las herramientas de la persecución penal. En este sentido, el D.L. N° 1244 introdujo una necesaria distinción operativa en el Código Penal entre la figura de la Organización Criminal y la Banda Criminal, buscando que las técnicas de investigación más invasivas y la mayor severidad punitiva recaigan exclusivamente sobre las estructuras más complejas. Un punto medular para el objeto de la presente tesis fue el reforzamiento de las facultades investigativas y el uso de las Técnicas Especiales de Investigación (TEE). La norma dinamizó la aplicación de estas herramientas (como el agente encubierto y la interceptación de comunicaciones), autorizando su uso siempre que resultasen idóneas, necesarias e indispensables para el caso concreto. El objeto de este marco se encuentra alineado al hallar una adecuada combinación de la eficacia de la persecución penal y las garantías procesales a través del control judicial de la misma. Pero este decreto legislativo significó la última actualización del régimen de una política de severidad penal al haber cambiado el Artículo 24 de la Ley N° 30077 y restricto, en el caso de los miembros de las organizaciones criminales, el acceso a los beneficios penitenciarios, consolida la postura de inequívoca punitiva del Estado ante ese fenómeno delictivo. (Ministerio del Interior, 2016)

### **1.3. Formalidades de las técnicas de investigación**

Chávez (2020) señala que las metodologías de investigación deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley. En este contexto, la disposición complementaria primera del Reglamento sobre Circulación y Entrega de Bienes Delictivos, Agentes Encubiertos y Operaciones Encubiertas indica que la autorización y cierre de estos procesos deben ser informados inmediatamente a la Fiscalía de la Nación, para su correspondiente anotación en el registro, con estricta reserva (p. 414).

### **1.4. Contexto histórico de la Ley N° 32108**

Chanjan, R (2024), afirma que, para que una organización delictiva funcione, debe tener como meta “conseguir, de forma directa o indirecta, el dominio de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal, con el objetivo de conseguir un beneficio económico” (párr. 4). Esta declaración genera ambigüedad e inseguridad que infringe el principio de legalidad penal; especialmente el requisito de “claridad y precisión”, pues no se puede identificar con certeza qué se entiende por “control de una cadena de valor” y “mercado o economía ilegal” (párr. 4).

### **1.5. Concepto de Crimen Organizado**

En relación con el término crimen organizado, Chávez (2020), lo define como una forma de delincuencia que involucra a un conjunto de personas estructuradas de manera jerárquica, conformando una organización estable, cuya meta principal es cometer delitos de alta gravedad con la intención de obtener ganancias económicas o materiales (p.45).

García, J (2014), por su parte, explica que la expresión “crimen organizado” está compuesta por dos términos clave: por un lado, el sustantivo crimen, que representa una categoría general vinculada a conductas ilícitas; y por otro, el adjetivo organizado, que introduce una cualidad distintiva dentro de esa categoría. En este sentido, el concepto general hace referencia a una actividad delictiva que comparte con otras su naturaleza ilegal o contraria al derecho, constituyendo, en principio, una conducta sancionable conforme a la ley (p.3).

### **1.6. Elementos del Tipo Penal de Crimen Organizado**

La adecuada tipificación del delito de Organización Criminal (Art. 317° Código Penal en la redacción dada mediante la Ley N° 30077 y sus modificatorias), requiere se conozca quiénes son los sujetos a que se refiere la norma y el bien jurídico fundamental protegido, dos elementos propios y necesarios que se alteran por la conceptualización incierta de las recientes modificaciones. (Pasión por el Derecho, 2026)

- a) **Sujeto Activo:** Chávez (2020), señala que el sujeto activo está compuesto por "un grupo de tres o más individuos, que distribuye funciones en diversas estructuras o ámbitos, que, a tiempo indefinido, crearán de manera coordinada y concertada, con el fin de cometer uno o más delitos graves" (p. 403). La ley diferencia, además, entre los líderes, jefes, financistas (que tienen una posición de dominio) y los demás integrantes, aunque todos son considerados sujetos activos del delito. Entonces, es aquel integrante de la organización criminal que, por su naturaleza, no puede ser una sola persona, sino que requiere de varios individuos con roles definidos.

b) **Sujeto Pasivo:** Para García, J (2014), el sujeto pasivo de los delitos de organización es el Estado en sentido amplio, ya que la ofensa principal recae en "la tranquilidad y el orden público, la seguridad del Estado o la administración de justicia" (p. 10). Aunque los delitos subyacentes (secuestro, extorsión, etc.) tienen víctimas concretas, el delito de Organización Criminal ataca la capacidad del Estado para mantener el orden legal y la seguridad social de forma estructural. Por lo que, el sujeto pasivo no es una persona que sufra el daño directo o inmediato, sino el que identifica a la población o al Estado.

c) **Bien Jurídico Protegido:** En el delito de Organización Criminal es un concepto colectivo, que va más allá de un interés individual. Prado Saldarriaga (2013), sostiene que el BJP es la "coexistencia pacífica y seguridad ciudadana", entendida como la capacidad del Estado y la sociedad para funcionar sin la interferencia sistémica y grave de estructuras criminales permanentes (p. 58). El delito se consume con la creación misma de la estructura organizada, ya que la potencialidad lesiva de la organización, su estabilidad y su capacidad para cometer múltiples delitos graves son la amenaza real al orden público que se busca prevenir.

### 1.7. Características de Crimen Organizado

Para que un grupo delincuencial sea considerado una organización criminal, García Collantes considera que deben existir ciertos elementos:

- a) **El sujeto activo**, que consiste en al menos tres personas y posee una estructura jerárquica.
- b) **Relaciones de disciplina**, es decir, quienes lideran someterán a los demás miembros.

- c) **Tener infraestructura** que les permitirá llevar a cabo su planificación delictiva de forma privada y sin intervención de otros grupos.
- d) **Distribución de responsabilidades**, además mantienen la permanencia de sus miembros, dado que es estable y no temporal.
- e) **Realizar crímenes** es la meta de este grupo delictivo. (García, 2014)

### **1.8. Organización y las relaciones entre sus miembros**

Estas organizaciones presentan peculiaridades específicas que las distinguen de otras formas de criminalidad o bandos. En ese sentido Cajiao señala que la comunicación y coordinación son los elementos base para su funcionamiento, debido a que requieren establecer conexiones con personas y grupos ajenos a la organización delictiva. (Cajiao et al, 2018)

Complementariamente, Linares (2008), indica que el crimen transnacional se forma por vínculos sociales de amistad, relaciones familiares, y formas de cooperación informales y espontaneas, resultan funcionales para el mantenimiento y la expansión de estas estructuras delictivas.

### **1.9. Estructura del Crimen Organizado**

La delincuencia organizada necesita una estructura o diseño organizativo, por lo que facilita la organización del accionar y la conexión grupal delictiva. Esta organización puede ser flexible o rígida, vertical u horizontal, abierta o cerrada; sin embargo, en su interior se establece un sistema de roles, funciones, mandos y jerarquías que permiten al grupo criminal lograr una adecuada distribución de responsabilidades tácticas y estratégicas, ajustándolas a los objetivos del proyecto criminal. (Prado, 2013)

## **1.10. Tipo de Organización Criminal**

La criminalidad organizada está en continua transformación, evoluciona y por eso sigue perfeccionándose, solidificando estructuras más complejas, lo que permite que una organización delictiva obtenga un alcance total con dimensiones globales, transnacionales, plurales y variadas (Sansó, 2016)

Siguiendo esta línea, Chávez, J (2020), presenta cinco tipologías:

### ***1.10.1. Jerarquía estándar***

Se distingue por su estructura piramidal y un único liderazgo, que proporciona órdenes a todos sus miembros, por lo general con un régimen disciplinario estricto, y todo depende del “líder” o “jefe”. En Perú, en los años 80 y 90, las organizaciones de tráfico de drogas estaban gobernadas por “el patrón”, quien asignaba los roles. Hoy en día, estas organizaciones delictivas se enfocan en extorsión y tráfico de terrenos, entre otros delitos. (Chávez, 2020)

### ***1.10.2. Organización jerárquica***

“Se distingue por tener una estructura corporativa que agrupa a múltiples grupos criminales. Cada persona tendrá un representante que decidirá de forma central en la organización principal. Es importante señalar que esta organización mantendrá su autonomía tras la integración” (Chávez, 2020).

### ***1.10.3. El grupo central***

Se distingue por su estructura flexible, formada por individuos o grupos que se reúnen según necesidades económicas, permitiendo libertad de ingreso y salida. Prado, señala tres características fundamentales:

- a) Está compuesto por pocos miembros sin un nombre que los distinga.

b) Posee una distribución adaptable, que funciona con una cantidad reducida de agentes.

c) Cada miembro forma el núcleo central, sin un líder único. (Prado, 2013)

#### ***1.10.4. Jerarquía regional***

Esta organización delictiva presenta estructuras regionales, aunque tiene un núcleo central. Estas estructuras regionales tienen alta autonomía operativa y el jefe podrá decidir en su ámbito regional, pero el jefe del núcleo central puede anular el mandato del jefe del subgrupo regional. (Prado, 2013)

#### ***1.10.5. La red criminal***

“Se distingue por tener un núcleo y un perímetro, que incluirá filtros o nodos encargados de regular el acceso, resguardando el centro para su entrada. Es común que se relacionen con la familia o parentesco, pero no únicamente” (Prado, 2013).

### **1.11. Criterios para determinar la existencia de una Organización Criminal**

“De acuerdo a la ley anterior sobre Crimen Organizado, existen dos criterios para su existencia” (Chávez, 2020).

#### ***1.11.1. Un grupo de tres o más individuos***

“Son un grupo que distribuye funciones en diversas estructuras o ámbitos, que, a tiempo indefinido, crearán de manera coordinada y concertada, con el fin de cometer uno o más delitos graves” (Chávez, 2020).

#### ***1.11.2. Intervención de integrantes***

“Son los relacionados con esta organización delictiva, que actuarán por encargo de forma temporal, ocasional o aislada, siempre que busquen lograr los objetivos de esta organización delictiva” (Chávez, 2020).

### **1.12. La corrupción funcional como delito vinculado al crimen organizado**

Reátegui (2023), nos señala que, puede darse casos en los que ciertas normas y estructuras organizadas no sean tan rígidas, sino que exista un conjunto de personas que se unieron por medio de la distribución de funciones y deberes, eligiendo a uno de ellos como el jefe de la banda, entonces, se aborda la cuestión del “líder de la banda” y su compromiso legal en delitos que cometerán sus dependientes, entonces, en las conclusiones del IX Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, figuran los delitos de soborno y cohecho de funcionarios públicos, existiendo así una organización criminal que comete delitos de cohecho o asociaciones ilícitas para soborno, por lo que, en Perú en materia de derecho, poseería importancia la temática de la criminalidad organizada en el ámbito estatal es relevante, puesto que algunas leyes de anticorrupción suponen la existencia de una criminalidad que se origina en el Estado entre sus miembros.

### **1.13. Diferencia estructural entre banda y organización criminal**

“La estructura organizacional de una organización criminal es crucial para su permanencia, ya que opera autónomamente; los cambios en sus miembros no la afectan, siempre que no interfieran con sus objetivos delictivos, lo que la distingue de una banda” (Chávez, 2020).

**Tabla 1**

*Diferencias entre banda y organización criminal*

<b><i>Banda</i></b>	<b><i>Organización Criminal</i></b>
Los integrantes eligen qué crimen llevan a cabo	El mercado decide qué delito se lleva a cabo.
Las personas son relevantes, ya que se construyen en un círculo cerrado de individuos.	Los miembros no son importantes.
El periodo de existencia usualmente es breve.	Perduran en el tiempo.
La disposición en su estructura es simple.	Su organización es complicada, incluye estructura, jerarquía, cohesión y estabilidad.
Se llevan a cabo en su área geográfica.	Se establecen para permitir la expansión nacional o internacional.

*Nota.* Chávez, 2020

**1.14. Garantías Constitucionales**

Ferrero, R (1969), indica que las "garantías constitucionales" son los medios de protección de las garantías humanas, lo que permite al titular del derecho activar el órgano jurisdiccional para proteger un derecho que considera vulnerado o amenazado (pp. 35-41).

**1.15. Concepto del Debido Proceso**

“Es el derecho de cada individuo para iniciar o participar en un proceso judicial; sus garantías fundamentales incluyen principios del derecho procesal, por lo que el estado actuará mediante el derecho y utilizará los medios necesarios para sancionar delitos” (Nogueira, 2004).

## **1.16. Debido Proceso formal**

“También conocido como adjetivo, incluye requisitos necesarios para garantizar una defensa adecuada, donde sus derechos y obligaciones están sujetos a las consideraciones judiciales” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987).

### ***1.16.1. Finalidad del Debido proceso***

Busca asegurar la legitimidad a través de la adecuada implementación de las leyes, ofreciendo un proceso equitativo que garantice a las partes ejercer plenamente sus garantías esenciales. Mediante este principio, los policías, fiscales y el Poder Judicial presentarán denuncias e iniciarán las acciones penales contra los implicados. (Carpena & Lucas, 2017)

## **1.17. Principio de Legalidad**

*“Nullum crimen, nulla poena sine lege.”* Esta frase refleja que el principio de legalidad se materializa. Por lo tanto, ningún comportamiento puede ser penalizado como delito, a menos que haya sido clasificado previamente como infracción en derecho penal. La ley penal debe reflejar la prohibición y sanción, es una garantía del derecho penal moderno que busca restringir el poder punitivo estatal. (Roxin, 1997)

### ***1.17.1. Principio de Legalidad en derecho penal***

Alvares (2009), indica que el derecho penal controla ciertos usos de la fuerza estatal, pues su aplicación podría afectar gravemente las garantías fundamentales (p. 15).

### ***1.17.2. Finalidad del Principio de Legalidad***

La legalidad es una garantía constitucional que limita la acusación injusta en las sanciones penales. Así, cumplir con este principio nos da seguridad jurídica y protege los derechos de las personas, por lo que el estado solo sanciona conductas claramente definidas por la ley penal. (Roxin, 1997)

### **1.18. Acuerdo Plenario N° 01-2017/CIJ-116**

El Acuerdo Plenario refuerza la aplicación del Principio de Legalidad en el contexto del crimen organizado. Señala que, dado el carácter de delito de peligro abstracto (se sanciona la creación de la estructura y no el delito cometido), los jueces deben ser rigurosos en la motivación de la concurrencia de los elementos estructurales (pluralidad, permanencia y roles). La sola comisión de un delito grave por varios sujetos no basta para configurar el delito de Organización Criminal si falta la prueba de la estructura estable y la distribución de tareas (Considerando 15). Este criterio judicial demuestra la exigencia de claridad y precisión conceptual por parte de la judicatura, criterio que fue vulnerado temporalmente por la redacción inicial de la Ley N° 32108. (Chanjan, 2024)

### **1.19. Análisis de la Ley N° 32108 y Ley N°32138**

#### ***1.19.1. Ley N°32108***

La Ley N° 32108, fue promulgada el 09 de agosto del año 2024, la cual modificó la ley anterior, la Ley N° 30077 “Ley contra el Crimen Organizado”. Como nos indica Terrazas Castro, esta modificatoria trajo consigo cambios significativos en la definición y sobre todo en el tratamiento del delito de organización criminal en el Perú. Puesto que, incremento las penas para los miembros de organización criminal, estableciendo una pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor de 15 años, además de multas e inhabilitación y para crímenes transnacionales se imponen penas entre 15 a 20 años; asimismo, cambio la definición de una organización criminal como un grupo con una estructura compleja y capacidad operativa significativa, compuesto por tres o más personas que se reparten roles para cometer delitos graves. Se requería que estos grupos tuvieran como objetivo el control de la cadena de valor de una economía o mercado ilegal para obtener un beneficio económico. Además, como nos indica Escriba, esta ley obligo a los fiscales a notificar y contar con la presencia de abogados

defensores en todo procedimiento de registro e incautación durante los allanamientos. (Chanjan, 2024)

### **1.19.2. Ley N°32138**

La Ley N° 32138, fue promulgada el 19 de octubre del año 2024, la cual modifico la Ley N° 30077 “Ley contra el Crimen Organizado” y esta a su vez buscaba corregir los efectos de la Ley N° 32108. Esta modificatoria trajo consigo cambios en la definición y en el tratamiento del delito de organización criminal en el Perú. Puesto que, redefinió el concepto de una organización criminal a todo grupo con una estructura compleja y mayor capacidad operativa, compuesto por tres o más personas, que se reparten roles para cometer delitos como extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años, con el fin de obtener un beneficio económico u otro de orden material y, estableció que la presencia de un abogado de defensa publica debería estar desde el inicio de la ejecución de la medida de allanamiento, en caso el investigado decidiera contar con su abogado particular, la diligencia se iniciaría con el abogado defensor público y continuaría hasta la llegada del abogado elegido por el investigado. (Escuela de Formación Continua en Derecho, 2024)

## 1.20. Análisis comparativo de las definiciones de organización criminal

**Tabla 2**

*Análisis comparativo de las definiciones de organización criminal*

<b>Ley N° 30077 (Original)</b>	<b>Ley N° 32108 (Modificatoria)</b>	<b>Ley N° 32138 (Correctora)</b>
Definía de manera amplia el crimen organizado, enfocándose en estructuras organizadas para cometer delitos graves.	Introdujo criterios más específicos, requiriendo que la organización tuviera como fin el control de mercados ilegales y la obtención de beneficios económicos. Esto generó controversia por considerarse demasiado restrictivo.	Modificó nuevamente la definición, eliminando el requisito del control de mercados ilegales y enfocándose en la comisión de delitos como extorsión, secuestro, sicariato, entre otros, con penas de cinco años o más, buscando un beneficio económico u otro de orden material.

### 1.21. Nivel internacional

#### 1.21.1. La Convención de Palermo

Es un acuerdo de la ONU para luchar contra la delincuencia organizada internacional. Esta establece parámetros mínimos obligatorios que los estados parte deben cumplir, como lo que es tipificar los delitos relacionados con la implicación en organizaciones delictivas, blanqueo de capitales, corrupción y obstaculización de la justicia, además de que exige medidas como la regulación financiera, responsabilidad penal en empresas, la salvaguarda de testigos y víctimas, y la colaboración internacional. Esta convención define a los grupos delictivos organizados como asociaciones estructuradas de al menos tres personas con fines lucrativos que cometen delitos graves, dándoles al menos una pena de cuatro años. Un aspecto clave es su enfoque en la naturaleza transnacional del crimen y su vínculo con la corrupción, reconociendo que sin esta última muchas redes criminales no podrían operar, pues la convención busca

debilitar las estructuras criminales atacando sus fundamentos: *violencia, corrupción y obstrucción de la justicia*. (Calvani, 2001)

**1.21.1.1. La Convención de Palermo y su influencia en la legislación peruana.** Según lo citado por Chanjan, R (2024), como país que integra la Convención de Palermo, Perú señala que el Perú, está obligado a cumplir y aplicar las disposiciones de este tratado internacional, puesto que, se encuentran formando parte del derecho interno y poseen rango constitucional, especialmente al tratarse de normas que se encuentran relacionadas con las garantías de las personas. En ese sentido, el Perú deberá de: Adecuar su legislación penal a la definición de organización criminal que se encuentra establecida en la Convención, la cual, si bien no exige como requisito la finalidad de control de una económica, esta deberá tener la existencia de un objetivo de obtener ganancias económicas o materiales, tipificar el delito de organización criminal de manera coherente en virtud al artículo 2 de la Convención, la cual lo define como “delito grave” a aquel condenado a una prisión de al menos cuatro años, respetar la aplicación directa e inmediata del tratado para aquellos casos judiciales, lo que deberá de obligar a los operadores de justicia a poder interpretar el derecho penal conforme al tratado o aplicarlo desde el control difuso si existe contradicción y evitar regulaciones nacionales que contradigan los estándares del tratado, puesto que, eso podría llevar a su inconstitucionalidad por violar una norma de rango constitucional.

**1.21.1.2. Colisión Normativa: El conflicto de umbrales entre la Ley N° 32138 y la Convención de Palermo.** Tras la promulgación de la Ley N°32138, se constituyó una problemática de intertextualidad normativa crítica que genera un choque o conflicto directo con los estándares internacionales comprometidos por el Estado peruano. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), en su apartado b del artículo 2, fija un mínimo estándar vinculante para la definición del “delito grave”, con base en el grado mínimo de sanción privativa de libertad de cuatro años. Ese

estándar internacional pretende evitar que las organizaciones criminales se protejan de la persecución penal con legislaciones nacionales débiles y los obliga a que toda conducta que supere dicho umbral punitivo se investigue bajo el marco del crimen organizado, Estados parte. Pero la legislación nacional reciente ha quebrado ese equilibrio. La Ley N°32138 que modificó el artículo 2 de la Ley N° 30077 elevó de forma arbitraria el requisito de gravedad, exigiendo ahora que los delitos fin de la organización criminal deben ser sancionados con una pena privativa de libertad igual o mayor a cinco años. Esta disposición crea un “espacio de impunidad técnica” para aquellos delitos cuya pena va de cuatro a cinco años; conductas que, bajo el derecho internacional (Convención de Palermo), debieran ser perseguidas con el mayor rigor mediante la Ley de Crimen Organizado, sin embargo, bajo la norma peruana, quedan fuera de este régimen especial perdiendo instrumentos de investigación claves, como la interceptación telefónica prolongada o los plazos ampliados de detención. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004)

Este desajuste legislativo no es una cuestión meramente administrativa, sino que puede hacer que se active la figura del Control de Convencionalidad. Como indica el experto en derecho penal internacional Ambos Kai, cuando una norma doméstica limita garantías o estándares de persecución más allá de los mínimos contenidos en un tratado de derechos humanos o de cooperación penal suscrito, los jueces tienen un dilema constitucional. En este sentido la Ley N° 32138 al ser más cuestionada que la Convención de Palermo el Perú estará incumpliendo sus obligaciones internacionales, quebrantando el principio Pacta Sunt Servanda y debilitando la eficacia de la cooperación judicial internacional al poner requisitos de procedibilidad más elevados que los de sus pares regionales. (Ambos, 2020)

**Tabla 3**

*Diferencia entre la Convención de Palermo y la Ley N° 32138*

	<b>Convención de Palermo</b>	<b>Ley N° 32138</b>
<b>Criterio</b>	Estándar Mínimo	Estándar Nacional
<b>Delito Grave</b>	Penal máxima de 04 años a más	Penal máxima de 05 años a más.
<b>Consecuencia</b>	Se debe investigar bajo el régimen de Ley contra el Crimen Organizado	No se investiga bajo el régimen de Ley contra el Crimen Organizado

**1.21.1.3. Fines de la Convención de Palermo.** Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2004), los fines que nos presenta la Convención de Palermo, son las siguientes:

- a. **Grupo delictivo organizado**, se define como un conjunto de tres o más personas estructuradas que operan de manera coordinada durante un tiempo específico, con el fin de cometer uno o más delitos graves o definidos, con el objetivo de obtener un beneficio económico o material
- b. **Delito grave**, se tomará como una acción que formará un delito sancionable con pena de al menos cuatro años de cárcel o una pena mayor.
- c. **Grupo estructurado**, es todo colectivo no creado accidentalmente con la comisión inmediata de un delito, que puede no tener jerarquías fijas ni roles definidos, pero va a contar con cierta organización interna y permanencia.
- d. **Bienes**, todo tipo de propiedad o activo, tangible o intangible, incluyendo documentos que prueben la propiedad de estos bienes.
- e. **Producto del delito**, todo lo obtenido como consecuencia de un delito, obtenido de manera indirecta o directa.

- f. **Embargo preventivo o incautación**, medidas cautelares que impiden que los bienes se puedan vender, transferir o esconder durante la investigación. Tiene como objetivo congelar esos bienes para que el Estado compruebe que provienen de un delito.
- g. **Decomiso**, medida legal, mediante la cual el Estado va a retirar la propiedad de ciertos bienes, debido a que se encuentran vinculado a delitos, solo puede hacer por mandato de un juez o autoridad adecuada.
- h. **Delito determinante**, es aquel delito que genera bienes o ganancias derivadas del delito, y estos activos pueden ser usados para lavado.
- i. **Entrega vigilada**, técnica de investigación internacional mediante la cual las autoridades permiten, de forma controlada, que mercancías o cargas ilícitas circulen entre los países con el objetivo de seguir una pista y capturar a los responsables, se realiza con coordinación legal entre los países.
- j. **Organización regional de integración económica**, es una alineación regional donde los países miembros delegan parte de sus funciones, dichas organizaciones pueden firmar tratados internacionales y actuar como un solo Estado Parte.

### ***1.21.2. Técnicas especiales de investigación***

“La Convención de Palermo establece que cada Estado miembro debe adoptarla, siempre que sea necesaria la implementación de las medidas y tener acceso a la entrega vigilada u otras técnicas de investigación especiales” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2004).

Por ello, Chávez (2020), indica que estas técnicas se emplearán siempre que sean útiles y cumplan las condiciones establecidas en su derecho interno; estas medidas facilitarán un adecuado uso de la entrega controlada. Asimismo, hace mención que los países que lo conforman deberán establecer mecanismos de cooperación internacional, tanto entre dos países como en foros más amplios, que habiliten el empleo de técnicas investigativas especiales, los cuales deben formalizarse y llevarse a cabo respetando el principio de soberanía e igualdad entre los estados. Sin embargo, en ausencia de tales acuerdos, se deberán someter las técnicas especiales según el caso en particular, y cuando se recurra a la entrega de vigilada a nivel internacional, se van a poder incluir los métodos como la interceptación de bienes, la autorización a proseguir intactos, retirarlos o sustituirlos (p.123).

## **1.22. Derecho comparado**

### ***1.22.1. Derecho español***

El problema dogmático del Ley N° 32138 radica en la indefinición de la Organización Criminal (O.C.) respecto a otras figuras asociativas. En el caso español, esta ambigüedad es resuelta por una diferenciación absoluta que separa la Organización Criminal (estable, jerárquica) del Grupo Criminal (agrupación transitoria y no jerárquica, según lo establecido por el inciso 4 del artículo 570 del Código Penal español). La contribución del Derecho español consiste en la precisión conceptual: al tipificar el Grupo Criminal se consigue reservar el concepto de la Organización Criminal para aquellos entes de elevada complejidad y capacidad sistémica (Álvarez, 2023). Esto posibilita que el legislador peruano cumpla a pie juntillas con

el mandato de claridad y precisión del Principio de Legalidad, pudiendo reservar la Ley N° 30077 para los supuestos que verdaderamente la ameriten. (Chanjan, 2024)

### ***1.22.2. Derecho Colombiano***

El mayor problema de la Ley N° 32138 radica en el incremento del umbral punitivo a cinco años, lo que contraviene el estándar mínimo de cuatro años contenido en la Convención de Palermo. Modelo colombiano (Ley 599 de 2000, Art. 340) ejemplifica la solución al conservar el umbral de cuatro años para el Concierto para Delinquir Agravado (análogo a O.C.), en estricto acatamiento al tratado internacional. Esta perspectiva asegura la coherencia convencional y la efectividad investigativa, porque permite al Estado perseguir todos los delitos que el derecho internacional califica de graves bajo el régimen especial previsto en la Ley N° 30077. Por tanto, la Ley N° 32138 debería ser modificada trayendo de vuelta el umbral de cuatro años, con lo que se superaría el conflicto de convencionalidad y se fortalecería la capacidad persecutoria del Estado peruano. (Gómez, 2022)



**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

## 1. Técnicas, instrumentos y materiales de verificación

### 1.1. Enfoque de la investigación

Este estudio se basa en un enfoque **cuantitativo**. En los estudios cuantitativos, los investigadores utilizan diversas técnicas para recopilar información, tales como el análisis de fuentes bibliográficas, la observación libre, la realización de entrevistas, la valoración de vivencias individuales y la conducción de grupos de discusión (focus group), puesto que se caracteriza por el análisis de información que no es posible de ser medida de manera cuantificada. Por lo tanto, la investigadora tiene mayor relevancia en la investigación por cuanto que será su análisis, interpretación y argumentación de la información la que permitirá dar sentido a los datos recolectados, ocasionando así una comprensión profunda de los fenómenos estudiados. (Hernández et al, 2014)

En este proceso, la investigadora no solo describe los hechos, sino que los va a interpretar y analizar, construyendo significados y teorías a partir de los datos cuantitativos obtenidos desde la perspectiva de los individuos que tienen pleno conocimiento ayudan en esta investigación.

### 1.2. Tipo de investigación

En cuanto al tipo de estudio es **básica**, cuyo objetivo es la adquisición de nuevos conocimientos a través del análisis de la jurisprudencia y hechos observados relacionada con el tema de investigación. Este tipo de investigación se encuentra enfocada en la motivación por curiosidad con el fin de servir como base para debates académicos, así como futuras investigaciones aplicadas o que vayan a desarrollar mayor profundidad desde alguna postura o aporte de esta investigación. (Hernández et al, 2014)

### 1.3. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es **Descriptiva – explicativa**, ya que pretende reunir datos e información sobre el tema abordado; también, porque supera la información ya existente, no solo recolectando datos, sino intentando profundizar en la información que se obtendrá a través de las entrevistas. (Hernández et al, 2014)

Comenzando con el tipo de investigación, determinamos el nivel de la misma; de acuerdo con los objetivos planteados, se debe indicar que el nivel de investigación es descriptivo y explicativo, siendo inicialmente descriptivo al reunir datos sobre crimen organizado y se centrará en ofrecer una vista general de cómo se están percibiendo estas reformas y qué efecto se nota en la aplicación del debido proceso y el principio de legalidad. Por lo tanto, es explicativa ya que busca, a través del estudio, obtener percepciones detalladas y contextuales sobre cómo los fiscales observan los cambios de la ley y su efecto en la práctica judicial. La indagación se presenta, por lo tanto, en un marco tanto descriptivo como prospectivo; su propósito radica en examinar una realidad presente que, por su propia dinámica, demanda transformaciones contemporáneas y que, a su vez, ofrece la base para configurar un sistema de justicia que sea a la vez flexible, viable y conforme a las particularidades del ámbito penal en el Perú.

### 1.4. Diseño de investigación

El diseño es de carácter **no experimental**, dada la naturaleza del derecho, las variables y posibles propuestas que tendrá la presente investigación no pueden ser experimentales o puestas a prueba para su viabilidad. Es por ello que, en esta investigación no se buscó manipular el texto normativo, sino que se optó desde el análisis de la información del tema. (Hernández et al, 2014)

## 1.5. Método de investigación

Esta investigación hizo uso del **método dogmático, crítico racional y fenomenológico**. El método dogmático permitió, a través del análisis del derecho puro y jurisprudencia, establecer un marco teórico fundado en los principios, teorías y conocimientos actuales sobre el tema de investigación. A su vez, el método crítico racional, el cual se caracteriza por cuestionar información, basándose en la razón y la lógica, permitió subyugar los resultados de la información obtenida a un análisis crítico, en la cual, a través del cuestionamiento de las ideas e interpretaciones de la investigadora se formulan las conclusiones y recomendaciones propias de la tesis. Finalmente, el método fenomenológico, permitió la recopilación de información proveniente de la experiencia y el conocimiento de los profesionales que han sido entrevistados, lo que ha permitido conocer cómo es que en la vida práctica el derecho aborda el tema que está siendo investigado. (Hernández et al, 2014)

## 1.6. Técnicas e instrumentos

Durante la investigación, se hizo uso de la **técnica de análisis documental**, mediante la cual es que se analizaron y revisaron fuentes escritas o de otro soporte como las grabaciones, revisión de libros y/o artículos para poder obtener datos e información relevante sobre el tema de investigación. Lo cual, fue posible gracias al **instrumento de la ficha de análisis documental**, la cual permitió el registro de los aspectos relevantes de la doctrina y jurisprudencia para su análisis e inclusión de la investigación.

Asimismo, se hizo empleo de la **técnica de la entrevista**, cuyo propósito es de obtener información pertinente de los expertos en materia de la investigación, lo que permitió analizar las diversas opiniones, así como integrarlos y compararlos con el análisis de la doctrina y jurisprudencia analizada. Lo cual, fue posible gracias al **instrumento de guía de entrevista**

**estructurada**, lo que permitió la recopilación de las respuestas brindadas por los profesionales para su posterior análisis e incorporación en la tesis.

## **1.7. Población, muestra y tecnica de muestreo**

### **1.7.1. Población**

En cuanto a la revisión documental, se accedió a la totalidad de casos relativos a la Ley N° 30077 (Ley contra el Crimen Organizado), comprendiendo expedientes, sentencias y carpetas fiscales generadas en la jurisdicción del Distrito Judicial de Arequipa. No obstante, debido a la naturaleza reservada y discrecional de esta materia, que impide el acceso directo y detallado a las sentencias y carpetas fiscales en curso, la población documental se concretó en un listado exhaustivo de expedientes judiciales en trámite y/o concluidos, que cubren el periodo 2023 a 2025.

En lo que respecta a las entrevistas, se consideró a todos los abogados (as) especialistas, fiscales, jueces o expertos en temas de Derecho Penal, Crimen Organizado u otros afines de la ciudad de Arequipa. Sin embargo, debido a la carga procesal y la disponibilidad limitada, solo se contó con la participación de 07 fiscales especializados (03 de crimen organizado y 04 de corrupción de funcionarios), 02 jueces especializado y 10 abogados defensores; en la realización de las entrevistas. De los despachos de crimen organizado, solo uno accedió a participar en las entrevistas. En el caso de los fiscales de corrupción de funcionarios, se contactó a varios, pero solo cuatro pudieron participar debido a la carga procesal. Dada esta limitación, se priorizó a aquellos con experiencia relevante en las áreas mencionadas, es así que, esta selección garantiza que las entrevistas proporcionen información directamente relevante para la investigación maximizando el valor de cada entrevistado.

### **1.7.2. Muestra**

En cuanto a la revisión de sentencias y/o carpetas judiciales, la metodología inicial contemplaba el análisis detallado de una muestra de expedientes para evaluar la aplicación práctica de las Leyes N° 32108 y N° 32138. Sin embargo, el acceso directo a las carpetas judiciales y fiscales fue restringido por las autoridades competentes, principalmente debido a la complejidad de la materia y a la naturaleza reservada y discrecional inherente a las investigaciones de crimen organizado. Este impedimento limitó la posibilidad de realizar un estudio de caso documental profundo. Por lo que, para subsanar esta limitación se obtuvo un listado oficial de expedientes judiciales relativos a la Ley N° 30077 en la jurisdicción de Arequipa, abarcando el periodo comprendido entre 2023 y 2025. Este listado, si bien no representa el análisis documental detallado de sentencias, cumple un rol metodológico crucial: define el universo de casos que han sido investigados y/o juzgados por los operadores de justicia del distrito, estableciendo así el marco empírico que sustenta y valida las opiniones y experiencias brindadas por los jueces y fiscales en la sección de entrevistas. La existencia de estos expedientes (tal como se presenta en los Anexos 5 y 6) contextualiza la alta carga procesal y los obstáculos prácticos a los que se refieren los entrevistados.

En lo que respecta a las entrevistas, se **evaluaron a un total de 19 operadores jurídicos**, entre servidores judiciales, jueces y abogados, constituidos en el distrito Judicial de Arequipa.

### **1.7.3. Técnica de muestreo empleada**

Por la naturaleza de la investigación, la cual es de carácter **cualitativa**, misma que se identifica por ser flexible y subjetiva al análisis e interpretación de la información, es que la técnica de muestreo empleada es de **no probalística por conveniencia de la investigadora**, debido a que, es la técnica que mejor se adecua a los objetivos de la investigación y a las posibilidades de la investigadora, pero sobre todo a la naturaleza cualitativa de la presente investigación.



**CAPÍTULO IV**  
**RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

## 1. Resultados y discusión

Tras la realización y construcción del marco teórico que analiza los principales conceptos y alcances del marco normativo en virtud al crimen organizado, corresponde ahora, hacer la presentación y posterior análisis de la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos en atención al quehacer práctico y sus implicancias.

Para ello, como se mencionó en el capítulo precedente, tal recolección y análisis de información se compone de dos trabajos: El primero, consistente en la realización de una serie de entrevistas a diecisiete (18) profesionales del Derecho relacionados con el tema de investigación, quienes brindaron sus perspectivas y conocimientos.

### 1.1. Entrevista a juez especializado en derecho penal

**Tabla 4**

*Profesionales entrevistados: entrevista para juez especializado*

<b>Código</b>	<b>Nombre del Profesional</b>	<b>Cargo que ocupa</b>
E 01	Jaime Coaguila Valdivia	Juez de la Corte Superior de Justicia de Arequipa
E 02	Alan Xavier Choque Cerpa	Juez de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

#### 1.1.1. Respecto del primer objetivo específico

El primer objetivo específico de la investigación es “Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

### 1.1.1.1. Análisis de entrevistas

*1.1.1.1.1. Análisis de la pregunta 1.* Según la guía de entrevista: ¿Cuáles considera que son las diferencias más relevantes entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en cuanto a la definición de "organización criminal" y a los requisitos para su configuración, y cómo han influido estas diferencias en la práctica judicial?

**Tabla 5**

*Respuestas brindadas a la pregunta 1*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	La han dificultado. La probanza por parte del Ministerio Público, ya anteriormente, había problemas para cumplir todos los presupuestos de las organizaciones criminales. Con la ley N°30077 era difícil establecer la estabilidad de la organización, identificar el cuadro de jefes y subordinados.
E 02	En esencia, la nueva ley limitó la definición de organización criminal a delitos más graves, dado que los elementos normativos del tipo penal cambiaron significativamente. Antes, solo los delitos graves con penas mayores a seis años (ahora cinco años conforme a la Ley 32138) pueden ser considerados como delitos fines para configurar una organización criminal.

*1.1.1.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.* La indagación en torno a las diferencias y a la influencia de las Leyes N° 32108 y N° 32138 en el sentido de la definición de "organización criminal" evidencia la existencia de un consenso entre los jueces en cuanto al carácter limitativo y entorpecedor de las reformas en la práctica judicial. El Juez E 02 no se aleja del enfoque técnico-legal que caracteriza su estilo de resolver, al comentar que el sentido de su modificación radica en el hecho de que la definición ha sido restringida a delitos fines de más graves, al introducir un cambio referible a los elementos normativos del delito tipo. Este cambio en el umbral punitivo o incluso en la descripción del delito concluso culmina en una

restricción del tipo penal de "crimen organizado", lo que culmina, a su vez, en una reconstitución de estructuras criminales que anteriormente eran objeto de investigación y el consiguiente tratamiento penal menos riguroso, más general, del tipo de "banda criminal".

Es así que, el Juez E 01, por su parte, centra su respuesta en el impacto operativo directo que estas leyes tienen en el trabajo fiscal y judicial. Las consecuencias que traen las reformas, para E 01, son la presentación de "parámetros más estrictos" que solo permiten parasitar el delito de organización criminal a "determinadas organizaciones permanentes que cumplan con muchos requisitos". Esta rigidez formal se traduce en una dificultad manifiesta para la probanza del Ministerio Público, pues, si ya existían problemas con la Ley N° 30077 para establecer elementos troncales como la estabilidad de la organización, la identificación jerárquica las leyes que agravan la anterior han incrementado la prueba o reducido el ámbito operativo, complicando notoriamente la eficacia de la persecución penal frente a los delitos complejos.

- **Conclusión:**

Las respuestas a la interrogante Número 1, evidencia que los entrevistados a pesar de la intención manifiesta de dar un mayor fortalecimiento a la lucha contra el crimen organizado, las reformas en realidad han provocado un efecto restrictivo y negativo. El consenso en la judicatura es que incrementar los parámetros punitivos y estructurales, como viene hacer el requisito de los cinco años; ha convertido a la Ley N° 30077 en una norma de imposible aplicación, restringiendo el accionar de la Fiscalía y obligando a la reclasificación de estructuras delictivas a figuras penales menos gravosas (banda criminal).

**1.1.1.1.3. Análisis de la pregunta 2.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que estas modificaciones han facilitado o dificultado la obtención de pruebas y la identificación de los roles de los diferentes miembros de la organización, y cómo ha afectado esto la eficacia de la persecución penal?

**Tabla 6**

*Respuestas brindadas a la pregunta 2*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	La han dificultado. La probanza por parte del Ministerio Público, ya anteriormente, había problemas para cumplir todos los presupuestos de las organizaciones criminales. Con la Ley N°30077 era difícil establecer la estabilidad de la organización, identificar el cuadro de jefes y subordinados.
E 02	Sin duda ha dificultado, pues recientemente se viene advirtiendo que muchos casos que antes eran crimen organizado, ahora no lo son, por tanto, las fiscalías comunes a cargo de estos casos tienen serias dificultades pues están limitados en la aplicación de técnicas especiales de investigación y otros mecanismos de obtención de elementos de convicción.

**1.1.1.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** Esta pregunta incide directamente en la capacidad de la persecución penal respecto de las Leyes N° 32108 y N° 32138, en lo que atañe a la obtención de pruebas y la determinación de roles. Existe un consenso irrestricto entre ambos magistrados en cuanto a que las reformas normativas han complicado poder llevar a cabo la labor de investigación. El Juez E 02 hace alusión a cuál es la principal consecuencia procesal de las nuevas leyes: la masiva desclasificación de casos que antes correspondían a la categoría de crimen organizado. Al dejar de encajarse en los nuevos requisitos, estos casos pasan a las fiscalías comunes, éstas, sin la posibilidad de poder las herramientas logísticas y, sobre todo, la autorización para poder hacer uso de técnicas especiales de la investigación. Este

tipo de limitaciones instrumentales menoscaba de forma abismal la posibilidad de poder llevar a cabo la obtención de elementos de convicción sólidos y, por ende, hace disminuir significativamente la eficacia de la persecución penal. El Juez E 02 completa esta idea sistémica al mencionar la dificultad probatoria así pues el magistrado sugiere que había "probanza" por parte del Ministerio Público, pero ya era problemática porque difícilmente podrían verificarse presupuestos fundamentales de la organización criminal como la estabilidad y la identificación jerárquica, con las modificaciones normativas reseñadas; éstas han venido a cerrar las puertas a un problema preexistente, como se viene mencionando en la pregunta N° 01, incrementando en el background del caso que los subsistentes pueden llegar a ser un problema de casi imposible solución en muchos casos.

- **Conclusión:**

Por lo que, jueces indican que las reformas no únicamente han modificado el marco jurídico (Principio de Legalidad) sino que han tenido un impacto devastador en la etapa de investigación y prueba (Debido Proceso y Eficiencia). Al forzar la readecuación de expedientes a un marco penal menos especializado, las normas N° 32108 y N° 32138 han despojado a los órganos de las herramientas más poderosas de accionar en contra de las organizaciones complejas y por tanto confirman la tesis de que las reformas generan una disminución en la capacidad del Estado para desarticular las estructuras criminales.

### 1.1.2. *Respecto del segundo objetivo específico*

El segundo objetivo específico de la investigación es “Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

#### 1.1.2.1. **Análisis de entrevistas.**

1.1.2.1.1. *Análisis de la pregunta 3.* Según la guía de entrevista: ¿Qué aspectos de la definición de "organización criminal" en el Código Penal Peruano considera que son más problemáticos o ambiguos, y cómo afectan estos problemas la aplicación de la ley en casos concretos?

**Tabla 7**

*Respuestas brindadas a la pregunta 3*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Considero que el problema es que la ley no considera la complejidad que tiene el problema del crimen organizado, que es de carácter transnacional y por otra parte dar la oportunidad para que las investigaciones sean conocidas por los abogados defensores intervengan en todo tipo de actos, pues se ha quitado de que existan las figuras reservadas y que se pueda luchar con eficacia contra el delito.
E 02	La principal deficiencia en la definición, considero que radica en la exigencia de “controlar la cadena de valor de una economía ilegal”, pues no está definida con precisión, afectando el principio de legalidad penal y dificulta la persecución efectiva de las organizaciones criminales. Esta ambigüedad permite que varias organizaciones, previamente investigadas por delitos graves, eludan la sanción penal debido a la falta de claridad en los elementos constitutivos del tipo penal.

**1.1.2.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas dadas por los jueces ponen de manifiesto dos tipos de deficiencias principalmente: una, ambigüedad en la conceptualización que se encuentra afectando el Principio de Legalidad, y la limitación procedimental que incide en la eficacia investigativa.

El magistrado E 02 expone una deficiencia infralegal concreta de gran repercusión: "controlar la cadena de valor de una economía ilegal"; pues, al no estar precisado este concepto, genera un estado de ambigüedad insalvable que vulnera el principio de legalidad en una de sus dimensiones *lex certa*. Es la falta de una debida precisión en los elementos que componen el tipo penal lo que hace de los conceptos abstractos un vacío legal que es utilizado de manera habitual por las organizaciones de quienes se investiga un delito muy grave para escapar de la aplicación de la sanción, al no ser técnicamente sostenibles las imputaciones relacionadas con una organización criminal, lo que perjudica, al final, la persecución de la criminalidad en cuestión.

Por su parte, el Juez E 01, intensifica la crítica contraria a las fallas prácticas y a la falta de adecuación a la realidad delictiva, acusando de tal modo la ley de no tener en cuenta la complejidad del carácter transnacional del crimen organizado. E 01, pues, critica el que se haya suprimido o limitado el uso de figuras o actos de investigación reservada a la fuerza de la intervención de los letrados defensores en toda clase de acto, ya sea para actos de naturaleza urgente o actos de carácter irrepentible; lo que favorece la defensa, la cual, si bien protege derechos, implica, a juicio del juez, una incapacidad de combatir el delito; generando una discordancia directa entre la garantía del Debido Proceso (derecho de defensa) y la necesidad de la serie de medios límites de las herramientas investigativas especiales.

- **Conclusión:**

Por lo que, las respuestas corroboran el propósito de reconocer deficiencias en la normativa peruana sobre delincuencia organizada ya que presenta, por una parte, ambigüedad definitoria (cadenas de valor), comprometiendo la base jurídica (Legalidad), y en segunda instancia, restricciones procedimentales (eliminación de figuras reservadas) que restringen las pruebas y el funcionamiento del sistema penal, lo que es relevante para el análisis de la repercusión en el Debido Proceso.



**1.1.2.1.3. Análisis de la pregunta 4.** Según la guía de entrevista: ¿Cree que la legislación actual ofrece herramientas suficientes para combatir eficazmente el crimen organizado, o identifica vacíos legales que dificultan la persecución de estas organizaciones, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de los investigados?

**Tabla 8**

*Respuestas brindadas a la pregunta 4*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	<p>No, yo observo que hay favorecimiento cuando, por ejemplo, en una medida de allanamiento, que deber ser sorpresiva tiene que estar presente su abogado defensor, cuando sucede que muchos actos son inmediatos y no requieren de la presencia de un abogado porque son actos de reproducción inmediata, entonces, al pretender que en todo momentos se cuente con un defensor no se ha tomado en cuenta que ciertos actos son irrepetibles y, como lo son, entonces, no puede pensar que toda persona puede tener un defensor, podemos llegar al ridículo de que si una persona mata, en ese momento tendría que tener a su abogado y eso no es posible, hay actos irreproducibles y que se permiten actos sin la presencia de un abogado, no vulnera algún tipo de derecho.</p> <p>Actualmente, existe una sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, que dice que el silencio puede ser tomado en contra del imputado, con lo cual, la noción que se tiene en América Latina es una noción particular que no es la que se maneja en nuestro país.</p>
E 02	<p>Considero que no, al contrario, se ha debilitado.</p>

**1.1.2.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas dadas por los jueces ponen de manifiesto que nuestra legislación no se encuentra ofreciendo herramientas suficientes y que solamente ha debilitado nuestro sistema de protección.

El Juez E 01 ofrece un análisis acabado que es central para el avance de su tesis, en la medida en la que representa la tensión que existe entre el Debido Proceso y la eficacia investigativa. El magistrado advierte una debilidad procedimental que define incluso como un "favorecimiento" de los implicados. En concreto, considera que es errónea la exigencia de la presencia ineludible de la defensa en la inmediatez de los actos de investigación sorprendidos como el allanamiento. La argumentación del juzgador estriba en el principio de irreproducibilidad de determinados actos, sosteniendo que los actos en cuestión son inmediatos, y que por ello no requieren de la presencia de la defensa para la validación de los mismos sin que se vulnere el derecho de defensa. El Juez E 01 abunda en que hacer de tal garantía un extremo hace que el proceso investigador quede inmovilizado, incluso refiriéndose a lo que puede catalogarse como "ridículo" incluso de la operativa.

En esa misma línea, también establece una comparación con el derecho comparado al señalar la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual implica que el silencio del incurso puede, incluso, ser utilizado en su contra, aspecto que da cuenta de una deficiencia en el plano del concepto en el sistema latinoamericano (peruano en especial), siendo que la idea de defensa y no autoincriminación es absoluta y extremadamente limitante, lo cual no es concepción del estándar penal internacional que el entrevistado postula. Esta, como debilidad del proceso penal en búsqueda de una interpretación maximalista de la garantía del derecho de defensa, hace posible una vacuidad de eficacia que, por lo mismo, impide obtener pruebas valiosas y, a la vez, inhibe la lucha contra la criminalidad organizada.

- **Conclusión:**

Por lo que, se confirma que los vicios normativos reconocidos en la ley dan lugar a obstáculos procedimentales concretos que enlentecen el modus operandi de la Fiscalía. Las respuestas, dan cuenta de cómo la protección de los derechos fundamentales está siendo interpretada de un modo que los operadores de justicia consideran desequilibrado que afecta la eficacia y que, en sí misma, concluye con aquella tesis sustentando que la ley actual no ofrece la estructura equilibrada que necesita la persecución penal.



**1.1.2.1.5. Análisis de la pregunta 5.** Según la guía de entrevista: ¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?

**Tabla 9**

*Respuestas brindadas a la pregunta 5*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	La falta de consideración de la complejidad del crimen organizado transnacional en la definición legal es una deficiencia. Asimismo, considero que el mayor vacío es la eliminación de las figuras de investigación reservadas, lo que impide una lucha eficaz contra el delito al permitir la intervención de los abogados defensores en etapas cruciales.
E 02	Como se tiene dicho, sería la exigencia de “controlar la cadena de valor de una economía ilegal”, pues no está definida con precisión, esta ambigüedad permite que varias organizaciones, previamente investigadas por delitos graves, eludan la sanción penal debido a la falta de claridad en los elementos normativos del tipo.

**1.1.2.1.6. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas brindadas por los entrevistados, en cuanto a la deficiencia conceptual-sustantiva, el Juez E 02 hace referencia a un vacío nodal que compendia de manera sumaria la idea de la existencia del Principio de Legalidad en su versión de *lex certa* reconocida a partir de la exigencia de "controlar la cadena de valor de una economía ilegal". En ese sentido, este aspecto del tipo penal, de no tener una precisa formulación de los elementos jurídicos a cumplir, entonces el tipo penal tendrá una ambigüedad que podría crear inseguridad. La contraprestación negativa de esta falta de norma es la siguiente: que las organizaciones delictivas, a pesar de estar en proceso de investigación de graves hechos delictivos, logran no cumplir la sanción penal por la necesidad de acreditar un elemento que resulta ser ambiguo/indeterminado y que perfora la validez de la ley; la aplicación de esta ley tiene unas condiciones de aplicación muy graves. El Juez E 01

complementa esta visión conceptual indicando que no tenemos las amplitudes necesarias para esta ley que no considera la complejidad de un determinado delito organizado con carácter transnacional, es decir, la ley penal tiene un marco de acción escaso ante un fenómeno de carácter transnacional.

En esa misma línea, también establece una comparación con el derecho comparado al señalar la sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, la cual implica que el silencio del incurso puede, incluso, ser utilizado en su contra, aspecto que da cuenta de una deficiencia en el plano del concepto en el sistema latinoamericano (peruano en especial), siendo que la idea de defensa y no autoincriminación es absoluta y extremadamente limitante, lo cual no es concepción del estándar penal internacional que el entrevistado postula. Esta, como debilidad del proceso penal en búsqueda de una interpretación maximalista de la garantía del derecho de defensa, hace posible una vacuidad de eficacia que, por lo mismo, impide obtener pruebas valiosas y, a la vez, inhibe la lucha contra la criminalidad organizada.

En lo que respecta a la insuficiencia procedimentaria, el juez E 01 entiende que el mayor vacío se encuentra en el hecho de eliminar las figuras de las indagaciones reservadas, esta crítica tiene que ver con el debido proceso y el derecho de defensa en tanto que el magistrado considera que eso implica una extralimitación que favorece a los investigados, en el entendido de que permiten la intervención de los abogados defensores en los “momentos críticos” de la investigación que se deben considerar sorpresivas o reservadas, lo cual no permite la lucha efectiva contra el delito –dicha insuficiencia procesal tiene como resultado dotar a la defensa de un conocimiento anticipado y estratégico respecto de las pruebas e impidiendo la obtención de determinados elementos de convicción para la Fiscalía de carácter crucial y, una vez más, debilitando la efectividad del sistema penal especializado en el crimen organizado.

- **Conclusión:**

Siendo así que, estas respuestas confirman que la normativa existente presenta dos tipos de incidencias entrelazadas que lastran su fin último: por una parte, una indefinición conceptual que socava el Principio de la Legalidad; y por otro, una restricción de los medios de investigación que obstaculiza la obtención del medio de prueba y que contrae la eficacia, mostrando una descompensación dañina en el contexto normativo.



**1.1.2.1.7. Análisis de la pregunta 6.** Según la guía de entrevista: ¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N.º 32108 o N.º 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?

**Tabla 10**

*Respuestas brindadas a la pregunta 6*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Sí. La rigidez de los nuevos parámetros para la organización criminal, como mencione en la pregunta 1 y la mayor dificultad en la probanza como mencione en la pregunta 2, es que han llevado a que muchos casos que antes se investigaban como crimen organizado ahora se reconduzcan a banda criminal o a delitos individuales, generando obstáculos en la persecución penal desde la etapa preliminar.
E 02	Por el momento no

**1.1.2.1.8. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas manifiestan un contraste de contacto directo con la experiencia judicial inmediata, aunque ponen en evidencia la confirmación de la existencia de un obstáculo estructural en la fase preliminar.

El Juez E 02, señala que "Por el momento no" ha tenido enfrentamientos de casos relacionados a las fases de defensa o de juzgamiento en donde se manifiesten estos obstáculos. A tal respuesta se le podría atribuir el hecho de que son leyes muy recientes, lo que conllevaría a que la mayor parte de los casos que fueron alcanzados por las nuevas definiciones, estén aún en fases muy iniciales de la investigación fiscal, es decir, casos que no han llegado a la etapa del juzgamiento.

Por otro lado, el Juez E 01 responde con un sí, más incluso de forma extensiva, de modo que avala la cristalización de los problemas que aparecen en las preguntas anteriores. La barrera fundamental no se produce en el juzgamiento, sino en la fase en que resulta útil instruir o en la

misma forma de instrucción: los nuevos parámetros inflexibles y la exigencia mayor de probanza provocan la "reconducción" o descalificación de muchos casos; es decir, casos que desde la época en que eran investigados según las herramientas especiales que exige el crimen organizado ahora deben ser conducidos como "banda criminal o delitos". La reconducción origina un obstáculo sistemático, pues priva al sistema de justicia de la aplicación de técnicas de investigación especiales, con lo cual se va produciendo una merma en la capacidad persecutoria del Estado desde la fase más primitiva y conlleva la plena tesis de que la vigente norma se encuentra debilitada.

- **Conclusión:**

Por lo que, los entrevistados validan empíricamente el Segundo Objetivo Específico al demostrar que las deficiencias normativas (ambigüedad y rigidez) sí generan un impacto real: obstaculizan la persecución penal forzando la desclasificación de estructuras criminales. Aunque E 02 no ha encontrado el problema en el juzgamiento, E 01 demuestra que el efecto de las leyes es inmediato y se manifiesta en la etapa preliminar, desvirtuando el propósito de la ley contra el crimen organizado al obligar a la Fiscalía a emplear marcos investigativos menos eficaces.

### ***1.1.3. Respecto del tercer objetivo específico***

El tercer objetivo específico de la investigación es “Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la O.C. y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

### 1.1.3.1. Análisis de entrevistas.

*1.1.3.1.1. Análisis de la pregunta 7.* Según la guía de entrevista: ¿Qué elementos de las Leyes N° 30077, 32108 y 32138 deberían integrarse en una nueva norma para construir un marco normativo más coherente y eficaz en la lucha contra el crimen organizado? Asimismo, ¿considera que, de hallarse aspectos de las Leyes N° 32108 y 32138 contrarios a la Constitución, sería pertinente declarar su inconstitucionalidad como medida para salvaguardar los derechos fundamentales?

**Tabla 11**

*Respuestas brindadas a la pregunta 7*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Creo que deberíamos regresar a la legislación anterior, ahora, declarar inconstitucional las dos leyes va a hacer todo un tema, que no sabemos si el Tribunal Constitucional lo va a hacer, puede ser por protesta ciudadana o el control difuso de los jueces, pero tiene que haber una reforma integral en el sistema para obtener una ley que luche contra el sistema.
E 02	De lege ferenda podría proponerse diversas modificatorias destinadas a determinar con mayor rigor, los delitos fines del crimen organizado, su marco punitivo, y por supuesto su definición más exhaustiva. En cuanto a la segunda parte de la pregunta, considero que debe efectuarse el control constitucional concentrado vía acción de institucionalidad ante el Tribunal, pero además los jueces de los diversos tribunales de justicia tienen expedita la atribución de ejercitar control difuso constitucional e inaplicar estas leyes en tanto se advierte -caso por caso- la contravención de derechos fundamentales.

**1.1.3.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas de los jueces entrevistados demuestran que, lejos de reforzar un marco robusto, la integración que hay en este momento resulta inviable, lo que requiere una reforma radical. Siendo así que, el Juez E 02 propone una solución de lege ferenda orientada al fortalecimiento del Principio de Legalidad, y manifiesta la necesidad de concretar de manera más exhaustiva, los delitos fines, su marco punitivo y una definición mucho más completa de la organización criminal; la propuesta que se plantea recoge la idea de que la definición que hay en este momento presenta un carácter ambiguo y poco eficaz. En sentido contrario, el Juez E plantea una solución más radical, que no es otra que regresar al periodo en que regía la anterior Ley N° 30077, lo que pone de manifiesto la fuerte percepción de que las reformas legislativas recientes han debilitado considerablemente la forma de abordar el combate penal.

Con relación a la salvaguarda de los derechos fundamentales, ambos entrevistados concuerdan en que los mecanismos de control constitucional son imprescindibles. El magistrado Juez E 02 destaca el hecho de que, en caso de contravención de derechos, los jueces tienen la facultad para llevar a cabo el control difuso constitucional and inaplicar las Leyes N° 32108 y N° 32138 de forma particular en cada caso en concreto. Este punto es importante para la tesis, puesto que significa que el único modo de proteger el Debido Proceso de situaciones de deficiencia normativa es mediante todo un proceso de acción de desintegración judicial de las leyes, esto es el no haber integrado la actualidad sistemática perdedora la que no respeta las condiciones claras y armónicas previstas. El magistrado Juez E 01 también con el recelo respecto a la Acción de Inconstitucionalidad, sin embargo, también respalda la necesidad de un control que pueda obtener una reforma actual del sistema que mantenga la balanza para la lucha contra el crimen y el respeto de las garantías constitucionales.

- **Conclusión:**

Siendo así que, la perspectiva judicial que nos brindan los entrevistados es diáfana: la pretendida integración de las leyes ha sido fallida, y para arribar a una correspondiente norma que potencie la Legalidad y el Debido Proceso se requiere o bien de una reforma global con la que se logre la superioridad de la norma o bien que se deniegue la adecuación de la norma. Aguardando que se produzca esta planta reformadora, el control difuso se torna en la herramienta judicial rápida o inmediata para que los tribunales puedan corregir las deficiencias de las leyes en virtud de la protección de los derechos fundamentales por encima de las ambigüedades e indeterminaciones que la ley permite.

**1.1.3.1.3. Análisis de la pregunta 8.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que la Ley N° 30077 fue redactada de manera adecuada, o identifica deficiencias que pudieron afectar la garantía de los principios de legalidad y debido proceso?

**Tabla 12**

*Respuestas brindadas a la pregunta 8*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Sí, considero que las nuevas leyes se han dado con el fin de evitar que ciertas personas sean investigadas, favorecen a determinadas personas. La legislación se ha dado para eliminar ciertos delitos, para quitar requisitos con la finalidad de que sea difícil investigar.  Investigar es encontrar indicios para después probar, ya era difícil con la Ley N° 30077, por eso muchos casos terminaban siendo una banda criminal.
E 02	Considero que existen deficiencias, conforme aparece en la respuesta a la pregunta número seis.

**1.1.3.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** Los entrevistados coinciden en que la Ley N° 30077 ya venía con fallas humanas. Lo ratifica el Juez E 02 al afirmar que la Ley 30077 ya contenía fallos en su escritura regular. El Juez E 01 señala que ello traduzca en una alta dificultad de probanza de los elementos de la organización criminal, haciendo que, en consecuencia, muchos de esos casos terminaban "siendo una banda criminal". Eso prueba que la Ley madre tenía una barrera probatoria o conceptual que, ya desde su inicio, limitaba la efectividad de la persecución penal y el alcance del Debido Proceso en la intervención inicial.

Sin embargo, el argumento más relevante se encuentra en la crítica que el Juez E 01 hace a las leyes modificatorias (N° 32108 y N° 32138). El propio entrevistado no solo expone que la Ley N° 30077 era dificultosa, sino que, además, manifiesta que las nuevas leyes no se dictan para remediar las deficiencias de una deficiente redacción, "sino para evitar que ciertas personas sean investigadas" y para proporcionar "favorecimiento". En este punto de vista, la legislación se modifica de tal forma que se "eliminan ciertos delitos" y se "suprimen requisitos", valiéndose de ello para debilitar y deteriorar el sistema.

- **Conclusión:**

Por lo que, el estudio de la propia Ley N° 30077 demuestra el carácter imperfecto con el que la ley se dictó en su momento. Sin embargo, las respuestas de los jueces muestran que la integración sistémica de las tres leyes no solo resulta fallida por heredar esos defectos de origen, sino que es débil por la estructura de las modificaciones que arrastraron defectos interpretados como intencionados. La combinación de defectos técnicos y finalidades de debilidad priva, perentoriamente, al marco de leyes de satisfacer con eficacia, precisamente, el Principio de Legalidad y el Debido Proceso en la lucha contra el crimen organizado.

**1.1.3.1.5. Análisis de la pregunta 9.** Según la guía de entrevista: ¿Resulta válido aplicar el control difuso, bajo el principio de favorabilidad al reo, frente a las reformas introducidas por las Leyes N° 32108 y N° 32138?

**Tabla 13**

*Respuestas brindadas a la pregunta 9*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Si se hace control difuso, sería en base a la Convención de Palermo, pero si se hace se ha a tener que regresar a la anterior ley, lo que ocasionaría un vacío legal.
E 02	Sí -aunque ello dependerá de cada caso en concreto- pero aplicar este mecanismo de control constitucional, es una potestad de los diversos tribunales de justicia, conforme al artículo 138 de la Constitución Política, que bien podría representar una solución provisional ante esta problemática.

**1.1.3.1.6. Análisis de las respuestas brindadas.** El análisis de esta pregunta nos da como resultado que no hay un grado de discrepancia total entre ambos jueces respecto a la posibilidad de que este mecanismo constitucional pueda ser aplicado. El Juez E 02 dice que es una facultad de los jueces de justicia, conforme al Artículo 138 de la C.P.E., además la entiende incluso como una "solución provisional" a lo que generan las reformas. Dicha validación del juez, es la prueba más contundente, es más, este marco normativo que integra tres leyes es imposible de sostener por sí mismo; en la medida de que el Poder Judicial deba de intervenir, inaplicando o modulando una ley reciente a través del control de constitucionalidad (concentrado o difuso), queda claro que el Poder Legislativo no fue capaz de establecer el marco normativo necesario, coherente y garantista. Sin embargo, la implementación del control difuso presenta una gravísima repercusión que pone al desnudo el fracaso en el ejercicio de integración sistemática de las leyes. En este sentido, el entrevistado expone que, al llevar a cabo este control,

sea con carácter favorable, o bien para ajustarse a estándares internacionales como la Convención de Palermo, el sistema penal se vería obligado a "volver a la anterior ley"; de hecho, inaplicando las más recientes reformas regresaría a la Ley N° 30077, lo que ha de generar, inmediatamente, lo que se ha denominado "vacío legal" o, cuando menos, un alto grado de inseguridad jurídica. Esto reafirma que el trabajo de la legislatura ha sido tan nocivo que la corrección judicial, aunque necesaria para el Debido Proceso, sabotea y desarticula al orden normativo, lo que manifiesta la inestabilidad y la incoherencia del ordenamiento jurídico vigente.

La utilización de este control, por un lado, plantea un problema que delimita de manera interna la coherencia jurídica. El Juez E 01 plantea que, en el marco del ejercicio del control difuso de la norma, quizá teniendo en consideración la Convención de Palermo como estándar internacional superlativo, la consecuencia práctica es la "regresión a la anterior ley" (N° 30077). La regresión a antedicha ley implica la llegada de un "vacío legal" y una enorme inseguridad jurídica desde la perspectiva de que el sistema está debiendo actuar con un dispositivo normativo que ha sido formalmente modificado o derogado. Este hallazgo conduce a una refutación del Tercer Objetivo: la incorporación de las normas no solo no incrementó la fortaleza del sistema normativo, sino que obligó al sistema a acceder a una norma excepcional (control difuso) que, aun amparando temporalmente el Principio de Legalidad con la norma más benévola y favorable, derruía la arquitectura legal vigente.

Por lo que, esta necesidad prueba que la integración sistemática de las Leyes N° 30077, 32108 y 32138 no ha establecido un marco normativo coherente ni garantista, sino un sistema fallido que solo puede ser sostenido mediante la intervención correctiva y provisional de la judicatura, lo que justifica plenamente su nueva hipótesis de proponer una Ley Integral.

- **Conclusión:**

El análisis del resultado de la Pregunta N° 9 coloca de manifiesto que el resguardo en el Control Difuso por el Poder Judicial, como una "solución temporal" a las Leyes N° 32108 y la N° 32138, denota el colapso estructural del sistema normativo peruano frente al crimen organizado. Los entrevistados mencionan que, aunque este control provisional del Principio de Legalidad o el adecuamiento a la Convención de Palermo puede amparar si cúter ese Derecho, su efecto será aplicar normativamente hacia atrás (vuelve a N 30077), lo que trae consigo un inmediato y alto nivel de incertidumbre jurídica y vacío legal. Por lo tanto, tal imperativo correctivo confirma que la integración sistemática de las tres leyes no ha configurado un sistema armónico, sino un andamiaje normativo que solo puede sostenerse mediante la excepción constitucional y ello torna en insustituible una Ley Integral que recupere la estabilidad y gobernabilidad jurídica desde su inicio.

**1.1.3.1.7. Análisis de la pregunta 10.** Según la guía de entrevista: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?

**Tabla 14**

*Respuestas brindadas a la pregunta 10*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	No, definitivamente no. Las reformas han sido dadas con una finalidad de favorecimiento y no consideran la necesidad de herramientas efectivas y reservadas para luchar contra la criminalidad transnacional.
E 02	Considero que no, las reformas no coadyuvan.

**1.1.3.1.8. Análisis de las respuestas brindadas.** En esta pregunta, el Juez E 02 lo se expresa al aseverar que "las reformas (...) no coadyuvan a una lucha efectiva", lo que abona a la interpretación de que el defecto normativo que hemos podido delinear se ha hecho parte de un sistema en el que cualquiera de las dos consonantes, el estándar de derecho penal adversarial o la concentración, no ha hecho su parte; esos defectos, comprometen el cumplimiento del deber estatal de persecución; lo que quiebra la tutela jurisdiccional efectiva. Mientras que, el Juez E 01 ofrece el juicio más desbordado al concluir afirmando que las reformas fueron introducidas con "una finalidad de favorecimiento" y que además no conllevan a una consideración en la necesidad de herramientas efectivas y reservadas" en contra de la criminalidad transnacional. Esta afirmación tiene un carácter crítico al establecer que el problema de las leyes no sería solo su deficiente contextura técnica sino la existencia de tal tipo de intencionalidad que ahonda el equilibrio hacia un lado, hacia los investigados. Esa percepción de "favorecimiento" se traduce en el sentido que el cuerpo del orden normativo se pone en tensión con la imparcialidad y con la capacidad de prueba, desarrollándose así una vulneración indirecta del Debido Proceso en función de una interpretación de las garantías que diluye la efectividad penal.

Entonces, la confluencia de ineficacia junto al temor de favorecer, demuestran una vez más que la integración sistemática de las Leyes N° 30077, 32108 y 32138 no llegó a conformar un ordenamiento normativo coherente y garante de derechos. El sistema resultante es conocido por los operadores de justicia como uno estructuralmente debilitado y sesgado. Este fracaso es la última evidencia que viene a amparar la demostración de la necesidad de contar con una Ley Integral de Lucha contra la Criminalidad Organizada, tal y como la Ley Integral de Lucha contra el Crimen Organizado propone su nueva hipótesis, con objeto de restablecer el equilibrio caído entre la eficiente actuación investigativa del Estado y la salvaguarda escrupulosa de los derechos y garantías de la Constitución.

- **Conclusión:**

El análisis a la Pregunta N° 10 muestra el consenso y rotundo que sostienen todos los operadores de justicia respecto de que las reformas que se han dado dificultan poder combatir eficazmente sin afectar las garantías del Debido Proceso el crimen organizado. La respuesta unánime subraya la frustración en como los defectos en la ley socavan el deber estatal de persecución y anulan la tutela jurisdiccional efectiva. Uno de los entrevistados realiza una crítica más profunda en que las reformas fueron dictadas con una "finalidad de favorecimiento", lo cual genera un sesgo que tensiona la imparcialidad en el ordenamiento y debilita el efecto penal, por no ponderar la existencia de herramientas necesarias y reservadas para combatir la criminalidad transnacional. En suma, a la explosiva combinación de la inutilidad (Juez E02), con el temor a un sesgo en favor de los investigados demuestra que la armonización sistemática de las Leyes N° 30077, 32108 y N° 32138 no dio lugar a un cuerpo normativo coherente ni garantista de derechos que lo que si produjo fue un sistema estructuralmente debilitado y sesgado. Este fracaso es la evidencia última que sostiene la urgencia para una Ley Integral que venga a restaurar el equilibrio entre una eficiente actuación investigativa estatal y la salvaguarda en el cuidado por los derechos constitucionales.

**1.1.3.1.9. Análisis de la pregunta 11.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?

**Tabla 15**

*Respuestas brindadas a la pregunta 11*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	No. Por el contrario, la legislación actual debilita la persecución penal y dificulta el cumplimiento de los presupuestos de las organizaciones criminales, favoreciendo la impunidad.
E 02	Considero que no, por el contrario, debilita la lucha contra el crimen organizado.

**1.1.3.1.10. Análisis de las respuestas brindadas.** El Juez E 02 va más allá de advertir que la ley "debilita la lucha contra el crimen organizado", mientras que el Juez E 01 da un paso más, desde la experiencia de la interpretación y aplicación de la norma, al afirmar que las reformas tienen un efecto contrario al que se pretende.

El Juez E 01 sigue adelante en cuanto al mecanismo del fracaso, diciendo que la norma "dificulta el cumplimiento de los requisitos de las organizaciones criminales" y "debilita la persecución del crimen organizado". Esta dificultad procesal y probatoria tiene que ver directamente con las ambigüedades conceptuales y el acotamiento de las herramientas de investigación analizadas en preguntas anteriores. El marco normativo que hace que sea más complicado acreditar la organización criminal no es simplemente ineficaz, es que provoca un desequilibrio pernicioso. La consecuencia de este desbalance es, según el E 01, la más grave: la norma "debilita toda la efectiva persecución penal"; la ley "favorece la impunidad".

- **Conclusión:**

De la Pregunta N° 11 es que existe una prueba definitiva de que el Tercer Objetivo no se cumple; el marco normativo resultante otorga un resultado legal que no solo no fortalece las garantías, sino que, al mismo tiempo, resulta ser ineficaz y contundente, quebranta el espíritu del Debido Proceso en su faceta de tutela jurisdiccional efectiva y se forma un sistema que protege más a la estructura criminal que la jurídica protegida. Esta conclusión mantiene por completo la nueva hipótesis de tesis que plantea la existencia de una Ley Integral que deje claras las definiciones conceptuales y el equilibrio de los poderes institucionales con la finalidad de evitar la impunidad y posibilitar el marco legal.



## 1.2. Entrevista a fiscales, asistentes especializados

**Tabla 16**

*Profesionales entrevistados: Fiscales y asistentes especializados*

<b>Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra La Criminalidad Organizada De Arequipa - 2D</b>				
<b>Código</b>	<b>Nombre del Profesional</b>			<b>Cargo que ocupa</b>
E 01	Shirley Sdenka Anco Beltran			Fiscal Adjunta al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra La Criminalidad Organizada De Arequipa - 2D
E 02	Laura Sarmiento	Lucia	Valdez	Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra La Criminalidad Organizada De Arequipa - 2D
E 03	Juan Condori de la Cruz			Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra La Criminalidad Organizada De Arequipa - 2D
<b>Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Arequipa</b>				
E 04	Roxana Gómez	Marlen	Leiva	Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Arequipa – 3D
E 05	Renzo Valdivia	Fernando	Díaz	Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Arequipa – 3D
E 06	Jorge Elder Astete Alarcón			Fiscal Adjunto al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Arequipa – 3D
E 07	Mery Marroquín	Ofelia	Bellido	Fiscal Adjunta al Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Arequipa – 4D

### 1.2.1. *Respecto del primer objetivo específico*

El primer objetivo específico de la investigación es “Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

#### 1.2.1.1. **Análisis de entrevistas.**

1.2.1.1.1. *Análisis de la pregunta 1.* Según la guía de entrevista: ¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?

**Tabla 17**

*Respuestas brindadas a la pregunta 1*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Primero, el concepto de organización criminal, exigiendo que este compuesta por tres o más personas con estructura compleja y que su finalidad sea obtener el control de una economía o mercado ilegal.  Se redujo la gravedad de los delitos sancionados con pena mayor o igual a cinco años, ampliando el alcance de aplicación. Asimismo, se incorporó expresamente que delitos como extorsión, secuestro y sicariato forman parte de los delitos graves.
E 02	Las Leyes N° 32138 y N° 32108 introducen criterios más existentes a los fines de organización criminal, por otro lado, la Ley N° 30077, que se centraba principalmente en el tipo de conducta, estas leyes recortan el campo de aplicación, dejando organizaciones modernas. Con ello, se fija el umbral mínimo de pena de cinco años, teniendo un menor reproche punitivo.
E 03	La Ley N° 32108 en relación a la regulación normativa del delito de Organización criminal, contemplado en el artículo 317 del Código Penal, ya no ostenta vigencia por la Ley N° 321038.

	<p>Los principales cambios de la Ley N° 32138 en relación al delito in comento, son los elementos normativos con pena conminada en su extremo mínimo exigible de cinco años, el beneficio económico o beneficio de orden material.</p>
E 04	<p>La exigencia en el control de la cadena de valor de una economía ilegal, la omisión de modalidades de organización criminal menos estructurada y el debilitamiento del vínculo típico entre el delito base y la organización criminal.</p>
E 05	<p>El cambio más importante es haber elevado los parámetros del delito de organización criminal a cinco años, lo que resulta conveniente para investigados por delito con penas menores, como la mayoría de los delitos de corrupción de funcionarios.</p>
E 06	<p>Las Leyes N° 32108 y N° 32138 representan avances significativos en comparación con la Ley N° 30077, al introducir reformas clave para fortalecer la lucha contra el crimen organizado en Perú. La Ley N° 32138 amplía y precisa la definición de organización criminal, estableciendo criterios más claros sobre su estructura y funcionamiento para facilitar su identificación y persecución. Asimismo, ambas leyes imponen penas más severas con el objetivo de disuadir la participación de actividades delictivas y reforzar la respuesta estatal.</p> <p>En cuanto a la investigación, la Ley N° 32108 permite el uso de técnicas especiales, como la interceptación de comunicaciones y la infiltración, herramientas esenciales para desarticular estructuras criminales complejas, lo que marca una diferencia importante con la Ley N° 30077. Además, la Ley N° 32138 fomenta una mayor articulación entre entidades estatales, promoviendo la coordinación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial para mejorar la eficacia de las acciones contra el crimen organizado.</p> <p>Ambas normativas destacan la importancia de la prevención y la educación mediante políticas públicas destinadas a reducir la incidencia de estos delitos. En conjunto, estas reformas buscan fortalecer la</p>

---

capacidad del Estado para combatir el crimen organizado de manera más efectiva que su predecesora.

---

E 07 Los cambios serían la mayor precisión en la definición de organización criminal, el refuerzo de las técnicas especiales de investigación, como el uso de agentes y el mayor énfasis en la cooperación internacional.

---

**1.2.1.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Las opiniones recabadas entre los participantes de las entrevistas muestran diferentes puntos de vista acerca de las modificaciones más notables que las Leyes N° 32138 y N° 32108 trajeron en comparación con la Ley N° 30077.

Los entrevistados E01 y E02 hacen hincapié en la instauración de baremos más estrictos para la conformación del delito de organización criminal, como la necesidad de una estructura intrincada, un número mínimo de miembros y el propósito de tomar el control de una economía o un mercado ilegal. Mientras que, los entrevistados E01 y E05 indican la disminución de la gravedad de los delitos penados con una condena igual o superior a cinco años como una variación importante.

Además, los entrevistados E01 y E04 aluden a la inclusión explícita de delitos tales como extorsión, secuestro y sicariato como delitos graves, la obligación del dominio de la cadena de valor de una economía ilegal y la exclusión de formas de organización criminal con menor estructuración. Algunos de los entrevistados E03 y E05 subrayan que la Ley N° 32108 ya no está en vigor debido a la Ley N° 32138 y que la modificación más trascendental es haber elevado a cinco años los parámetros del delito de organización criminal.

Sin embargo, los entrevistados E06 y E07 juzgan que las Leyes N° 32108 y N° 32138 constituyen progresos apreciables en relación con la Ley N° 30077, al establecer reformas cruciales para afianzar el combate contra el crimen organizado en Perú. Se pone de relieve la

expansión y la exactitud de la definición de organización criminal, la aplicación de castigos más duros, el uso de métodos especiales de investigación y el estímulo de una mayor conexión entre organismos estatales.

- **Conclusión:**

Las respuestas a la Interrogante Número 1 sobre las variaciones más notables que insertaron las Leyes N° 32138 y N° 32108 en relación con la Ley N° 30077 evidencian una gama de pareceres. Aunque ciertos encuestados hacen hincapié en la adición de baremos más rigurosos y la atenuación de la severidad de las faltas castigadas, otros ponen de manifiesto los progresos en la conceptualización de bandas delictivas, el empleo de tácticas singulares de indagación y el incentivo de la cooperación entre instituciones. A grandes rasgos, se siente que las enmiendas han pretendido consolidar el combate frente al hampa, pese a que hay distintos juicios sobre su rendimiento y sus hipotéticas repercusiones desfavorables.

1.2.1.1.3. *Análisis de la pregunta 2.* Según la guía de entrevista: ¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?

**Tabla 18**

*Respuestas brindadas a la pregunta 2*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Se ha tenido como efecto práctico el fortalecimiento de las facultades del Ministerio Público, permitiendo intervenir con mayor rapidez y amplitud en investigaciones de delitos graves, asimismo, se han facilitado que más conductas sean investigadas bajo un régimen procesal especial, lo que ha permitido desarticular de manera más eficiente estructuras criminales que antes podrían no haber sido formalmente reconocidos.
E 02	Han ido reduciendo la cantidad de imputaciones por organización criminal, sobre todo en delitos económicos o de corrupción de funcionarios, aunque han aumentado mayor carga probatoria al Ministerio Público, el problema reside en su aplicación restrictiva a fenómenos complejos más no jerárquicos.
E 03	Ninguno, la adecuación por principio de legalidad a los procesos en trámite ha generado la vulneración de los intereses del Estado y de la sociedad.
E 04	Considero que han tenido un efecto regresivo, lo que estaría dificultando la acreditación del tipo penal para aquellos casos en los que se abordaban con solvencia.
E 05	El legislador ha introducido un favorecimiento a las organizaciones criminales, perjudicial para el Ministerio Público, al haber descriminalizado un amplio sector de delitos cuya pena no supera los cinco años de pena privativa de libertad.
E 06	Las Leyes N° 32108 y N° 32138 han generado un impacto significativo en la lucha contra el crimen organizado en Perú, introduciendo diferencias clave en su enfoque y aplicación. La Ley N° 32138 se centra

---

en una definición más precisa y amplia de las organizaciones criminales, facilitando su identificación y persecución, mientras que la Ley N° 32108 prioriza las técnicas de investigación y la respuesta penal. En cuanto a las sanciones, ambas normativas han endurecido las penas, aunque la Ley N° 32138 establece castigos más específicos para delitos conexos. Además, la Ley N° 32108 ha permitido la implementación de técnicas especiales de investigación, como la interceptación de comunicaciones y la infiltración, herramientas que la Ley N° 32138 complementa con un marco normativo que garantiza el respeto a los derechos fundamentales.

En la práctica, estas reformas han mejorado la eficiencia de las investigaciones, aumentado la tasa de condenas y facilitado la desarticulación de redes criminales, al tiempo que han fomentado la prevención y la conciencia pública sobre el problema. No obstante, su implementación enfrenta desafíos, como la falta de recursos y capacitación de los operadores de justicia, lo que limita su efectividad en algunos casos. En conclusión, si bien estas leyes han fortalecido el marco legal contra el crimen organizado, su éxito dependerá de la adecuada aplicación y superación de los obstáculos existentes.

---

E 07

El mayor número de investigaciones y desarticulación de organizaciones criminales, el aumento de casos de colaboración eficaz y el uso más frecuente de medidas restrictivas.

---

**1.2.1.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas recabadas entre los participantes acerca del impacto real de estas normativas en la lucha contra el crimen organizado muestran un abanico de puntos de vista.

Es por ello que, los entrevistados E01, E06 y E07 ven una potenciación de las atribuciones de la fiscalía, una optimización en las pesquisas, un incremento en el desmantelamiento de entramados delictivos y un empleo más habitual de medidas cautelares y cooperación premiada. Estiman que las leyes han propiciado una intervención más veloz y

extensa en investigaciones de crímenes serios, además de simplificar que más comportamientos sean indagados bajo un sistema procesal particular.

No obstante, los entrevistados E02, E03, E04 y E05 manifiestan una perspectiva más severa, indicando que las reformas han causado un retroceso, complicando la comprobación del delito tipificado y beneficiando a los grupos delictivos al despenalizar crímenes con penas inferiores a un lustro. Aparte, se apunta que las leyes han disminuido el número de acusaciones por delincuencia organizada, especialmente en delitos financieros o de corrupción de funcionarios, e intensificado la obligación de prueba de la fiscalía. Un participante incluso asegura que las leyes no han generado ningún resultado provechoso y que el ajuste al principio de legalidad ha dañado los intereses estatales y sociales.

Por lo tanto, las respuestas evidencian una pugna entre el potencial de las leyes para robustecer la batalla contra el crimen organizado y los obstáculos tangibles que han brotado en su materialización. En tanto que algunos participantes resaltan los progresos en la eficiencia de las indagaciones y el desmantelamiento de redes criminales, otros previenen sobre los peligros de una aplicación limitada, la omisión de delitos trascendentes y el perjuicio a los intereses del Estado y la sociedad.

- **Conclusión:**

Las respuestas a la Interrogante N° 2 ponen de manifiesto que las opiniones difieren bastante respecto a cómo las Leyes N° 32108 y N° 32138 realmente están impactando la lucha contra el crimen organizado. Mientras que ciertas personas consultadas consideran que el Ministerio Público ahora tiene más poder y las investigaciones son más ágiles, otras alertan que, si se aplican de forma muy limitada, o si dejan fuera delitos importantes, podríamos terminar perjudicando al Estado y a la gente. Por lo que, parece claro que necesitamos analizar a fondo y con lupa cómo estas leyes están funcionando en la vida real. Además, es crucial poner

en marcha acciones que nos ayuden a sortear los problemas y a aprovechar al máximo estas leyes para que realmente logremos combatir el crimen organizado, pero siempre cuidando que no se pisoteen los derechos básicos de nadie.

**1.2.1.1.5. Análisis de la pregunta 3.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentando limitaciones en su aplicación?

**Tabla 19**

*Respuestas brindadas a la pregunta 3*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	La definición más amplia de organización criminal y la reducción a delitos con penas iguales o mayores a cinco años, ya que se permite que se califique como crimen organizado a estructuras delictivas de menor complejidad desnaturalizando a las verdaderas organizaciones. También, la flexibilización de requisitos para la adopción de medidas como el allanamiento o levantamiento del secreto bancario, lo que genera problemas como un inadecuado control judicial.
E 02	Efectivamente, falta establece una interpretación consistente en referencia a que es “ <i>estructura compleja</i> ”, produciendo resoluciones contradictorias entre juzgados. Es más, hay fiscales que han denunciado que estas leyes no recogen la realidad de una organización con jerarquías no rígidas ni fines económicos.
E 03	La Ley no guarda congruencia con las exigencias establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (La Convención de Palermo).
E 04	Sí, su implementación está generando dificultades, en cuanto a la debilitación de las medidas cautelares, sobretodo en la prisión preventiva, por el aumento de exigencias probatorias, ocasionando la liberación de los imputados debilitando el trabajo de los fiscales.

---

E 05                    Sí, ambas leyes únicamente han alterado el artículo 2 de la Ley N° 30077, por lo que existe la controversia respecto de la vigencia del artículo 3 de la misma ley, pues habría una aparente contradicción con el artículo 2 de la Ley N° 32138.

---

E 06                    Las Leyes N° 32108 y N° 32138 han reformado el marco legal peruano para combatir el crimen organizado, pero su implementación ha presentado diversos desafíos. La Ley N° 32138 se enfoca en una definición más clara y amplia de organización criminal, facilitando su identificación y persecución, mientras que la Ley N° 32108 prioriza las técnicas de investigación y la respuesta penal sin profundizar en la tipificación de delitos. En cuanto a las herramientas investigativas, la Ley N° 32108 introduce técnicas como la interceptación de comunicaciones, mientras que la Ley N° 32138 establece un marco normativo para su aplicación con respeto a los derechos fundamentales.

Además, ambas normativas han endurecido las penas para delitos relacionados con el crimen organizado, pero Ley N° 32138 impone sanciones más específicas y severas para delitos conexos. Sin embargo, la efectividad de estas reformas se ve limitada por la falta de recursos y capacitación para los operadores de justicia, la insuficiente coordinación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, así como la necesidad de garantizar el respeto a los derechos fundamentales en la aplicación de las técnicas investigativas, la existencia de ambigüedades legales puede generar interpretaciones inconsistentes que podrían ser aprovechadas por las organizaciones criminales, aunque estas leyes han fortalecido el marco legal contra el crimen organizado, su éxito depende de una implementación eficiente que aborde estos desafíos para maximizar su impacto y garantizar el respeto al debido proceso.

---

E 07                    Sí, algunos aspectos, como el uso discrecional de la prisión preventiva, afectando el principio de proporcionalidad, otro sería la falta de capacitación en el uso de técnicas especiales de investigación, lo que puede afectar la calidad de las pruebas.

---

**1.2.1.1.6. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas recabadas dejan ver inquietudes variadas en cuanto a la aplicación y contradicciones de las Leyes N° 32108 y N° 32138. Es por ello, que, el entrevistado E01 resalta los problemas vinculados a la definición laxa de organización criminal y la restricción a delitos con castigos de cinco años para arriba, lo que haría posible tildar de crimen organizado a grupos delictivos más chicos. También sale a relucir que se han relajado los requisitos para medidas como el allanamiento o el acceso a datos bancarios, lo cual trae consigo rollos como un control judicial que no da la talla.

Los entrevistados E02 y E03 enfatizan que no hay un criterio único sobre qué quiere decir "estructura compleja", lo que lleva a fallos que se contradicen entre juzgados. Aparte, se les atribuye a las leyes que no reflejan cómo operan las organizaciones con jerarquías informales ni motivaciones que no son monetarias, y que no están en sintonía con lo que pide la Convención de Palermo. Asimismo, los entrevistados E04 y E05 comenta que se han suavizado las medidas cautelares, sobre todo la prisión preventiva, por subir el listón de las pruebas necesarias, y el debate que hay sobre si sigue vigente o no el artículo 3 de la Ley N° 30077.

Finalmente, los investigados E06 y E07 hacen notar que hacen falta más recursos y formación para quienes trabajan en la justicia, que la coordinación entre instituciones no es suficiente y que es clave asegurar que se respeten los derechos básicos al usar las técnicas de investigación. También se habla de que se está aplicando la prisión preventiva sin mucho filtro, lo que afecta el principio de proporcionalidad, y que falta formación en el uso de métodos especiales de investigación, lo que podría perjudicar la validez de las pruebas.

- **Conclusión:**

Las respuestas a la Pregunta N° 3 reflejan una preocupación sobre la implementación y las limitaciones de las Leyes N° 32108 y N° 32138. Se identifican problemas relacionados con la definición de organización criminal, la falta de una interpretación consistente, la debilitación de las medidas cautelares, la falta de congruencia con la Convención de Palermo y la falta de recursos y capacitación para los operadores de justicia. Estos aspectos limitan la efectividad de las leyes en el combate al crimen organizado y generan riesgos para el debido proceso y los derechos fundamentales.



## 1.2.2. *Respecto del segundo objetivo específico*

El segundo objetivo específico de la investigación es “Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

### 1.2.2.1. *Análisis de entrevistas*

1.2.2.1.1. *Análisis de la pregunta 4.* Según la guía de entrevista: ¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?

**Tabla 20**

*Respuestas brindadas a la pregunta 4*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Sería falta de precisión en la delimitación de los delitos que justifican la aplicación del régimen especial, al ampliar su alcance a “ <i>otros delitos</i> ” sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años, sin establecer criterios objetivos claros para determinar cuáles son esos delitos. Esta indeterminación genera una aplicación arbitraria del concepto de organización criminal, afectando el principio de legalidad. Asimismo, no regula la estructura o peligrosidad que debe exigir el tipo de delito.
E 02	Esta ley produce lagunas al excluir delitos menos perseguidos pero que operan de forma articulada como redes criminales. Además, no define que ocurre con aquellas organizaciones que delinquen en una etapa subdesarrollada o con roles logísticos.
E 03	Ninguno, porque los elementos normativos como “ <i>pena conminada</i> ” en su extremo mínimo exigible de cinco años, el beneficio económico o beneficio de orden material, son interpretativas a la luz del principio de taxatividad.

E 04	Considero la falta o ausencia de definición exacta sobre el control de cadena de valor y objetivos para poder medir la complejidad de la organización criminal.
E 05	El vacío legal más importante es la falta de corrección del elemento objetivo “ <i>control de la cadena de valor de una economía</i> ” establecido en la Ley N° 32108, pero este ha sido suprimido de la Ley N° 32138.
E 06	La Ley N° 32138, a pesar de introducir modificaciones relevantes en la lucha contra el crimen organizado en Perú, presenta vacíos legales que pueden afectar su efectividad, como la ambigüedad en la definición de delitos, lo que puede generar interpretaciones inconsistentes y dificultar la persecución de conductas delictivas específicas. Asimismo, la falta de tipificación de delitos conexos, como el lavado de activos y la trata de personas, deja margen para que las organizaciones criminales operen con impunidad. Aunque, la ley permite el uso de técnicas especiales de investigación, no establece procedimientos claros ni salvaguardias suficientes para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, lo que podría dar lugar a abusos y a la inadmisibilidad de pruebas en juicio. Además, la protección de testigos y colaboradores eficaces es insuficiente, lo que desincentiva su cooperación y obstaculiza las investigaciones. Otro problema es que la norma no refleja con precisión la evolución y complejidad del crimen organizado, que suele involucrar redes transnacionales y actividades diversificadas, limitando la capacidad del Estado para enfrentarlas. Finalmente, la falta de un enfoque preventivo con medidas concretas para abordar las causas subyacentes. Como la pobreza y la corrupción, dificulta un impacto sostenible en la lucha contra este fenómeno. La Ley N° 32138 requiere revisiones y ajustes para superar estas deficiencias y garantizar una respuesta integral y efectiva frente al crimen organizado.
E 07	Algunos vacíos pueden ser falta de regulación sobre el uso de la prueba obtenida a través de la colaboración eficaz, ausencia de criterios objetivos

---

para diferenciar organizaciones criminales de estructuras informales delictivas.

---

**1.2.2.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas a la Pregunta N° 4 exponen una variedad de preocupaciones sobre las lagunas en la regulación de las organizaciones criminales. Algunos hablan de que quedó imprecisa la lista de delitos para aplicar el régimen especial, al ampliarse a "otros delitos" que se sancionen con prisión no menor a cinco años, sin mencionar criterios «objetivos y claros». Esto genera una aplicación tendenciosa del concepto de organización criminal y vulnera el principio de legalidad (E01). También se indica que se generan vacíos al excluir delitos que son menos reprimidos pero que se cometen de manera articulada en redes criminales, y que no se establecen las consecuencias para aquellas organizaciones que cometen delitos en una fase incipiente o con roles logísticos (E02).

Otros informantes resaltaron que el núcleo del asunto en esa era la ambigüedad estructural para evaluar la complejidad delictiva. Se cita, por una parte, la inexistencia o falta de definición precisa de qué es «controlar la cadena de valor», en relación con la complejidad de la organización criminal (E04). A su vez, el gran vacío que se advierte, es que no se corrigió el elemento objetivo del “control de la cadena de valor de una economía”, establecido en la Ley N° 32108, y que fue eliminado en la Ley N° 32138 (E05).

También se señalan otros vacíos legales de tipo operativo y sistémico, como la ambigüedad en la distinción entre delitos, la carencia de tipificación de delitos relacionados, y la inexistencia de procedimientos claros ni medidas suficientes para asegurar el respeto de los derechos fundamentales al emplear técnicas especiales de investigación. Se observa igualmente una insuficiente protección para los testigos y colaboradores eficaces, y la ausencia de una estrategia preventiva global. Estas deficiencias evidencian la falta de adecuación de la

normativa a la realidad dinámica y compleja del crimen organizado, que frecuentemente se compone de redes transnacionales y se diversifica en diferentes ámbitos de actividad (E06), dificultando su combate por parte del Estado.

- **Conclusión:**

En líneas generales, las respuestas a la Pregunta N° 4 corroboran el Segundo Objetivo Específico de la presente investigación, que evidenciaba una preocupación notoria acerca de la existencia de vacíos legales en la Ley N° 32138, los cuales pondrían en riesgo su eficacia para combatir el crimen organizado. Se observa la existencia de una mayor precisión en la delimitación de los delitos para garantizar el Principio de Legalidad (E01), así como una regulación más precisa de las técnicas especiales de investigación y la protección de testigos y colaboradores eficaces, para proteger el Debido Proceso. Estos resultados ponen de relieve que la ley no es suficiente y se necesita un cambio de modelo integral, incluyendo un componente preventivo, para subsanar las carencias y ofrecer una respuesta estatal armónica.

**1.2.2.1.3. Análisis de la pregunta 5.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N°32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?

**Tabla 21**

*Respuestas brindadas a la pregunta 5*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Sí, principalmente debido a la falta de precisión en la definición de organización criminal y a la amplitud excesiva del catálogo de delitos alcanzados, lo cual ha generado controversias sobre la procedencia de aplicar el régimen de crimen organizado en casos donde no se acreditaba una estructura criminal compleja o una capacidad operativa significativa.
E 02	Efectivamente, se han archivado investigaciones por no acreditar enunciados del tipo penal, pero en especial en aquellas áreas donde se ha podido reconfigurar la existencia económica ilegal, lo que ha permitido eludir cargos penales en el marco del tipo penal y degrada la respuesta del sistema de justicia.
E 03	Ninguno, porque la Ley N° 32108 ya no ostenta vigencia por la vigencia de la Ley N° 32138.
E 04	En los casos relevantes vinculados a la corrupción, se ve la imposibilidad de mantener ciertas imputaciones realizadas por una organización criminal a causa de las normativas actuales, lo que ha generado archivos parciales o reclasificación de los delitos bajo figuras menos gravosas.
E 05	Sí, pues la vigencia de las leyes se ha suprimido el verbo rector “promover” del artículo 317 del Código Penal, por lo que a la fecha ya no constituye el delito “ <i>el que promueve una organización criminal</i> ”.
E 06	Sí, existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N° 32138 han obstaculizado la acción de la justicia en la lucha contra el crimen organizado. Un ejemplo notable es el caso de la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, donde las

---

deficiencias en la tipificación de ciertos delitos conexos, como la corrupción y el lavado de activos, dificultaron la persecución efectiva de los involucrados. A pesar de las evidencias de colusión entre funcionarios públicos y miembros de la organización, la falta de un marco legal claro y específico para abordar estos delitos permitió que algunos acusados eludieran la justicia.

Otro caso relevante es el de la trata de personas, donde las ambigüedades en la definición de organización criminal y la falta de protección adecuada para los testigos han llevado a que muchas víctimas no se atrevan a denunciar por miedo a represalias, lo que limita la capacidad de las autoridades para investigar y procesar a los responsables. Además, en situaciones donde se han utilizado técnicas especiales de investigación, ha habido preocupaciones sobre la legalidad de las pruebas obtenidas, lo que ha llevado a que algunos casos sean desmentidos en los tribunales debido a la inadmisibilidad de las pruebas.

Estos ejemplos, ilustran como las limitaciones en las leyes pueden crear obstáculos significativos para la acción de la justicia, permitiendo que las organizaciones criminales continúen operando con impunidad y dificultando la protección de los derechos de las víctimas. Es fundamental que se realicen ajustes en la legislación para abordar estas deficiencias y fortalecer la capacidad del sistema de justicia para enfrentar el crimen organizado de manera efectiva.

---

E 07      Sí, por ejemplo, en la interpretación de la figura de organización criminal, ha llevado a imputaciones discutibles, otro sería la falta de claridad en la tipificación del delito que vulnera el principio de legalidad.

---

**1.2.2.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** Los entrevistados están de acuerdo con que la justicia ha sido bloqueada, sobre todo derivado a los problemas ya identificados de conceptualización. Los entrevistados E01 y E07 manifiestan que la imprecisión en la definición de Organización Criminal ha derivado en controversias sobre la aplicabilidad del régimen especial en supuestos en que no se acredita la existencia de una estructura compleja, lo que trae

como consecuencia imputaciones discutibles y la vulneración en forma directa del Principio de Legalidad. Esta ambigüedad técnica, de acuerdo a E02, ha posibilitado una rearticulación de la existencia económica ilegal y con ello, eludir responsabilidad criminal, degradando así la respuesta del sistema de justicia.

Las implicaciones operativas de estas limitaciones de tipo técnico han afectado de manera negativa y directa en la tramitación de los casos. El entrevistado E04 señala que en “casos importantes de corrupción”, la exigencia de que se apliquen las normas vigentes ha conllevado a que se archivaran parcial o totalmente algunas imputaciones relacionadas con el delito de Organización Criminal, o que éstas se reclasificaran bajo figuras delictivas menos gravosas, lo que significa a una reducción de la capacidad punitiva del Estado. Además, E05 entrevistado evidencia una limitante concreta en el plano del derecho: la eliminación del verbo rector “promover” del artículo 317 del Código Penal, lo cual hasta hoy le imposibilita a perseguir penalmente quienes promueven una organización criminal, no más que eso, confirmando la omisión de un aspecto que favorecería la impunidad en la etapa primaria de la criminalidad organizada.

Asimismo, han quedado al descubierto las deficiencias en casos complejos de alto perfil. El entrevistado E06 ejemplifica esta obstrucción en el caso de la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto” y por lo menos una investigación por trata de personas, donde la indistinción en la calificación de delitos conexos (corrupción, lavado de activos) y la ausencia de garantías procesales han imposibilitado la persecución efectiva. Además, la preocupación acerca de la legalidad de las pruebas obtenidas a través de las Técnicas Especiales de Investigación (TEE), debido a la falta de claridad en la regulación, ha provocado que algunos casos terminen desestimados por los tribunales al considerar que las pruebas son inadmisibles. Son estos ejemplos que demuestran cómo la indeterminación legal bloquea la acción de la justicia y debilita el impacto en la desarticulación de organizaciones criminales complejas.

- **Conclusión:**

Las respuestas a la Pregunta N° 5 no es solamente que corrobore el Segundo Objetivo Específico al constatar las carencias tanto conceptuales como normativas, sino también que pone de manifiesto el impedimento material al que se enfrentan los operadores de justicia en la práctica. La evidencia empírica confirma que las restricciones legales impuestas por las Leyes N° 32108 y 32138 han ido minando la acción penal a través de la conformación de expedientes incompletos y mediante la reclasificación de delitos hacia figuras menos graves, lo que implica una evasión de cargos en casos excesivamente complejos (corrupción, crimen organizado). Estos hallazgos corroboran que la incertidumbre jurídica y la ambigüedad estructural son fallas concretas que socavan tanto la posibilidad de imputar y probar, como para generar impunidad y ratifica la ineficacia del sistema normativo vigente.

**1.2.2.1.5. Análisis de la pregunta 6.** Según la guía de entrevista: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?

**Tabla 22**

*Respuestas brindadas a la pregunta 6*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Considero que deberían abordarse aspectos como la exigencia de una estructura organizativa real, estable y jerárquica, diferenciándola claramente de asociaciones con menor grado de coordinación. También sería necesario restringir el tipo de delitos que permiten su aplicación, evitando términos amplios y estableciendo criterios objetivos que midan la peligrosidad y el alcance de la actividad criminal.
E 02	Debería añadirse una definición que establezca elementos que establezca elementos tales como jerarquía, duración. División funcional de los roles, y no debe limitarse solamente a la posibilidad de lucrar.  Por otra parte, también debe aceptarse la existencia de las organizaciones criminales sin fines de lucro compartida por todos sus integrantes.
E 03	Implementación operativa en las técnicas especiales de investigaciones de organización criminal.
E 04	Considero que debe eliminarse la exigencia del control económico ilegal y retornar a una definición más funcional.
E 05	Se debe recurrir a la Convención de Palermo que establece que una organización criminal sería aquella estructura, sin la necesidad de ser compleja o desarrollada, de tres a más personas que coexistan por un cierto tiempo para cometer delitos graves con una pena mayor de cuatro años.
E 06	Para mejorar la definición de organización criminal en el marco legal peruano, es esencial que sea clara y precisa, evitando términos ambiguos

---

que puedan generar interpretaciones diversas, especificando elementos como la estructura jerárquica, la permanencia en el tiempo y la finalidad delictiva. Asimismo, debería incluir explícitamente delitos conexos como el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de drogas y la corrupción, permitiendo una persecución más integral.

Dado el carácter transnacional de muchas organizaciones criminales, la definición debe contemplar su dimensión internacional para facilitar la cooperación con otros países. También es crucial garantizar la protección de víctimas y testigos que colaboran con la justicia, asegurando su seguridad. Además de la represión, la legislación debe enfocarse en la prevención, abordando causas estructurales como la pobreza y la falta de oportunidades.

La definición debe ser flexible para adaptarse a la evolución de las tácticas criminales y permitir una respuesta efectiva ante nuevas amenazas.

Finalmente, es fundamental que los operadores de justicia reciban formación y capacitación adecuadas para asegurar una aplicación coherente y efectiva de la ley. Abordando estos aspectos, se fortalecería la definición de organización criminal, permitiendo un combate más eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales.

---

E 07 Considero que debe ser la mayor precisión en los criterios para diferenciar organización criminal de otros tipos de agrupaciones delictivas.

---

#### **1.2.2.1.6. Análisis de las respuestas brindadas.**

Las respuestas de los entrevistados revelan un consenso en que entre las líneas de mejora de la definición debe privilegiarse el énfasis en la precisión conceptual y solidez estructural para reconstituir el Principio de Legalidad. E01, E02 y E07 concuerdan en que hay que exigir una verdadera estructura organizativa, estable y jerárquica, diferenciándose claramente de asociaciones de menor grado de coordinación (E01, E07). El entrevistado E02 completa esta

idea diciendo que también deberían incorporarse explícitamente elementos como la duración y la división funcional de los roles. Adicionalmente, el entrevistado E04 plantea volver a una definición más funcional, suprimiendo el requisito del control económico ilegal y E05 propone directamente acudir al estándar de la Convención de Palermo, lo que implica una organización de tres o más personas para la comisión de delitos graves con pena mayor de cuatro años.

Un segundo eje de mejora está orientado al alcance en cuanto a fin delictivo y a la adición de delitos vinculados para asegurar eficacia. Varios participantes hicieron notar que se debe evitar que el delito fin sea vago. El entrevistado E01 propone limitar los términos generales y establecer parámetros objetivos para determinar qué tan peligrosa es la actividad. Además, el entrevistado E02 considera que la definición no debe estar limitada sólo a la oportunidad de lucro, reconociendo que pueden existir organizaciones criminales al margen del lucro común que une a sus miembros. El entrevistado E06 se refiere a la necesidad de una definición cazar totalmente integral, recomendando que la misma abarque expresamente delitos conexos tales como lavado de activos, trata de personas u otros, con inclusión de su propia base sistémica.

Por último, las recomendaciones de mejora alcanzan también al plano operativo y sistémico, necesarios para la efectiva ejecución de la definición. Considerando la naturaleza del crimen, el entrevistado E06 destaca la necesidad de que la definición abarque una dimensión transnacional para que la cooperación internacional pueda facilitarse. Temas como el desarrollo de procedimientos operativos en las Técnicas Especiales de Investigación (TEE) (E03), la protección de las víctimas y testigos (E06), la necesidad de que la definición sea flexible para ajustarse a la evolución táctica del delito, y la formación adecuada de los operadores de justicia, son mencionados como claves para una aplicación uniforme y eficaz de la ley.

- **Conclusión:**

Las respuestas a la Pregunta N.º 6 brinda un claro camino para la reforma luz con el Segundo Objetivo Específico que fue identificar las lagunas y proponer soluciones. Los entrevistados demandan una nueva definición que al mismo tiempo sea más exigente y más completa: exigente para que se pueda aplicar el Principio de Legalidad y completa para que se garantice la Eficacia. El consenso resulta en definitiva orientado a contar con un modelo que se aproxime a los estándares internacionales establecidos en la Convención de Palermo, pero que le otorgue al Estado las herramientas operativas y la claridad conceptual que requiera para combatir eficazmente sin vulnerar derechos.

**1.2.2.1.7. Análisis de la pregunta 7.** Según la guía de entrevista: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?

**Tabla 23**

*Respuestas brindadas a la pregunta 7*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	<p>La vinculación directa entre el delito de organización criminal y los delitos cometidos por sus integrantes influye de manera significativa, ya que socava la naturaleza autónoma que debería tener, pues, conforme a los parámetros de la Convención de Palermo, la organización criminal debe ser perseguida como fenómeno estructural, independientemente de la consumación concreta de delitos individuales.</p> <p>Al condicionar o confundir la existencia de la organización con los delitos que ejecutan sus miembros, se vulnera el principio de diferenciación entre la mera pertenencia a una estructura criminal y la ejecución de actos delictivos particulares, alejándose del estándar internacional.</p>
E 02	<p>La conexión del tipo penal de la organización criminal con los delitos de sus miembros puede debilitar su autonomía. Sin embargo, la Convención de</p>

	<p>Palermo, sostiene que solamente la existencia concreta de la organización, así como la finalidad delictiva son suficiente para proceder a su persecución.</p> <p>En el Perú, esta exigencia alternativa puede limitar su régimen de aplicación.</p>
E 03	<p>El delito de organización criminal es un delito de carácter “<i>abstracto</i>” y “<i>autónomo</i>”, por ende, no resulta obligatorio al acreditar los delitos fines, por lo que, la mera adscripción al grupo delictivo, siempre que cumpla con todos sus componentes (personal, temporal, teológico, estructural y funcional), conllevará a la consumación del ilícito penal. En atención a la Convención de Palermo, el elemento normativo “<i>perna conminada en su extremo mínimo exigible de cinco años</i>”, dicha exigencia no guarda congruencia con las exigencias en estricto con el artículo 2 de la Convención de Palermo.</p>
E 04	<p>Creo que sí, aunque esta no debería socavar la autonomía del tipo penal, puesto que la organización criminal debe de mantener una entidad propia. El condicionar esta configuración en la comisión de los delitos específicos, esta va a reducir la capacidad de persecución contraviniendo el modelo de la Convención de Palermo.</p>
E 05	<p>Las leyes contravienen, a mi parecer, la Convención de Palermo al incluir elementos objetivos que no se encuentran previstos en dicha Convención, además estas contravienen el deber del Estado de combatir la corrupción en todas sus formas.</p>
E 06	<p>La vinculación directa entre el delito de organización criminal y los delitos cometidos por sus integrantes tiene importantes implicaciones en el ámbito legal y judicial, ya que facilita la persecución penal al permitir que las autoridades aborden tanto la estructura de la organización como las actividades delictivas de sus miembros. Sin embargo, esto puede generar una simplificación excesiva de la responsabilidad penal, comprometiendo el principio de culpabilidad individual al asumir que todos los integrantes son igualmente responsables. Además, una conexión demasiado estrecha entre</p>

---

estos delitos podría socavar la autonomía del tipo penal, dificultando la diferenciación de las conductas ilícitas y afectando la defensa de los acusados.

Esta situación también podría desviarse de los principios establecidos en la Convención de Palermo, que enfatiza la necesidad de una definición clara y precisa de los delitos relacionados con el crimen organizado para garantizar la individualización de la responsabilidad penal y la exigencia de pruebas específicas. Asimismo, la presunción de culpabilidad y la aplicación de penas más severas sin el debido proceso podrían vulnerar derechos fundamentales, afectando la equidad en los juicios. En este sentido, aunque la vinculación entre ambos tipos de delitos puede fortalecer la lucha contra el crimen organizado, es esencial que la legislación y su aplicación logren un equilibrio entre la eficacia en la persecución del delito y el respeto a las garantías procesales de los individuos.

---

E 07

La vinculación directa, refuerza la imputación penal, pero en algunos casos ha generado una aplicación excesiva del tipo penal, afectando a personas con una participación menor dentro de la organización.

---

#### ***1.2.2.1.8. Análisis de las respuestas brindadas.***

El análisis de las respuestas muestra un consenso técnico respecto a que el enlace directo, tal como se encuentra regulado actualmente, proporciona una detracción a la independencia del tipo penal y se distancia del estándar de la Convención de Palermo.

Los entrevistados E01, E02 y E04 están de acuerdo en que la vinculación directa - que impone la comisión de los delitos fines que cada miembro ha de haber cometido para "tener derecho" a la existencia de la organización - desnaturaliza la autonomía que debería tener este delito. El entrevistado E01 señala que se debe perseguir la organización como fenómeno estructural, sin importar la concreción en la comisión de delitos particulares, ya que el sistema actual lesiona el principio de diferenciación entre la mera pertenencia a la estructura y la

realización de actos delictuales concretos. Los entrevistados E02 y E04 reafirman esta postura señalando que la actual condicionante menoscaba la posibilidad persecutoria y se contrapone al modelo establecido en la Convención de Palermo, la cual entiende que la existencia concreta de la organización se tiene por suficiente para poder perseguirla por el sólo hecho de su finalidad delictiva.

La crítica a la desviación del estándar internacional es un lugar común. El entrevistado E03 destaca que la organización criminal es un delito “abstracto” y ‘autónomo’ y la mera participación en el grupo delictivo, en tanto cumpla con sus componentes estructurales, debe ser suficiente para la comisión del delito penal. En esta misma línea, el entrevistado E05 sostiene que las leyes violan la Convención de Palermo al añadir elementos objetivos que no se encuentran en la misma Convención, y van en contra del deber estatal de luchar contra la corrupción. Este es un balance que genera una doble problemática: la aplicación excesiva del tipo penal en algunos casos, afectando a personas con participación menor (E07), y la simplificación excesiva de la responsabilidad penal que podría comprometer el principio de culpabilidad individual (E06).

El entrevistado E06 puntualiza la implicación de este debate en el ámbito legal: si bien la vinculación facilita la persecución al permitir abordar tanto la estructura como las actividades delictivas, una conexión demasiado estrecha socava la autonomía del tipo penal, dificultando la individualización de la responsabilidad penal y afectando la defensa y el Debido Proceso. Por ello, es esencial que la legislación y su aplicación logren un equilibrio entre la eficacia en la persecución y el respeto a las garantías procesales de los individuos.

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la Pregunta N° 7 evidencia unánime consenso técnico acerca de la necesidad de restablecer la autonomía del tipo de Organización Criminal en nuestro ordenamiento jurídico. Hoy día se considera, conceptual y funcionalmente, que su asociación actual con los delitos que cometen sus miembros es un límite que impide analizar ese fenómeno criminal, social y estructural, como forma autónoma. El consejo unánime es adaptar la definición a la Convención de Palermo, siendo suficiente para la comisión del delito la existencia de la estructura y el propósito de esa estructura que da lugar a la conducta criminal. Este cambio es esencial para dejar de desgarrar la diferenciación de responsabilidades, asegurar el Principio de Culpabilidad Individualista y darle al Estado una herramienta adecuada para detener el crimen organizado en su dimensión estructural, no con simplificaciones ideológicas ni de manera arbitraria.

### 1.2.3. *Respecto del tercer objetivo específico*

El tercer objetivo específico de la investigación es “Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la O.C. y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

#### 1.2.3.1. **Análisis de entrevistas**

##### 1.2.3.1.1. *Análisis de la pregunta 8*

Pregunta N° 8, según la guía de entrevista: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?

**Tabla 24**

*Respuestas brindadas a la pregunta 8*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Deberían incluir elementos que aseguren una estructura jerárquica, con distribución de roles y permanencia en el tiempo y no meras asociaciones circunstanciales. Además, sería necesario limitar únicamente a ilícitos de alta lesividad a que afecten de manera grave la seguridad pública. Con ello, se fortalecería la tipicidad estricta, se respetaría el principio de legalidad y se alinearía la norma con los estándares internacionales.
E 02	Considero que debería eliminarse el requerimiento de estructura compleja y capacidad operativa si no media una definición precisa. Asimismo, asumir una interpretación mucho más amplia que incluya delitos cometidos de forma escalonada.
E 03	El elemento normativo “ <i>pena conminada en su extremo mínimo exigible de cinco años</i> ”, toda vez que, no guarda congruencia con las exigencias, en estricto, con el artículo 2 de la Convención de Palermo.

---

E 04	Considero que se debería incluir la diferenciación o una categoría especial para diferenciar las estructuras menos complejas.
E 05	Debe retirarse el límite penalógico de cinco años y respetar el rango de cuatro años establecidos en la Convención de Palermo, además de reafirmar la vigencia del catálogo de delitos comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077.
E 06	<p>Para que una nueva definición de organización criminal sea más efectiva y contribuya a un marco que fortalezca la protección de los derechos fundamentales, garantizando el respeto al principio de legalidad y al debido proceso, debe incluir varios elementos clave. En primer lugar, la claridad y precisión en la definición es fundamental para evitar términos ambiguos que dificulten su aplicación, especificando elementos como la estructura jerárquica, la permanencia en el tiempo y la finalidad delictiva. También, es esencial la inclusión de delitos conexos como el lavado de activos, la trata de personas y el tráfico de drogas, lo que permitiría una persecución más integral de las actividades criminales. Además, la definición debe garantizar la protección de derechos fundamentales tanto de acusados como de víctimas y testigos, asegurando un juicio justo, una defensa adecuada y la protección de quienes colaboran con la justicia. Es crucial que contemple un enfoque preventivo abordando las causas subyacentes del crimen organizado, como la pobreza y la corrupción, además de ser flexible para adaptarse a nuevas realidades delictivas.</p> <p>Asimismo, se debe establecer criterios de responsabilidad individual que eviten la presunción de culpabilidad colectiva y aseguren la individualización de la responsabilidad penal. Por último, dado el carácter transnacional del crimen organizado, la definición debe facilitar la cooperación internacional para una lucha más efectiva. Integrar estos elementos permitiría un marco normativo que no solo fortalezca la lucha contra el crimen organizado, sino que también garantice el respeto a los derechos fundamentales, el principio de legalidad y el debido proceso.</p>

---

---

E 07	Se debería incluir un criterio más preciso sobre la permanencia y estructura jerárquica, revisar el uso de agravantes para evitar excesos en la aplicación de la pena.
------	--

---

**1.2.3.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Los entrevistados proponen una reforma de tres ejes para restaurar el principio de legalidad y la efectividad.

En el primer eje, que trata sobre la precisión conceptual y la rigurosidad estructural, los entrevistados concuerdan en que la definición futura debe recuperar la seriedad técnica de la figura. Sugieren incorporar elementos que garanticen una verdadera estructura jerárquica, con asignación de roles y continuidad a lo largo del tiempo, distinguiéndola claramente de simples agrupaciones temporales (E01, E07). El entrevistado E04 refuerza esta idea al sugerir la adición de una categoría especial para distinguir las estructuras más simples, mientras que el E02 sugiere, por otro lado, eliminar la necesidad de “estructura compleja” si no se tiene una definición clara. Este acuerdo pretende prevenir la confusión conceptual que ha facilitado usos caprichosos anteriormente.

El segundo eje se enfoca en la consistencia del umbral punitivo y su conformidad con criterios internacionales. Hay un amplio acuerdo para eliminar el límite penal de cinco años (E03, E05) porque se considera que no es coherente con lo que establece el Artículo 2 de la Convención de Palermo, que fija un rango de cuatro años. Esta enmienda no solo permitiría cumplir con el estándar internacional, sino que también habilitaría al legislador para restringir la aplicación del tipo penal exclusivamente a delitos de alta lesividad que impacten gravemente la seguridad pública (E01), reforzando de este modo la tipicidad estricta y el Principio de Legalidad.

Por último, las sugerencias de mejora se orientan hacia una eficacia global y sistémica de la ley futura. El entrevistado E06 es quien más profundiza en esta perspectiva, al sugerir la inclusión clara de delitos conexos esenciales (como el lavado de activos, la trata de personas y

el tráfico de drogas), lo que posibilitaría una persecución más completa. Asimismo, se destaca la importancia de fijar criterios de responsabilidad individual para prevenir la asunción de culpabilidad colectiva, abordar la dimensión transnacional del crimen organizado para promover la cooperación internacional y salvaguardar los derechos fundamentales, garantizando un juicio justo y una defensa efectiva (E06).

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la Pregunta N° 8 corroboran la hipótesis principal del Tercer Objetivo Específico: la modificación legal es imprescindible y debe enfocarse en la consistencia técnica y estructural. Los encuestados proporcionan criterios unificados para una Ley Integral que asegure el Principio de Legalidad y la eficacia: Rigor Conceptual (exigencia de una estructura jerárquica y diferenciación de funciones); la Alineación Punitiva (eliminación del límite de cinco años para cumplir con el estándar de la Convención de Palermo); y la visión Integral (inclusión de delitos relacionados y criterios de responsabilidad individual para enfrentar la criminalidad organizada sin afectar el Debido Proceso). Estas sugerencias trazan los fundamentos legales indispensables para subsanar las carencias de las normativas actuales y proporcionar al Estado un sistema jurídico sólido

**1.2.3.1.3. Análisis de la pregunta 9.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?

**Tabla 25**

*Respuestas brindadas a la pregunta 9*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Sí y no, pues existen el peligro de que se vulneren garantías fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de legalidad. Por tanto, estos cambios solo favorecen legítimamente la lucha contra el crimen organizado en la medida en que se apliquen con un control judicial estricto y respetando plenamente las garantías procesales reconocidas constitucionalmente.
E 02	Aunque las reformas intentan poner un límite al uso desmesurado de la legislación de crimen organizado, la falta de precisión perjudica el principio del debido proceso. La relación a una integración con la Ley N° 30077 basada en criterios objetivos y en la tipicidad cerrada va a favorecer el combate del crimen organizado y la lucha contra el mismo, siempre respetando los derechos fundamentales.
E 03	Contraviene la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, en este caso, los intereses del Estado y la sociedad, toda vez que, imposibilita la sanción penal, debido a la adecuación de las exigencias legales, hoy, vigentes.
E 04	Por el contrario, considero que los cambios generan cierta incertidumbre, afectando el principio de legalidad y el debido proceso, por ejemplo, la carga probatoria se ha elevado sin un sustento claro, generando del sistema penal.
E 05	No, los cambios introducidos por la ley dificultan la labor del Ministerio Público para continuar procesando organizaciones criminales a las que se les imputan delitos con penas inferiores a cinco años.

---

E 06

Sí, considero que los cambios propuestos en la definición de organización criminal pueden favorecer el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y se respeten las garantías procesales. Al establecer una definición clara y precisa, se facilita la identificación y persecución de las organizaciones criminales, lo que permite a las autoridades actuar de manera más efectiva. La inclusión de delitos conexos y la protección de derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo y a una defensa adecuada, son esenciales para asegurar que las medidas adoptadas no vulneren los derechos de los acusados ni de las víctimas.

Además, un enfoque preventivo que aborde las causas subyacentes del crimen organizado puede contribuir a reducir la incidencia de estos delitos, lo que a largo plazo beneficiará tanto a la sociedad como a los individuos involucrados. La flexibilidad de la definición para adaptarse a nuevas realidades delictivas y la promoción de la cooperación internacional también son aspectos que pueden fortalecer la lucha contra el crimen organizado sin comprometer el respeto al debido proceso.

---

E 07

Depende de su aplicación, si bien han fortalecido la persecución del crimen organizado, algunas medidas pueden afectar el debido proceso como el uso excesivo de la prisión preventiva o la discrecionalidad en la aplicación de la colaboración eficaz.

---

**1.2.3.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas demuestran un fuerte escepticismo sobre si dicho equilibrio ha sido alcanzado.

La mayoría de los entrevistados advierten que las reformas perjudican el Debido Proceso o que su éxito depende de un control judicial estricto. El entrevistado E04 concluye que los cambios generan incertidumbre, afectando directamente el Principio de Legalidad y el Debido Proceso, citando el ejemplo del aumento de la carga probatoria sin sustento claro. El entrevistado E01 adopta una postura de "sí y no", advirtiendo el peligro de vulneración de garantías como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, y condicionando cualquier favorecimiento a la lucha criminal a un control judicial estricto y al respeto pleno de las garantías procesales. Esta cautela es reforzada por el entrevistado E02, quien critica que, a pesar del intento de limitar el uso desmesurado de la ley, la falta de precisión perjudica el debido proceso.

Desde el punto de vista de la eficacia, los cambios se consideran perjudiciales. Los encuestados E03 y E05 indican que la adaptación de las normativas legales actuales (especialmente el límite penal) impide la imposición de sanciones penales en numerosas situaciones, lo que infringe la Tutela Jurisdiccional Efectiva de la víctima y los intereses del Estado. El entrevistado E05 señala claramente que las modificaciones complican el trabajo de seguir procesando a organizaciones criminales acusadas de delitos con sanciones menores a cinco años, afectando negativamente la efectividad de la justicia.

Solo el entrevistado E06 afirma que las modificaciones pueden beneficiar la lucha sin afectar el Debido Proceso, pero solo si se llevan a cabo correctamente y se proporciona una definición clara y exacta. No obstante, el entrevistado E07 también señala que ciertas acciones, como el uso excesivo de la prisión preventiva o la arbitrariedad en la colaboración eficaz, pueden impactar el Debido Proceso en la práctica.

- **Conclusión:**

El análisis de la Pregunta N° 9 establece que existe un fuerte consenso en que las recientes reformas no han logrado el equilibrio entre la eficacia represiva y la garantía del Debido Proceso. Los cambios introducidos por las Leyes N° 32108 y N° 32138 son percibidos, mayoritariamente, como perjudiciales para el Debido Proceso debido a la falta de precisión que eleva la carga probatoria y genera incertidumbre (E04), y son ineficaces porque dificultan la sanción penal y la persecución de delitos con penas inferiores al nuevo umbral (E05). En última instancia, el posible éxito en la lucha contra el crimen organizado queda supeditado a la corrección judicial estricta (E01) de las deficiencias legislativas, lo que subraya la necesidad de una Ley Integral que incorpore una tipicidad cerrada y criterios objetivos para garantizar el respeto a los derechos fundamentales desde el origen normativo.

**1.2.3.1.5. Análisis de la pregunta 10.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?

**Tabla 26**

*Respuestas brindadas a la pregunta 10*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Pueden contribuir a mejorar y equilibrar las investigaciones en la lucha contra las organizaciones criminales, pero su efectividad en proteger los derechos fundamentales dependerá de su correcta aplicación. Si bien otorgan a las autoridades mayores facultades para desarticular estructuras delictivas, la amplitud de las definiciones y la reducción de los requisitos probatorios incrementan el riesgo de vulneración al debido proceso. Entonces, para lograr un equilibrio, los jueces deben ejercer un control riguroso sobre la legalidad y proporcionalidad de las medidas restrictivas.
E 02	Sí, pero solo si se lleva a cabo una integración técnica legislativa coherente.
E 03	El legislador no lleva a cabo un análisis exegético de las necesidades de intervención legislativa que merece la ley contra el crimen Organizado, además, la solución per se no es la intensificación punitiva, si no, la correcta implementación de las distintas políticas públicas, no avocando su desarrollo únicamente a través del ius puniendi.
E 04	Hoy en día no, creo que es necesario redefinir el tipo penal.
E 05	No, se trata de reformas que generan un riesgo para la sociedad, ya que delitos graves como de corrupción de funcionarios quedan fuera del ámbito de organización criminal, también existe impunidad para quienes promueven la organización criminal como financistas.
E 06	Las reformas introducidas por las Leyes N° 30077, 32108 y 32138, aunque buscan fortalecer el marco normativo en la lucha contra el crimen organizado, presentan limitaciones que podrían obstaculizar su

---

efectividad en equilibrar las investigaciones y proteger los derechos fundamentales.

En primer lugar, a pesar de la clarificación en la definición de organización criminal y la inclusión de delitos conexos, la ambigüedad en algunos términos puede dar lugar a interpretaciones diversas que dificulten la aplicación efectiva de la ley. Esto podría resultar en abusos de poder y en la persecución de conductas que no deberían ser consideradas delitos, afectando el principio de legalidad.

Además, aunque las reformas enfatizan la protección de los derechos fundamentales, en la práctica, la implementación de estas garantías puede ser inconsistente. La falta de recursos y capacitación adecuada para los operadores de justicia puede llevar a que se priorice la rapidez en las investigaciones sobre el respeto a los derechos de los acusados, lo que podría resultar en juicios injustos y en la vulneración de derechos.

Asimismo, el enfoque preventivo propuesto en las reformas, aunque es un paso positivo, puede no ser suficiente para abordar las causas subyacentes del crimen organizado. Sin un compromiso real y sostenido para implementar políticas efectivas de prevención, es posible que las reformas no logren el impacto deseado en la reducción de la criminalidad.

Las Leyes N° 30077, 32108 y 32138 tiene el potencial de mejorar la lucha contra el crimen organizado, existen preocupaciones sobre su implementación y efectividad que podrían limitar su capacidad para equilibrar las investigaciones y proteger los derechos fundamentales, lo que plantea interrogantes sobre su verdadero impacto en el sistema de justicia.

---

E 07

Sí, pero se necesita mayor control en la aplicación de medidas restrictivas, regulación más clara sobre la obtención y valoración de pruebas y una capacitación constante para operadores de justicia en la aplicación de estas normas.

---

**1.2.3.1.6. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas de los entrevistados revelan que el equilibrio solo se puede lograr bajo estrictas condiciones de implementación y ajuste técnico. Los entrevistados E01, E02 y E07 coinciden en que es factible lograr este equilibrio, aunque lo condicionan a la adecuada implementación (E01), a una integración legislativa técnica coherente (E02), y a un incremento en la supervisión de las medidas restrictivas (E07). El entrevistado E01 señala que la amplitud de las definiciones y la disminución de los requisitos de prueba aumentan el riesgo de infracción al debido proceso, por lo que es fundamental el control estricto de los jueces respecto a la legalidad y proporcionalidad de las medidas. El entrevistado E07 añade a esta idea al destacar la importancia de una regulación más precisa sobre la recopilación y evaluación de pruebas, así como una formación continua para los operadores de justicia.

Sin embargo, otros entrevistados son firmes en que el balance no se alcanza en la actualidad. El entrevistado E04 sostiene que "Actualmente no", señalando que es imprescindible redefinir el delito. El entrevistado E05 destaca que las reformas representan un peligro para la sociedad, puesto que delitos serios como la corrupción de funcionarios quedan excluidos del contexto de organización criminal, lo que produce impunidad para los financiadores. El entrevistado E03 también afirma que la cuestión no está en el aumento de las sanciones, sino en la adecuada aplicación de las políticas públicas, criticando al legislador por no realizar un análisis exhaustivo de las verdaderas necesidades de intervención.

El entrevistado E06 sintetiza la situación, indicando que, aunque las leyes pueden mejorar la lucha, la vaguedad en ciertos términos puede resultar en interpretaciones variadas y abusos de autoridad, impactando el Principio de Legalidad. Enfatiza que la escasez de recursos y la capacitación insuficiente pueden provocar que se priorice la velocidad en lugar del respeto a los derechos, lo que ocasiona juicios injustos y violaciones de derechos, desestabilizando el sistema.

- **Conclusión:**

Las respuestas a la Pregunta N° 10 muestra que, según el marco legal vigente (Leyes N° 30077, 32108 y 32138), la balanza entre la efectividad de la persecución y la salvaguarda de los derechos fundamentales es muy delicada y dependiente. Hay un acuerdo en que el equilibrio se alcanzaría únicamente con una integración técnica legislativa consistente (E02) que subsane la ambigüedad conceptual y la disminución de exigencias probatorias. Sin esta modificación, la normativa presenta un gran peligro de violación al debido proceso (E01) y, curiosamente, impunidad en delitos serios como la corrupción (E05), debilitando la Tutela Jurisdiccional Efectiva. En última instancia, la respuesta no radica únicamente en el ius puniendi, sino en una reforma integral del tipo penal que debe ir acompañada de formación técnica y un control judicial metódico y especializado, garantizando que la lucha contra el crimen organizado respete los derechos desde el marco normativo.

### 1.3. Entrevista a abogados litigantes especializados en crimen organizado

**Tabla 27**

*Profesionales entrevistados: Abogados litigantes*

<b>Código</b>	<b>Nombre del Profesional</b>	<b>Cargo que ocupa</b>
E 01	Yulian Terán Velásquez	Abogado Independiente del mercado de Arequipa
E 02	Noemi Maritza Guzmán Ortiz	Abogada Independiente del mercado de Arequipa
E 03	Albert Jhon Calisaya Cently	Abogado del estudio Muñiz del distrito de Yanahuara
E 04	Julio Coaquira Mendoza	Estudio Jurídico Esmera del mercado de Arequipa
E 05	Verónica Velásquez Portilla	Estudio Jurídico Ureta del mercado de Arequipa
E 06	Cesar Augusto Salas Mendoza	Abogado Independiente del mercado de Arequipa
E 07	Héctor Tejada Aquino	Abogado Independiente del mercado de Arequipa
E 08	Edwing Campos Ramos	Estudio Jurídico Ureta del mercado de Arequipa
E 09	Daniel Mendoza Yana	Estudio Jurídico Mendoza Ccasa & Asociados del mercado de Arequipa
E 10	Diego Pari Parqui	Estudio Particular del mercado de Arequipa

Una vez hecha la exposición de los sujetos que han sido sometidos a la investigación, se procederá con la presentación de los resultados de acuerdo a los objetivos de la investigación.

### 1.3.1. *Respecto del primer objetivo específico*

El primer objetivo específico de la investigación es “Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud de su impacto sobre el combate al crimen organizado”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

#### 1.3.1.1. **Análisis de entrevistas**

1.3.1.1.1. *Análisis de la pregunta 1.* Según la guía de entrevista: ¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?

**Tabla 28**

*Respuestas brindadas a la pregunta 1*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Considero que es la imposición obligatoria del imputado y su defensa en el allanamiento, la aplicación retroactiva benigna en casos emblemáticos.
E 02	Considero que son: la presencia obligatoria de la defensa del investigado, lo que es la aplicación retroactiva benigna que favorece a los imputados, la exclusión de los delitos con penas menores y la reducción del alcance del tipo penal de organización criminal.
E 03	Como he mencionado, lo más importante incluye la delimitación técnica de la estructura típica de la organización criminal con el fin de controlar la cadena de valor de una economía garantizando a priori una imputación concreta y necesaria, así como la incorporación de la defensa en los allanamientos y en tercero, el extremo que restringe solo a delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos con pena privativa igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo.
E 04	Considero que los cambios están basados en la valoración que se le da ahora a saber que es crimen organizado, ahora, esto se verá en discusión pues habrá recursos procesales en base a su interpretación y, por otro lado, procesalmente cambia la figura al estar presente un abogado para

---

cualquier acto de investigación desde el inicio y ya no de manera sorpresiva, ahora, también entrará en rigor de interpretación si corresponde o no aplicar la retroactividad benigna, esto en casos que hayan sido resueltos o estén en pleno juzgamiento.

---

E 05 La Ley N° 32108 comenzó a extender el tipo penal tipificado sin definir términos a los que le dio el uso, siguiendo la Ley N° 32138 que, a diferencia de la anterior, si conformaba un umbral punitivo mínimo, ambas leyes contravienen la Ley N° 30077, la cual pretendía criterios técnicos teniendo en cuenta el primer supuesto de una implicación organizativa.

---

E 06 El cambio de la definición de organización criminal, que varía su tipificación permitiendo a los delitos cometidos con una privativa de libertad y lo más resaltante, que el registro o incautaciones debe realizarse con presencia de abogado defensor del investigado.

---

E 07 Redefinición amplia de organización criminal, la formalización de técnicas especiales, regulación más detallada de la colaboración eficaz y agilización de medidas restrictivas, convirtiendo un régimen excepcional en casi ordinario.

---

E 08 Considero que limita el ámbito de la aplicación penal a delitos cuya pena mínima, con lo cual considero que generan más confusión que precisión frente a la Ley N° 30077 que se mostraba más sistemática.

---

E 09 Los cambios más significativos, considero que tienen que ver con dos puntos, primero, la exigencia del control de una economía de mercado ilegal y segundo, el lumbral penológico, el cual, ahora exige que los delitos tengan una pena mínima de cinco años.

Antes, la Ley N° 30077, contenía una lista mucho más clara y taxativa de delitos compatibles con crimen organizado, pero con las reformas se optó por un criterio general de delitos “graves”, esto genera incertidumbre porque no queda del todo definido que delitos califican, para mí, hubiera sido mejor mantener la taxatividad de la ley N° 30077.

---

---

E 10

Respecto a las dos leyes en mención no considero ningún cambio significativo respecto a la Ley N° 30077.

---

**1.3.1.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Los entrevistados han llegado al acuerdo de que las modificaciones más relevantes se centran en dos ámbitos esenciales: la modificación de las garantías procesales y la redefinición limitada del tipo penal. El cambio procesal más citado es la imposición obligatoria de la presencia del imputado y su defensa en diligencias como el allanamiento, registro e incautación (E01, E02, E03, E04). Esta alteración se considera un progreso garantista que elimina la incertidumbre, demandando una intervención del Estado más estricta desde el comienzo de la investigación, aunque también produce más recursos procesales en el proceso judicial.

En lo que respecta al ámbito sustantivo, las reformas ocasionaron un cambio fundamental en el umbral de castigo y la tipicidad, lo cual se ve como una causa de confusión e inseguridad. Varios entrevistados destacan como esencial la limitación del tipo penal al requerir que los delitos graves tengan una pena privativa de libertad de cinco años o más en su mínimo (E02, E03, E09). La exclusión de infracciones con sanciones menores se considera una restricción del alcance de la aplicación penal, produciendo menor claridad que el listado exhaustivo de la Ley N° 30077 (E08, E09). Asimismo, el entrevistado E09 resalta la necesidad del control en una economía de mercado ilícita como un aspecto relevante, que, junto a la restricción penal, persigue una definición más específica de la estructura habitual.

En relación con el ámbito sustantivo, las reformas provocaron un cambio fundamental en el umbral punitivo y la tipicidad, lo que se considera una fuente de confusión e incertidumbre. Diversos entrevistados destacan como crucial la limitación del tipo penal al requerir que los delitos fin cuenten con una pena privativa de libertad de cinco años o más en su mínima expresión (E02, E03, E09). La exclusión de delitos con penas leves se considera una

restricción en el alcance de la aplicación penal, resultando en menos claridad que el listado exhaustivo de la Ley N° 30077 (E08, E09). Asimismo, el entrevistado E09 subraya la necesidad de supervisar una economía de mercado ilícita como un aspecto relevante, que, junto a la restricción punitiva, persigue una definición más técnica de la estructura habitual.

Finalmente, las reformas implementaron el concepto de la aplicación retroactiva favorable, un cambio procesal relevante de gran impacto (E01, E02). Este principio, que beneficia a los acusados, es mencionado por los encuestados como un elemento que ha producido y seguirá produciendo inseguridad jurídica y procesal, permitiendo la posibilidad de recursos procesales en asuntos ya decididos o en pleno juicio. En resumen, los abogados consideran que el cambio más relevante se encuentra en la tensión inherente que se genera entre el anhelo de un mayor garantismo procesal (presencia de la defensa) y la paralela disminución de la capacidad punitiva del Estado (umbral de cinco años)

- **Conclusión:**

En general, las respuestas de la Pregunta N° 1 valida el Primer Objetivo Específico al señalar que las Leyes N° 32108 y N° 32138 afectaron la lucha contra el crimen organizado mediante dos ejes: el reforzamiento garantista y la limitación sustantiva del tipo penal. La polarización de estas modificaciones ha provocado, para los abogados litigantes, una inseguridad jurídica y procesal que se evidencia en un aumento de litigios (debido a la retroactividad benigna) y una disminución de la capacidad objetiva del Estado para combatir ciertas organizaciones criminales.

**1.3.1.2. Análisis de la pregunta 2.** Según la guía de entrevista: ¿usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?

**Tabla 29**

*Respuestas brindadas a la pregunta 2*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Sí, considero que se ha complejizado, pero no en beneficio de la justicia, creo que las reformas son usadas por nosotros, la defensa, para ralentizar los procesos y cuestionar la actuación del fiscal.
E 02	Sí, la entrada en vigencia de estas leyes ha debilitado la litigación penal, pues restringen los supuestos bajo los cuales se aplica la ley contra crimen organizado, lo que dificulta la tarea del Ministerio Público para imputar correctamente. Esto ha traído la reducción de cantidad de investigación, menor efectividad penal, aumento de impunidad haciendo que la litigación sea más compleja porque el juez interpreta normas imprecisas.
E 03	Más allá de que ambas modificatorias representan, en teoría, una tendencia a restringir el alcance y la propia configuración del delito de organización criminal, también han logrado esbozar un concepto más aterrizado y práctico de la organización criminal, de tal forma que los operadores de justicia tengan una definición que les permita delimitar objetivamente tanto la imputación por este delito como su propio juicio de valoración del hecho que se atribuye como tal.
E 04	Aun entrada en vigencia la ley, solo de manera nacional se ha observado la forma de cómo se está interpretando en favor de los detenidos en flagrancia y los allanamientos dados antes de su promulgación, por lo demás aún no he visto mayor implicancia.
E 05	Sí, he podido observar cómo en algunos casos, se ha intentado encajar casos “normales” en el tipo de organización criminal, se intenta justificar la aplicación de medidas drásticas, como la prisión preventiva; en este

	<p>caso se vulneran derechos y se intenta hacer ver que el objetivo del tipo penal es otro, que no es otro que el de atacar estructuras delictivas cuyos delitos son complejos.</p>
E 06	<p>Sí, desde su vigencia, los procesos son más debates sobre la configuración del delito, lo que ocasiona varios casos archivados, afectando la respuesta penal ante estructuras criminales.</p>
E 07	<p>Sí, desde la acusación, se ha fortalecido la persecución penal, desde la defensa se cuestiona el uso instrumental del tipo penal, lo que ha complejizado el litigio y provocado dilaciones procesales.</p>
E 08	<p>Sí, absolutamente, estas leyes han conducido de facto a que muchos procesos sean calificados como “bajo”, cuando carecen de elementos estructurales; al ser de defensa, se impide obtener respuestas objetivas en la etapa preliminar.</p>
E 09	<p>Sí, bastante. En la práctica, la Fiscalía ha tenido que variar imputaciones para que puedan encajar en el nuevo marco, por ejemplo, un caso, “autodema”, que, inicialmente se imputó como cohecho, pero tras la reforma se tuvo que cambiar a tentativa de peculado porque el cohecho ya no calificaba como delito de organización criminal, sin embargo, esa variación fue más un juego de palabras, porque realmente la conducta encajaba mejor con cohecho. Entonces, esto demuestra que las reformas están generando problemas en la calificación jurídica, obligando a los fiscales y jueces a buscar encajes forzados.</p>
E 10	<p>No he observado ningún efecto en la práctica desde la vigencia de estas leyes en cuanto a su acusación.</p>

**1.3.1.2.1. Análisis de las respuestas brindadas.** La visión de los entrevistados es que las reformas han generado un debilitamiento de la acción penal y, simultáneamente, han brindado nuevas herramientas a la defensa. El entrevistado E02 afirma que las leyes "han debilitado la litigación penal" al restringir los supuestos de aplicación, lo que dificulta la tarea del Ministerio Público para imputar correctamente. Esta restricción ha traído consigo la reducción de investigaciones, menor efectividad penal y un aumento de la impunidad. El entrevistado E06 apoya esta idea, señalando que los procesos ahora son "más debates sobre la configuración del delito", lo que ocasiona varios casos archivados, afectando la respuesta penal ante estructuras criminales.

Desde la perspectiva de la defensa, los cambios se han empleado de manera estratégica para desafiar y demorar los procedimientos. El entrevistado E01 admite que las reformas son empleadas por la defensa para "hacer más lentos los procesos y poner en duda la actuación del fiscal", lo que es respaldado por el entrevistado E07, quien indica que, a pesar de que se ha intensificado la persecución penal, desde la defensa se impugna el uso estratégico del tipo penal, generando demoras procesales y complicando el litigio. No obstante, la complejidad no es siempre beneficiosa. El entrevistado E08 señala que las leyes han llevado de facto a que muchos casos se clasifiquen como "bajo" al carecer de elementos estructurales, lo que impide obtener respuestas objetivas en la fase preliminar, incluso para la defensa.

El impacto más dañino identificado en la práctica es la necesidad de adaptar la calificación jurídica para adecuar los casos al nuevo marco legal restrictivo, lo que debilita el Principio de Legalidad. El entrevistado E09 describe un caso específico en el que, después de la reforma, la imputación tuvo que cambiar de cohecho a tentativa de peculado porque el cohecho dejó de considerarse un delito de organización criminal. Esta variación, considerada como un "juego de palabras", evidencia que las reformas están ocasionando dificultades en la calificación, obligando a fiscales y jueces a buscar encajes forzados y complicando la litigación,

ya que el juez debe interpretar normas vagamente definidas (E02). El entrevistado E05 también nota esfuerzos por "adaptar casos "convencionales" a la tipificación de organización criminal" con el fin de justificar acciones severas, lo que afecta derechos y distorsiona el propósito del tipo penal

- **Conclusión:**

En general, las respuestas de la Pregunta N° 2 corrobora que la aplicación de las Leyes N° 32108 y N° 32138 ha generado un impacto negativo y desestabilizador en la labor profesional del litigio penal. Por un lado, la vaguedad y limitación del tipo penal han debilitado la labor del Ministerio Público, obligando a reclasificar delitos graves y facilitando el cierre de casos. En otro sentido, esta misma ambigüedad ha sido aprovechada por la defensa para demorar los procedimientos y ocasionar prorrogas, lo que en conjunto ha causado la complejidad en la litigación, mayor inseguridad jurídica y un incremento en la percepción de impunidad ante las estructuras del crimen.

**1.3.1.2.2. Análisis de la pregunta 3.** Según la guía de entrevista: ¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?

**Tabla 30**

*Respuestas brindadas a la pregunta 3*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Sí, logré observar confusión sobre lo que es delito grave, puesto que ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial tienen, para mí, un criterio uniforme.
E 02	Sí, una introdujo una tipificación más cerrada, lo que generó confusión y restricción en la aplicación, especialmente la exigencia de una capacidad operativa diferenciada, si bien luego logra o intenta corregirse, aún podemos observar contradicciones en virtud a la Convención de Palermo, lo que ocasiona inseguridad jurídica y obstaculiza la correcta persecución del crimen organizado.
E 03	Sí, si bien las normas son más específicas, subsistiendo un margen discrecional, en la práctica se encuentra generando imputaciones erradas por confundir una pluralidad de personas con una estructura de organización criminal.
E 04	En caso de flagrancia delictiva, entra en detalle la nueva reforma y he verificado distintos puntos de vista, pero siempre en base al principio del in dubio pro reo, siendo para el Ministerio Público, se debe sancionar y para el Poder Judicial entra en debate la interpretación.
E 05	Sí, el Ministerio Público hace suya una interpretación amplia del tipo penal, algunos jueces hacen eco de la interpretación que hace el Tribunal Supremo, pero ya son muchos casos en los cuales la tendencia es para facilitar condenas anticipadas.
E 06	Desde mi perspectiva, fiscales y jueces enfrentan dificultades, puesto que, no existen criterios uniformes que dan lugar a resoluciones

	contradictorias e incluso que resultan incompatibles con estándares internacionales como la Convención de Palermo.
E 07	Sí, la falta de uniformidad en los criterios para configurar una organización criminal genera resoluciones contradictorias, inseguridad jurídica y tensiones entre eficacia penal y garantías procesales.
E 08	De forma clara, el Ministerio Público tiende a realizar una interpretación extensiva de nociones como permanencia, estructura, jerarquía, sin que haya un análisis exhaustivo de las estructuras; el Poder Judicial sostiene imputaciones sin que existan pruebas de la existencia de una organización criminal.
E 09	Sí, considero que hay mucha confusión sobre lo que es “delito grave”. La Corte Suprema ha creado nuevas escalas de muy graves, graves y leves, lo que genera más incertidumbre, además, ni fiscalía ni jueces tienen un criterio uniforme. Para mí, era más idóneo la especificidad y taxatividad que traía la Ley N° 30077, porque ahora la interpretación queda muy abierta generando inseguridad.
E 10	Por parte del Ministerio Público en cuanto a su aplicación delega su investigación a la Policía Nacional del Perú.

**1.3.1.2.3. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas de los entrevistados señalan una confusión estructural en la implementación del tipo penal. El entrevistado E01 y el E09 indican que el Ministerio Público y el Poder Judicial carecen de un criterio uniforme respecto a lo que es un "delito grave", lo que ha llevado a la Corte Suprema a establecer categorías (muy graves, graves, leves) que solo generan más confusión. El entrevistado E02 enfatiza que esta falta de claridad genera inseguridad jurídica y dificulta la adecuada persecución del crimen organizado, mientras que los entrevistados E06 y E07 destacan que la

carencia de criterios homogéneos resulta en resoluciones inconsistentes, poniendo en tensión la eficacia penal y las garantías procesales.

La falta de coherencia se evidencia en diversas interpretaciones de cada institución. El Ministerio Público suele inclinarse por una interpretación amplia del tipo penal, como menciona el entrevistado E05, quien señala que la Fiscalía adopta una interpretación que facilita la acusación. El entrevistado E08 señala que esta tendencia es vista, aclarando que la Fiscalía lleva a cabo una interpretación amplia de conceptos como permanencia, estructura y jerarquía, sin un análisis profundo de las estructuras. A diferencia, el Poder Judicial participa en un continuo debate interpretativo (E04), frecuentemente aplicando el principio del in dubio pro reo en situaciones de flagrancia delictiva. No obstante, el entrevistado E08 señala que, a veces, el Poder Judicial mantiene acusaciones sin contar con pruebas suficientes sobre la existencia de la organización criminal, mientras otros jueces siguen la línea del Tribunal Supremo para facilitar condenas anticipadas (E05)

La consecuencia inmediata de esta desigualdad es la acusación incorrecta y la violación de los parámetros internacionales. El entrevistado E03 señala que la existencia de un margen discrecional está provocando acusaciones equivocadas al confundir a varias personas con una organización criminal. Esta realidad choca de manera directa con la Convención de Palermo (E02, E06), que demanda una clasificación más exacta. El entrevistado E02 afirma que, aunque la Ley N° 32138 buscó subsanar la Ley N° 32108, todavía existen contradicciones que restringen su aplicación, lo que, junto con la delegación de investigación a la Policía Nacional (E10), disminuye la calidad y coherencia de la acción penal.

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la Pregunta N° 3 indica que la implementación e interpretación de las reformas por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público se distingue por una notable ausencia de uniformidad y una intensa inseguridad jurídica. La continua ambigüedad en la legislación ha llevado a que la Fiscalía asuma interpretaciones amplias que contradicen la postura más prudente y analítica del poder judicial, generando decisiones contradictorias y errores en las imputaciones (E03). Este contexto de criterios dispares acerca del término "delito grave" y la organización criminal no solo complica la adecuada lucha contra el crimen organizado, sino que también pone en tensión las garantías procesales y se aparta de los estándares de exactitud requeridos por la Convención de Palermo

### ***1.3.2. Respetto del segundo objetivo específico***

El segundo objetivo específico de la investigación es “Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

### 1.3.2.1. Análisis de entrevistas.

1.3.2.1.1. *Análisis de la pregunta 4.* Según la guía de entrevista: ¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?

**Tabla 31**

*Respuestas brindadas a la pregunta 4*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Creo que sería el que no ha incluido los “delitos graves” como elemento base en la aplicación del marco legal del crimen organizado porque se encuentra reduciendo el alcance de la norma, lo que ha generado vacíos importantes.
E 02	Considero la falta de precisión técnica, introducen requisitos no desarrollados en conceptos ni parámetros, lo que ha llevado a que los operadores jurídicos apliquen criterios divergentes, dificultando una persecución penal uniforme.
E 03	Más que vacíos legales pendientes de regular; una premisa fáctica, clara y precisa, la atribución de la conducta y modalidad típica y suficientes elementos de convicción que permitan establecer a modo de sospecha la concurrencia de la organización criminal. Además, debe aclararse que los delitos cometidos por la organización criminal se limitan a los establecido en el artículo 317, inciso 2 del Código Penal, norma que supera el catálogo de delitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077 por principio de legalidad.
E 04	En delitos de tráfico ilícito de droga, delitos de funcionarios públicos y especiales como los delitos de trata de personas.
E 05	No se desarrolla el organigrama jerárquico adecuadamente ni se establece correctamente la diferencia entre los roles autónomos y jerárquicos; lamentablemente, se entiende el lucro como único fin utilitarista para

	tratar de cometer delitos, partiendo del hecho que no todos los miembros persiguen exclusivamente ese tipo de interés.
E 06	No se establece una tipología según su nivel de permanencia o nivel de organización, dificultando su aplicación. También, hace una falta de regulación procesal que pueda distinguir de forma clara los procedimientos especiales para este tipo de criminalidad.
E 07	Respecto a la definición operativa de los elementos estructurados de una organización criminal, particularmente en lo que respecta a la noción de “estructura organizada” y a la “finalidad delictiva”.
E 08	Uno de estos vacíos es que no se delimita que se entiende por estructura compleja, otro es que no se contempla en ningún lugar que ocurre en aquellos casos en que el interés económico no es común a toda la organización.
E 09	Más que vacíos legislativos, yo estimo que no todo tiene que realizar el legislador, si bien su función es dar normas abstractas y generales, de alguna manera le corresponde a la jurisprudencia y a la dogmática complementarla, sin embargo, si hay problemas en la delimitación de que conductas concretas pueden encajar en la descripción normativa de lo que es organización criminal he ahí la dificultad en que la ley se ha quedado en conceptos amplios, lo que obliga a que el Poder Judicial sea quien precise cada caso, creando disparidad de criterios.
E 10	Considero que no está suficientemente bien desarrollado en nuestra legislación vigente, en la comisión de delitos de sicariato por un grupo de compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada se reparten roles relacionados entre sí.

**1.3.2.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas de los entrevistados corroboran la continuidad de huecos importantes, sobre todo en la definición de la estructura y el alcance de los delitos. Hay un acuerdo acerca de la imprecisión técnica y la persistencia de conceptos amplios (E02, E09), lo que provoca una disparidad de opiniones entre los operadores jurídicos. Varios encuestados mencionan la falta de un adecuado desarrollo del organigrama jerárquico (E05) y la ausencia de una definición precisa de lo que implica "estructura compleja" (E08) o "estructura organizada" (E07). El entrevistado E06 menciona que la normativa no define una clasificación según el grado de permanencia o el nivel de organización, lo que complica su implementación uniforme.

Un segundo vacío relevante está vinculado con el área de los delitos y el objetivo de la organización. El entrevistado E01 señala que la ley no ha considerado los "delitos graves" como un elemento fundamental para la implementación del marco legal, lo que limita el alcance de la norma. Asimismo, persiste el problema del enfoque utilitarista: el entrevistado E05 expresa su preocupación de que el beneficio se considere el único objetivo, sin reconocer que no todos los integrantes comparten ese interés; una noción respaldada por el entrevistado E08, quien señala que no se toma en cuenta qué sucede cuando el interés económico no es compartido por toda la organización. Este vacío es fundamental en crímenes de alto impacto como el narcotráfico, la corrupción de funcionarios y la trata de personas (E04), indicando que la restricción en la definición de los delitos y sus propósitos es un impedimento normativo.

Finalmente, los entrevistados detectan lagunas en la definición de las conductas y la normativa procesal. El entrevistado E03 subraya que la normativa debe precisarse para que los delitos ocurridos se reduzcan a lo que se indica en el artículo 317, inciso 2 del Código Penal, por el principio de legalidad. Sin embargo, el entrevistado E09 afirma que la ley ha quedado en definiciones demasiado amplias, lo que lleva al Poder Judicial a detallar cada caso, generando discrepancias en los criterios. El entrevistado E06 destaca una carencia procesal al indicar la

ausencia de una normativa específica que pueda diferenciar los procedimientos especiales para este tipo de delito.

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la Pregunta N° 4 valida que el Segundo Objetivo Específico se alcanza, dado que la normativa actual presenta deficiencias normativas tanto estructurales como conceptuales. La deficiencia principal se encuentra en la inexactitud técnica al definir la "estructura organizada", la "jerarquía" y el "nivel de permanencia", lo que provoca criterios dispares e incertidumbre legal. Además, la ley ofrece una perspectiva limitada del fenómeno al no incorporar de forma explícita todos los "delitos graves" y al enfocar el objetivo de la organización únicamente en el beneficio económico, lo cual resulta insuficiente. Estos vacíos obligan a los operadores de justicia a hacer interpretaciones específicas que debilitan la uniformidad y la efectividad de la persecución penal

**1.3.2.1.3. Análisis de la pregunta 5.** Según la guía de entrevista: ¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?

**Tabla 32**

*Respuestas brindadas a la pregunta 5*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Directamente no, pero las ambigüedades normativas generan conflictos de competencia, pero sobretodo discrepancia en la calificación del delito, generando obstáculos procesales en las audiencias y en la etapa de control de acusación.
E 02	Sí, la exigencia de que el delito tenga una pena mínima de cinco años es restrictivo pues deja fuera el régimen especial de delitos que no alcanzan ese umbral punitivo, lo que genera archivos prematuros afectando a las víctimas.
E 03	Sí, en mi experiencia he visto casos en los cuales las circunstancias que he descrito en la pregunta anterior han generado conflictos, elementalmente en la competencia de las fiscalías comunes y las fiscalías especializadas en crimen organizado.
E 04	No, no he tenido casos así, mis procesos fueron con la Ley N° 30077.
E 05	En más de una ocasión, la mera pertenencia entre las personas se ha visto criminalizado sin que exista una evidencia de que eso formara parte de una organización criminal.
E 06	Que hayan generado obstáculos, no, pero mi persona ha participado del proceso N° 03093-2020, como abogado defensor del Notario Público de Islay, a quien se le atribuía ser miembro de una organización criminal, finalmente a mérito de estas leyes la fiscalía ha cambiado la imputación, al no concurrir los requisitos de organización criminal.

E 07	Sí, lucho casos en los que la calificación como organización criminal ha sido discutida en el control de acusación y en etapa intermedia, precisamente por la ambigüedad de los criterios normativos.
E 08	Sí, en algunos casos se consideran organización criminal por dar lugar a pluralidad de intervinientes, lo cual impide una carga de prueba adecuada desde la defensa más aún si no puede probarse jerarquía, rol o continuidad.
E 09	Sí, he visto muchos procesos que se vieron afectados, sobre todo cuando se plantean excepciones de improcedencia de acción basándonos en las modificatorias, un caso, no mío, es el de “los desalmados del tráfico humano” en Arequipa se cayó en pleno juicio oral porque la fiscalía no incluyó la finalidad de lucro en su acusación. Igual, en el caso de la hermana de Orellana, como el cohecho tiene una pena mínima de cinco años y ya no cumplía el estándar, terminó en absolución. Estos cambios generan obstáculos en pleno juzgamiento y favorecen la impunidad.
E 10	Ha generado obstáculo en la defensa, ya que cuando a un imputado o presunta delincuente en una intervención en su domicilio, comienza la intervención en su domicilio, comienza la intervención le ponen a un abogado de oficio, continúa, sin la intervención de la defensa privada, cuando debió suspenderse hasta que llegue la defensa privada.

**1.3.2.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** La mayoría de los entrevistados afirman que las ambigüedades han creado barreras procesales y sustantivas que afectan directamente la defensa y el juicio. Las restricciones más importantes se enfocan en la clasificación del delito y el nivel de castigo. El entrevistado E01, menciona que las ambigüedades en las normas provocan conflictos de competencia y, lo que es más importante, diferencias en la clasificación del delito, generando dificultades procesales durante las audiencias y en la fase de control de la acusación.

El segundo obstáculo clave es la restricción punitiva y la ambigüedad en los conceptos, que ha sido empleada por la defensa para conseguir la anulación de las acusaciones. El entrevistado E02 destaca que la demanda de una pena mínima de cinco años es limitante, excluyendo del régimen especial delitos que no logran ese umbral, lo que conlleva a archivos anticipados. La falta de claridad en la definición de la estructura criminal también presenta un desafío: los entrevistados E05 y E08 señalan que la simple afiliación entre individuos es considerada un crimen sin evidencias de jerarquía o función, lo que complica la carga de prueba adecuada desde la defensa. El entrevistado E06 menciona un caso específico en el que la Fiscalía tuvo que modificar la imputación al no cumplirse los nuevos requisitos de organización criminal, lo que valida la efectividad de estas restricciones como herramienta de defensa.

El impacto más significativo de estas barreras se evidencia en la fase de evaluación y en el apoyo a la impunidad. El entrevistado E09 menciona casos concretos que "se hundieron durante el juicio oral" o concluyeron en absolución a causa de las modificaciones. Proporciona dos ejemplos: el colapso del caso "Los Desalmados del Tráfico Humano" debido a que la Fiscalía no consideró el objetivo de lucro, y la exoneración en un caso de cohecho por no alcanzar el nuevo estándar del umbral punitivo. El entrevistado E07 confirma que la clasificación de organización criminal es objeto de constante debate en el control de acusación y en la etapa intermedia por la ambigüedad de los criterios normativos. Por último, el entrevistado E10 menciona un impedimento procesal en la defensa, al infringirse el derecho a contar con un abogado elegido al no interrumpirse la intervención hasta que llegue la defensa privada.

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la pregunta Pregunta N° 5 corrobora que las ambigüedades y restricciones de las Leyes N° 32108 y N° 32138 han originado impedimentos procesales y sustantivos directos en la práctica judicial. Los impedimentos se presentan en: disputas sobre

calificación y competencia; la baja de imputaciones en la fase de control de acusación o juicio (debido al nuevo umbral punitivo o la ambigüedad estructural); y a la violación de las garantías procesales (como la defensa privada en registros). En conclusión, las reformas han otorgado poder táctico a la defensa para desafiar la aplicación del tipo penal, lo que ha llevado al archivo de casos y al fomento de la impunidad en organizaciones criminales complejas.



**1.3.2.1.5. Análisis de la pregunta 6.** Según la guía de entrevista: ¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?

**Tabla 33**

*Respuestas brindadas a la pregunta 6*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Podría ser la jerarquía interna y los medios logísticos.
E 02	Desarrollar conceptos de estructura compleja, mayor capacidad operativa, incorporar elementos como distribución de roles, beneficio económico, además, ver que la definición sea más compatible con la Convención de Palermo.
E 03	Primero, como he señalado, debe aclararse la aparente antinomia en los delitos cometidos por la organización criminal establecidos en el artículo 317, inciso 2 del Código Penal, frente al catálogo de delitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077, lo que podría vulnerar el principio de legalidad, y en segundo, la competencia de las fiscalías especializadas en crimen organizado solo si existe suficiencia de elementos de convicción.
E 04	Para tener en consideración la aplicación de conceptos se debe tener en cuenta que ya existen conceptos similares, como son los de banda criminal o criminalidad organizada, es en base a ellos que debe distinguirse de ello tomando en cuenta, siempre la base social, el medio de aplicación y los fines que estos persiguen, para mi eso es lo importante.
E 05	Un punto a precisar es el concepto de estructura compleja y la necesidad de una delimitación de roles y jerarquía, además, se debería incorporar la necesidad de permanencia y una cierta coordinación con tal de que esto no se equipare con asociación simple.

E 06	Se debe recuperar elementos como finalidad común delictiva, permanencia en el tiempo, una estructura funcional no necesariamente jurídica.
E 07	Sería necesario establecer con mayor claridad los elementos estructurados del tipo penal como la jerarquía, la permanencia y el número mínimo de integrantes y finalidad específica.
E 08	Creo que observar si el fin que es el lucro, incluya a todos los miembros de la organización criminal jerarquía, es un punto que, a mi parecer, se debería de revisar.
E 09	<p>Considero que lo que debería de evitar restringirse en la definición el que solo la finalidad sea económica o lucrativa. Esto, debido a que hay organizaciones con fines políticos, subversivos o de otra índole que también deben considerarse. El que solo se reduzca a lucro, para mí, es un error, porque deja fuera organizaciones como las terroristas, que buscan el poder político y no necesariamente ganancias económicas.</p> <p>Por otro lado, sería mejor mantener una delimitación taxativa de delitos compatibles, como en la Ley 30077, en lugar de un criterio tan abierto como “delitos graves”.</p>
E 10	Para mejorar la definición de organización criminal debería considerarse como circunstancia agravante la intervención de los funcionarios públicos en la comisión de los delitos como parte de la organización criminal.

**1.3.2.1.6. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas de los entrevistados sugieren una mayor exactitud técnica para satisfacer el Principio de Legalidad. Los participantes E01, E02, E05 y E07 concuerdan en la importancia de definir claramente conceptos como estructura compleja, jerarquía interna, permanencia a lo largo del tiempo y la distribución de funciones de roles. El entrevistado E05 destaca que esta delimitación es fundamental para que la Organización Criminal "no se confunda con asociación simple".

Asimismo, el entrevistado E02 sugiere que la definición debería ser más acorde con la Convención de Palermo, en tanto que el E04 propone diferenciar claramente la O.C. de conceptos análogos como "banda criminal", considerando la base social, el método de aplicación y los objetivos que busca la estructura.

Así como el segundo aspecto de mejora se enfoca en la extensión de la finalidad delictiva y el alcance de los delitos. El participante E09 considera un error limitar la finalidad únicamente a lo económico o lucrativo, mencionando que esta restricción excluye a organizaciones con fines políticos o subversivos (como las terroristas) que persiguen el poder y no necesariamente el lucro, por lo que debe eliminarse. Esta perspectiva es respaldada por el entrevistado E08, quien propone evaluar si el objetivo sin lucro debe abarcar a todos los integrantes. Asimismo, el entrevistado E09 opina que sería preferible establecer una delimitación precisa de delitos compatibles (como en la Ley N° 30077) en lugar de un criterio tan amplio como "delitos graves," asegurando así una mayor claridad.

Por lo que, los entrevistados sugieren ajustes concretos para la implementación práctica. El entrevistado E03 destaca la importancia de resolver la antinomia entre los delitos establecidos en el Código Penal y el listado de delitos de la Ley N° 30077 para prevenir la infracción del Principio de Legalidad. Asimismo, se considera vital optimizar la regulación de la competencia de las fiscalías especializadas, restringiéndola a situaciones donde haya suficiente evidencia. El entrevistado E10 sugiere añadir la participación de funcionarios públicos como un factor agravante, lo que pone de manifiesto la magnitud de la corrupción estatal en el delito organizado.

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la Pregunta N° 6 muestra un amplio acuerdo entre los abogados litigantes en que la modificación de la definición de Organización Criminal debe fundamentarse en un incremento de la rigurosidad estructural y conceptual. El aspecto fundamental es: 1) la incorporación obligatoria de elementos de jerarquía, roles y permanencia para distinguir la O.C. de la simple asociación (E05, E07); 2) la supresión de la restricción al lucro para permitir organizaciones de fines políticos o subversivos (E09); y 3) la claridad en el listado de delitos para prevenir la ambigüedad que compromete el Principio de Legalidad (E03, E09). Estas sugerencias persiguen una definición más alineada con los estándares internacionales (Palermo) y más útil en la realidad, proporcionando seguridad jurídica al proceso penal.

**1.3.2.1.7. Análisis de la pregunta 7.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?

**Tabla 34**

*Respuestas brindadas a la pregunta 7*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Existe un riesgo de interpretación intensiva, si bien la organización criminal debe coexistir, es necesario mantener la autonomía penal, puesto que la confusión afecta el principio de legalidad y esto conllevaría a realizar una imputación imprecisa.
E 02	No, si bien la Ley N° 30077 dice que se procese el delito de organización como por los delitos conexos, en la práctica genera confusión, pues se exige que el delito base este probado para recién considerar la existencia de una organización criminal con autoría de delitos individuales, va a llevar a una aplicación arbitraria afectando el principio de legalidad y su derecho de defensa.
E 03	A diferencia de los delitos de lavado de activo, en el crimen organizado los delitos cometidos por sus integrantes resultan un tópico importante pues la propia naturaleza del delito no permite desvincular los delitos que esta tiene como finalidad cometer.  Los parámetros de nuestra concepción sustantiva actual, resultan mas restrictivas que los establecidos en la Convención de Palermo, empero, el delito de organización criminal conserva, a mi criterio, la esencia de esta convención y el sancionar la conducta.
E 04	Ahora, con esta nueva modificatoria, debería de variar esa interpretación planteando un correcto organigrama y definiendo las funciones de cada integrante y valorando la pena que se persigue, debería de prevalecer el principio de legalidad del justiciable.

E 05	No, la autonomía del tipo penal queda comprometida cuando se sancionan conductas individuales con el atributo de pertenecer a una organización criminal, sin un análisis de diferenciador del tipo concreto delictual, el sistema necesita sancionar por pertenecer y no por actuar.
E 06	Actualmente no, la normativa exige que se pruebe no solo la normativa sino la ejecución de delitos concretos por cada miembro, lo que va a desnaturalizar la autonomía del delito, afectando el principio de legalidad e impidiendo la adecuada imputación a los que cumplen roles específicos, financieros, logísticos o de apoyo.
E 07	Esta ambigüedad ha generado complejidades a la hora de construir la imputación penal, ya que en ocasiones se cuestiona si el tipo penal de organización criminal debe ser formulado como una infracción autónoma con una carga probatoria propia.
E 08	No, considero que vulnera la autonomía del tipo penal dado que se castiga al individuo, en muchas ocasiones, por su contexto delictivo sin haber realizado un comportamiento propio como merecedores del castigo.
E 09	Actualmente, considero que no hay una delimitación correcta. Es verdad que muchas veces se fuerza la figura de organización criminal para que se pueda encajar delitos cometidos por funcionarios o grupos pequeños, incluso en contextos políticos, ¿por qué digo esto? Es porque se está usando como “arma política” en casos como el de Keiko Fujimori o Patricia Benavides, donde se asimila organización criminal con organización política. Eso demuestra que la autonomía del tipo penal no siempre se respeta, si no que, por el contrario, se está queriendo forzar el encaje en organización criminal cuando en realidad son otros delitos.
E 10	No existe una delimitación correcta entre delito de organización criminal y delitos que cometen sus miembros, y no se respeta la autonomía del tipo penal.

**1.3.2.1.8. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas de los entrevistados es que, no existe una delimitación correcta y que la autonomía del tipo penal no se respeta en la práctica. La mayoría de los entrevistados señalan que la normativa actual desnaturaliza la autonomía de la O.C. al condicionarla a la prueba de los delitos fines. Los entrevistados E02 y E06 afirman que la exigencia de que el delito base esté probado, o la necesidad de probar la ejecución de delitos concretos por cada miembro, genera confusión y desnaturaliza la autonomía del delito. El entrevistado E05 precisa que la autonomía queda comprometida cuando se sancionan conductas individuales con el atributo de pertenecer a una O.C., sin un análisis diferenciador. El problema central es que el sistema, en la práctica, castiga al individuo por su "contexto delictivo" sin un comportamiento propio merecedor del castigo (E08), lo que lleva a una aplicación arbitraria y afecta el Principio de Legalidad y el Derecho de Defensa (E02). Solo el entrevistado E03 sostiene que, a su criterio, el delito conserva la esencia de la Convención de Palermo, aunque reconoce que la naturaleza del delito no permite desvincular los delitos que tiene como finalidad cometer.

La falta de claridad en la delimitación no solo influye en la legalidad, sino que también tiene importantes consecuencias políticas y prácticas en la acusación. El entrevistado E09 argumenta que, en la actualidad, se utiliza la figura de O.C. como "herramienta política" para obligar a encajar delitos perpetrados por funcionarios o grupos políticos (mencionando los casos de Keiko Fujimori y Patricia Benavides), en donde se equipara la organización criminal con la organización política, lo que evidencia la falta de consideración hacia la autonomía del tipo penal. Esta ambigüedad, por otra parte, ha dado lugar a complicaciones en la formulación de la imputación penal (E07), en la que se debate si el tipo penal de O.C. debe ser presentado como una infracción independiente con su propia carga probatoria.

Para solucionar esta deficiencia, los entrevistados sugieren que se debe reafirmar la independencia del tipo delictivo y asegurar el Principio de Legalidad. El entrevistado E01

enfatisa que es fundamental preservar la autonomía penal, ya que la confusión impacta el principio de legalidad y conduce a llevar a cabo una imputación incorrecta. El entrevistado E04 propone que, para modificar esta interpretación, es necesario establecer un organigrama adecuado que defina las funciones de cada miembro y evalúe la pena, para que se respete el principio de legalidad del justiciable. En esencia, el sistema debe penalizar por formar parte de la estructura (la autonomía) y no únicamente por el comportamiento (E05), lo que requiere un respeto a la carga probatoria característica de la O.C

- **Conclusión:**

En general, las respuestas de los entrevistados a la pregunta N° 7 ratifica el logro del objetivo al indicar que la normativa actual no asegura una definición adecuada entre el delito de Organización Criminal y los crímenes cometidos por sus integrantes, lo que perjudica la independencia del tipo penal. La dependencia de la existencia de la O.C. a la demostración de los delitos finales distorsiona la figura, conduciendo a la aplicación caprichosa del tipo penal y, en situaciones delicadas, a su utilización como "herramienta política". La alternativa sugerida por la defensa consiste en recuperar la autonomía tanto conceptual como probatoria, permitiendo así sancionar únicamente la pertenencia a la estructura, con una carga probatoria diferenciada que respete completamente el Principio de Legalidad

### ***1.3.3. Respetto del tercer objetivo específico***

El tercer objetivo específico de la investigación es “Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la O.C. y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado”. Al respecto, se aboca a analizar el resultado de las entrevistas.

### 1.3.3.1. Análisis de entrevistas.

1.3.3.1.1. *Análisis de la pregunta 8.* Según la guía de entrevista: ¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?

**Tabla 35**

*Respuestas brindadas a la pregunta 8*

Entrevistado	Respuesta
E 01	Considero que se podría incluir o mejor dicho, precisar los delitos que comenten las organizaciones criminales.
E 02	Como dije antes, una definición y coordinación funcional de sus integrantes, y eliminar ambigüedades que generen inseguridad, exigencias que superen los estándares internacionales como el requisito de una pena mínima sin ver el delito o su gravedad.
E 03	No tanto retirarse, pero si establecer con mayor precisión el catálogo de delitos que cometen las organizaciones criminales, que se vinculen no solo a la trascendencia de la organización si no a la especial gravedad que incluso es parte de la noción establecida en la Convención de Palermo.
E 04	En mi opinión, debería de no incluirse ni excluirse si no más bien determinar claramente la estructura interna de la organización criminal, incluyendo la jerarquía, la distribución de roles, la división del trabajo y la permanencia en el tiempo.  Esto, es aquello que facilita la identificación y persecución de sus miembros y líderes, además de no generar falsas interpretaciones.
E 05	Se debe excluir toda imputación que solo se detenga en la identificación con un número mínimo de participantes o con fines de lucro, si no que, se debería integrar criterios técnicos, esto es distribución de las cargas funcionales y la coordinación de la actividad, puesto que, es la única fórmula para evitar la arbitrariedad y los abusos

E 06	Se debe precisar en cuanto a su redacción, al ser esta ambigua, se perjudica a la sociedad y contribuye a generar espacios de impunidad, también podría provocar excesos en la persecución penal.
E 07	<p>I. Una definición estricta de los elementos estructurados.</p> <p>II. Criterios diferenciados frente a otro tipo de asociación delictiva.</p> <p>III. Una cláusula de interpretación restrictiva para evitar abusos.</p> <p>IV. Garantías procesales claras para los investigados.</p>
E 08	Se sugiere que las reformas eliminen los conceptos de ambigüedad como capacidad; y en su lugar deben existir conceptos tales como estructura jerárquica. Además, se debe admitir que el móvil del lucro no se da en todos los miembros de la organización criminal.
E 09	Considero que se debería de optar por una determinación taxativa, no solo penológica. Es decir, como hacía la Ley N° 30077, la cual establecía una lista clara de delitos compatibles con la figura de organización criminal. Además, debería de incluir únicamente los delitos que realmente reflejen estructuras delictivas complejas y excluir los que son aislados o de poca gravedad. No se puede combinar ambos criterios —la lista y el umbral de cinco años— porque eso genera incoherencia y confusión. La ley debe tener una tipicidad coherente y clara, o bien se define por lista o bien por pena, pero no por ambas.
E 10	Para que sea más operativa la definición del delito de organización criminal, debería de considerar a los funcionarios públicos con máxima jerarquía, ya que estos están inmersos en la organización criminal, como el caso de la Ex Fiscal de la Nación.

**1.3.3.1.2. Análisis de las respuestas brindadas.** Las respuestas de los entrevistados, en relación con el rigor estructural, los abogados de litigar demandan que la legislación suprima conceptos imprecisos e incorpore factores de supervisión. Los participantes E04, E07 y E08 concuerdan en que se debe establecer de forma precisa la estructura interna, abarcando la jerarquía, la asignación de roles, la segmentación del trabajo y la estabilidad a lo largo del tiempo. El entrevistado E02 añade a esta idea sugiriendo eliminar las ambigüedades y demandar una coordinación efectiva entre los miembros. El entrevistado E05 propone descartar la mera identificación por un número mínimo de participantes o únicamente con fines de lucro, incorporando, en cambio, criterios técnicos de asignación de cargas funcionales, considerándose esta la única manera de prevenir la arbitrariedad y los abusos. Se enfatiza nuevamente la importancia de aceptar que el motivo del lucro no está presente en todos los integrantes (E08).

Ahora, respecto a la claridad de la tipicidad, los encuestados sugieren una reconfiguración del alcance de las infracciones, dando prioridad a la especificidad en lugar de a la ambigüedad punitiva. Los encuestados E01, E03 y E09 defienden la necesidad de definir o establecer con mayor claridad un catálogo de delitos (E03) o una definición taxativa (E09), en lugar de depender únicamente del umbral penal o de conceptos generales como la "gravedad" (E02). El entrevistado E09 enfatiza que no es correcto mezclar ambos criterios (la lista y el umbral de cinco años), porque esto provoca incoherencia y confusión. Asimismo, el catálogo debe relacionarse con la especial gravedad que forma parte de la noción establecida en la Convención de Palermo (E03), dejando fuera aquellos delitos aislados o de menor gravedad (E09).

Por lo que, las recomendaciones buscan garantizar la eficacia de la ley con un enfoque que prioriza las garantías. El entrevistado E07 sugiere añadir una cláusula de interpretación limitada para prevenir abusos y asegurar garantías procesales precisas para los investigados. El

entrevistado E06 señala que la redacción poco clara afecta negativamente a la sociedad y ayuda a fomentar la impunidad, mientras que el entrevistado E10 propone ver a los funcionarios públicos de mayor rango como un factor esencial, ya que su involucramiento es clave en el crimen organizado (mencionando el caso de la Ex Fiscal de la Nación). Estos componentes intentan proporcionar a la nueva legislación la exactitud requerida para ser funcional sin infringir el Debido Proceso.

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la pregunta N° 8, reafirman la imperante necesidad de una novedosa iniciativa legislativa que garantice la claridad conceptual, logrando el Tercer Objetivo Específico. La reforma tiene que enfocarse en dos acciones esenciales: la inclusión de Rigor Estructura al delimitar con exactitud la jerarquía, funciones y coordinación operativa, erradicando la vaguedad del término "capacidad" y aceptando fines no comerciales, la claridad Tipológica, el reemplazar la ambigüedad del umbral penal por una definición clara y consistente de delitos compatibles que representen estructuras delictivas complejas. Siendo así que los entrevistados exigen una ley con una tipicidad precisa y rigurosa para prevenir la arbitrariedad, la inseguridad jurídica y los abusos procesales que resultan de ello.

**1.3.3.1.3. Análisis de la pregunta 9.** Según la guía de entrevista: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?

**Tabla 36**

*Respuestas brindadas a la pregunta 9*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	No, estas reformas generan un desbalance al sistema penal, los formalismos excesivos entorpecen la persecución penal. Ahora, el debido proceso debe de ser garantista sin ser una traba al momento de combatir el crimen organizado.
E 02	No, las reformas han debilitado la lucha contra el crimen organizado, como la presencia obligatoria del abogado defensor, pues ralentiza procedimientos cruciales en la etapa preliminar.
E 03	Sí, ciertamente, aunque el propósito es establecer una regulación eficaz y frontal en la lucha contra el crimen organizado, también debe evitarse la sobre criminalización de las conductas cometidas por aquellas organizaciones que reúnen ciertas características. Ahora, el debido proceso, como he indicado, se garantizará en la medida en que se establezca una imputación necesaria y concreta; un hecho descrito con precisión y claridad, la modalidad típica y los elementos de convicción suficiente que la sustente.
E 04	En mi opinión, siempre va a generar controversia al momento de que la autoridad judicial logre interpretar la aplicación de toda ley. Recordemos que existe el debate de quien determina la imposición de una conducta, el Ministerio Público, y quien va a defender la no imposición – el abogado defensor – y el aplicador de la interceptación, el sistema judicial.
E 05	Las reformas actuales, permiten la lucha formal más no efectiva, una interpretación amplia ha servido para sancionar sin pruebas, devaluando garantías del debido proceso.

E 06	No, por el contrario, los han debilitado, aunque argumenta que fortalecen el debido proceso, nosotros observamos una obstaculización en la investigación, lo que ha favorecido la impunidad en varios casos emblemáticos como “ <i>Los Waykis en la sombra</i> ”, incrementando la frustración del sistema penal.
E 07	En teoría sí, pero en la práctica, la línea es muy delgada. Las mejoras han sido necesarias para enfrentar estructuras criminales complejas, pero deben aplicarse con rigor jurídico y control judicial efectivo.
E 08	No en totalidad, han instaurado instrumentos útiles, la falta de precisión ha afectado gravemente derechos como la presunción de inocencia.
E 09	<p>Personalmente, no del todo. Si bien las reformas buscan precisar el concepto de organización criminal, están han tenido como efecto colateral la impunidad en procesos en curso y la vulneración del principio de favorabilidad. Muchos jueces se encuentran inaplicando leyes de forma general, lo que en realidad se encontraría encubriendo un control concentrado y no difuso.</p> <p>Por lo que esto se encontraría afectando el debido proceso porque no hay uniformidad ni seguridad jurídica y para que la lucha sea realmente efectiva, las modificaciones deben venir acompañadas de una interpretación constitucional y convencional, no solo legislativa.</p>
E 10	Las dos últimas leyes no han aportado en nada a la lucha contra la organización criminal, ya que han existido siempre penas severas, en nada ayuda con aumento de penas.

**1.3.3.1.4. Análisis de las respuestas brindadas.** Existe un escepticismo abrumador entre los entrevistados, quienes mayoritariamente responden que no se ha logrado este equilibrio. Por lo que, el efecto adverso más relevante detectado es el debilitamiento de la persecución penal y la consecuente impunidad, generado por un exceso de formalismos. Los entrevistados E01, E02 y E06 destacan que los formalismos excesivos y la obligatoriedad del

abogado defensor (una medida de protección) ralentizan los procesos fundamentales y obstaculizan la acción penal, causando un desequilibrio en el sistema penal. El entrevistado E06 sostiene con firmeza que las reformas han promovido la impunidad en diversos casos notables, aumentando la frustración hacia el sistema penal. Asimismo, el entrevistado E05 menciona que la batalla ha llegado a ser "formal pero no efectiva", y que la ambigüedad en las normas ha facilitado sanciones sin evidencia, menoscabando las garantías del Debido Proceso.

La ausencia de claridad conceptual ha dado lugar a la violación directa de derechos. El entrevistado E08 afirma que la imprecisión de las reformas ha perjudicado notablemente derechos como la presunción de inocencia. El entrevistado E09 indica que un efecto secundario de las reformas ha sido la impunidad en los casos en curso y la violación del principio de favorabilidad por la aplicación inconsistente de las leyes. Se critica que numerosos jueces inaplican leyes de manera general, lo que provoca inseguridad jurídica y falta de uniformidad, impactando el Debido Proceso. Esto añade al debate constante sobre cómo las autoridades judiciales interpretan la ley (E04), donde no existe acuerdo en su aplicación

Siendo, la única forma de alcanzar el equilibrio reside en la calidad de la asignación y el riguroso control judicial. Únicamente el entrevistado E03 afirma que existe equilibrio, aunque lo condiciona a la claridad y precisión de la acusación, junto con la suficiencia de elementos probatorios. De igual forma, el entrevistado E07 sostiene que, si bien las mejoras han sido imprescindibles, el equilibrio se logra en la práctica mediante un estricto rigor legal y un control judicial real. El acuerdo final establece que la lucha eficaz no depende de la intensificación punitiva (E10), sino de una legislación que cuente con una interpretación constitucional y convencional (E09) que impida que el garantismo se transforme en un "obstáculo" para enfrentar el crimen organizado (E01).

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la Pregunta N° 9 ratifica el fracaso de las últimas reformas para alcanzar un equilibrio operativo, lo que representa una carencia estructural del sistema legal. Los abogados litigantes coinciden en que las normas han debilitado la lucha efectiva (E02, E06) al incorporar formalismos que ralentizan las indagaciones y fomentan la impunidad. La imprecisión normativa sigue comprometiendo el Debido Proceso y la presunción de inocencia por la incertidumbre jurídica. La única forma de corregir este desbalance es a través de una imputación necesaria y exacta (E03), junto con un rigor legal y un control judicial eficaz que asegure que las medidas garantistas no se transformen en impedimentos para la justicia.

**1.3.3.1.5. Análisis de la pregunta 10.** Según la guía de entrevista: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?

**Tabla 37**

*Respuestas brindadas a la pregunta 10*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
E 01	Claro, siempre que busque fortalecerla especialización, la claridad normativa y la ayuda mutua institucional.
E 02	No. Si bien se establecen estándares más altos para acreditar una organización criminal, sin darles las herramientas necesarias al Ministerio Público, por otro lado, introducen requisitos rígidos que pueden generar barreras operativas.  Considero que la solución es tener una visión integral e inteligente que converse aspectos positivos, como protección al derecho de defensa y que integre de forma coherente los criterios de la Convención de Palermo.
E 03	Sí, solo y siempre que se implementen e interpreten adecuadamente.

	<p>Hay una base importante al haberse delimitado el concepto y los elementos del delito, que seguramente serán desarrollados a nivel jurisprudencial, pero que contienen la matriz necesaria para determinar cuándo se está ante la conducta típica de organización criminal y cuando – por el contrario – solo ante una pluralidad espontánea de personas que cometen o cometieron delitos.</p>
E 04	<p>Toda reforma siempre debe ir de la mano con la Constitución y prevaleciendo derechos procesales ganados, es por ello que en definitiva siempre va a depender de quien de la aplicación correcta.</p>
E 05	<p>No, el equilibrio no hay. La integración es meramente parcial y desprovista de cierto enfoque técnico, estas reformas se deben rediseñar para lograr distinguir la organización criminal de otros tipos de asociaciones, sin menguar los derechos de fondo del procesado.</p>
E 06	<p>Lamentablemente, no. Para que ello se logre necesitamos una mayor claridad en la definición que garantice su persecución.</p>
E 07	<p>Sí, pero siempre que vayan acompañadas de una capacitación constante de los operadores jurídicos, un control judicial estricto y una legislación que equilibre eficacia penal con garantía constitucional.</p>
E 08	<p>Es cierto que las reformas tenían el objetivo de reforzar la lucha contra el crimen organizado, pero su aplicación ha sido escasamente equilibrada y para ello se precisa mayor equilibrio en la tipificación con un enfoque que no sacrifique garantías básicas en pro de la eficacia.</p>
E 09	<p>En teoría, considero que las reformas apuntan a equilibrar la lucha contra el crimen organizado con la protección de derechos fundamentales, pero en la práctica no lo logran del todo. Esto lo digo porque, al elevar el estándar y exigir lucro o estructura jerárquica, estaría dificultando la persecución penal, pero se observa que se encuentran protegiendo más al imputado. El problema viene aquí, y es que esta protección no viene de un diseño técnico, sino de vacíos normativos que provocan impunidad. Mientras no haya una integración coherente entre las Leyes N° 30077,</p>

---

N° 32108 y N° 32138 conforme a la Convención de Palermo, no habrá equilibrio real entre eficacia y garantías.

---

E 10 No considero que puedan mejorar en la lucha contra las organizaciones criminales, ni tampoco protegen los derechos fundamentales de las personas que están establecidas en nuestra Constitución del Perú.

---

**1.3.3.1.6. Análisis de las respuestas brindadas.** La respuesta predominante de los entrevistados es un "No" rotundo, o un "Sí" sujeto a una interpretación y aplicación minuciosamente supervisadas. El argumento central de la negatividad se fundamenta en la ausencia de un diseño técnico y la inflexibilidad de los requisitos que impiden la efectividad. Los encuestados E02, E05, E06, E09 y E10 refutan la consecución del equilibrio. El entrevistado E09 señala que, aunque teóricamente persiguen el equilibrio, en la realidad lo que obtienen es una mayor protección al imputado por huecos normativos que causan impunidad, no por un diseño técnico intencionado. El entrevistado E02 menciona que, aunque los estándares para certificar una O.C. aumentan, se implementan requisitos estrictos que crean obstáculos operativos para el Ministerio Público, perturbando el equilibrio. El entrevistado E05 señala que la integración es únicamente parcial y carece de un enfoque técnico, por lo cual las reformas necesitan ser reestructuradas.

Por lo que, aquellos que contestan de manera positiva lo hacen bajo la rigurosa condición de la aplicación y la supervisión judicial. Los encuestados E01, E03, E04 y E07 coinciden en que el éxito de las reformas depende completamente de factores ajenos a la ley. El entrevistado E07 solicita que las reformas se implementen junto con formación continua para los operadores, un control judicial riguroso y una normativa que armonice la eficacia penal con las garantías constitucionales. El entrevistado E01 destaca la importancia de reforzar la especialización, la claridad en la normativa y la colaboración institucional. El entrevistado E03 afirma que las reformas incluyen la base necesaria para diferenciar la O.C. de una pluralidad

espontánea de individuos, pero su aplicación es fundamental. Este acuerdo enfatiza que el problema no radica en la intención, sino en la débil implementación equitativa de la ley (E08).

La solución propuesta por los abogados se centra en una visión integral e inteligente que corrija las incoherencias normativas. El entrevistado E02 exige que la solución integre de forma coherente los criterios de la Convención de Palermo. El entrevistado E09 refuerza esto, al señalar que mientras no haya una integración coherente entre las Leyes N° 30077, N° 32108 y N° 32138 conforme a dicho instrumento internacional, no habrá equilibrio real. En esencia, la crítica de los abogados es que la protección al imputado actual es un efecto no deseado de la mala técnica legislativa (vacíos), y no el resultado de un diseño garantista intencional. Por lo tanto, el equilibrio real solo se logrará con una tipificación más precisa que no sacrifique las garantías básicas en pro de la eficacia.

- **Conclusión:**

En general, las respuestas a la pregunta N° 10 determina que las reformas recientes no han conseguido equilibrar la lucha efectiva contra el crimen organizado con la salvaguardia de los derechos fundamentales. La opinión común entre los abogados litigantes es que la integración es insuficiente y no tiene un enfoque técnico, lo que genera vacíos normativos que conducen a la impunidad y la creación de barreras operativas estricta. Los encuestados concuerdan en que el equilibrio es únicamente una posibilidad sujeta a: la adecuada ejecución y riguroso control judicial; la especialización de los operadores; y la integración coherente de los criterios de la Convención de Palermo para conseguir una tipificación exacta que distinga la O.C. de las asociaciones simples sin perjudicar los derechos del procesado.

#### **1.3.4. *Discusión de resultados***

La discusión de resultados interpreta los hallazgos cualitativos del documento para demostrar cómo la práctica jurídica valida la premisa inicial de la hipótesis. El análisis de las perspectivas de los profesionales del Derecho, incluidos Jueces Especializados, revela que el ordenamiento jurídico resultante de las Leyes N° 32108 y N° 32138 es insuficiente y estructuralmente inestable. La información recabada confirma la existencia de una contradicción constante en el sistema penal: se exige la celeridad y reserva en la actuación fiscal para combatir el crimen organizado, mientras que, al mismo tiempo, las ambigüedades normativas son utilizadas para comprometer la defensa de los derechos del imputado.

Esta tensión, que se traslada a la naturaleza del problema en los despachos de juzgados, es la prueba de que el marco legal no está logrando el necesario equilibrio de facultades. La insuficiencia del ordenamiento jurídico se manifiesta en la pérdida de previsibilidad del sistema de justicia penal y en la erosión de la estabilidad jurídica, lo cual es un indicio de que los principios de Legalidad y Debido Proceso están siendo afectados por la incoherencia técnica de las modificaciones. En esencia, los resultados indican que la ley actual no consigue la eficacia en la lucha contra el crimen organizado sin sacrificar la defensa de las garantías individuales, validando la primera parte de la hipótesis.

La conclusión de los resultados justifica el carácter propositivo del trabajo. Dado que la ley actual no ofrece una solución funcional, el estudio postula una solución estructural y de fondo: la promulgación de una Ley Integral contra el Crimen Organizado. Los hallazgos exigen una herramienta que supere las insuficiencias actuales, ofreciendo un cuadro reglamentario coherente, técnico y sistematizado. Este enfoque busca contribuir a la estabilidad jurídica y recuperar la fe pública, asegurando que el diseño legal permita un mejor equilibrio de facultades que conjugue el respeto a los derechos constitucionales con la represión eficaz.

**1.3.4.1. Comprobación de hipótesis.** La hipótesis planteada por la investigación es **CORROBORADA** por la evidencia cualitativa obtenida de los profesionales del Derecho.

Se confirma que las Leyes N° 32108 y N° 32138 han generado ambigüedades que afectan los principios constitucionales y la eficacia. La evidencia demuestra la existencia de una contradicción constante en la aplicación de la norma y la insuficiencia del ordenamiento jurídico, lo cual se traduce en la incapacidad del sistema para resolver el dilema entre la celeridad fiscal y la defensa de los derechos. Esta situación confirma el desequilibrio y la dificultad para la persecución eficaz, pues el problema reside en la falta de claridad técnica de la norma, no en la voluntad de los operadores.

Por lo que, se confirma que la solución requiere la promulgación de una Ley Integral. Los resultados validan que la salida de la insuficiencia legal exige un cuadro reglamentario coherente, técnico y sistematizado, lo que implica la necesidad de una precisión conceptual del tipo penal y un reequilibrio de facultades investigativas. El objetivo final de la Ley Integral, lo que es asegurar la coherencia legal, la reducción de la impunidad y el respeto pleno al Debido Proceso, es precisamente lo que la investigación busca lograr, ya que la ley actual no garantiza la previsibilidad del sistema de justicia penal ni la estabilidad jurídica. Por lo tanto, la evidencia encontrada respalda la predicción inicial de que solo una solución de esta magnitud y profundidad puede resolver el desequilibrio sistémico.

## CONCLUSIONES

**Primera.** – El análisis comparativo de las Leyes N° 32108 y N° 32138 reveló la generación de un marco normativo inconsistente que introdujo incertidumbre y desequilibrio en el combate al crimen organizado, tal como lo postula la hipótesis corroborada. La Ley N° 32108 fue excesivamente restrictiva, comprometiendo el Principio de Legalidad, mientras que la Ley N° 32138, aunque fortaleció ciertos instrumentos investigativos (según fiscales), no logró corregir la ambigüedad conceptual. El impacto final es un sistema donde, según los jueces, se otorgan garantías excesivas a los imputados al desconsiderar la naturaleza transnacional del crimen, y donde, según los fiscales, se produce un debilitamiento de las garantías fundamentales debido a la menor aplicación de estándares probatorios, confirmando el desajuste entre eficacia y garantías.

**Segunda.** – La investigación identifica que la principal deficiencia del Código Penal Peruano, exacerbada por las recientes reformas, es la falta de claridad y precisión conceptual en la definición de la organización criminal. Esta insuficiencia se manifiesta en la ausencia de criterios objetivos y diferenciadores sobre la estructura, permanencia y funciones dentro de los grupos delictivos, lo que, según la defensa, genera inseguridad jurídica y afecta gravemente el Principio de Legalidad. Esta carencia técnica produce vacíos legales que dificultan la persecución eficiente, incrementan los riesgos de arbitrariedad y abren la puerta a acusaciones infundadas. La insuficiente autonomía del tipo penal y la confusión en la relación entre la organización y los delitos cometidos por sus integrantes consolidan esta problemática, siendo reconocida por fiscales como una falta de criterios objetivos para diferenciar estructuras complejas de grupos informales.

**Tercera.** – La determinación de criterios de reforma legal establece que la única vía para resolver el desequilibrio y la ambigüedad corroborados por la hipótesis es la promulgación de una Ley Integral contra el Crimen Organizado que unifique sistemáticamente las normas existentes. Esta ley debe asegurar la precisión conceptual del tipo penal y un reequilibrio de las facultades investigativas con las garantías procesales. Para ello, es indispensable implementar mecanismos de control judicial riguroso y capacitación de los operadores para evitar la criminalización excesiva. Solo a través de esta solución estructural se puede alcanzar la coherencia legal y evitar el menoscabo de las garantías fundamentales, logrando la eficacia en la persecución sin sacrificar los derechos constitucionales.



## RECOMENDACIONES

**Primero.** –Se aconseja al Congreso de la República que realice un examen técnico y pormenorizado de las modificaciones introducidas por las Leyes N.º 32108 y N.º 32138, a fin de verificar que la delimitación de la organización criminal obedezca estrictamente a los principios de legalidad y tipicidad. Tal revisión ha de evitar la aparición de imprecisiones normativas susceptibles de ser utilizadas de modo discrecional en la prosecución penal, puesto que ello comprometería la estabilidad del orden jurídico.

**Segundo.** –Se exhorta a las autoridades competentes a elaborar pautas homogéneas para la aplicación de los conceptos esenciales de dichas reformas, al tiempo que se debe someter a análisis exhaustivo la compatibilidad constitucional de aquellas disposiciones que atenten contra el principio pro reo y el respeto al debido proceso. En especial, es necesario evaluar si el incremento de la pena mínima sin considerar el nivel de intervención pone en riesgo garantías fundamentales del acusado.

**Tercero.** - El Ministerio Público necesita reforzar sus directrices y formar de modo constante a sus fiscales en el uso extraordinario de herramientas como la prisión preventiva o la colaboración eficaz, con el objetivo de prevenir su uso excesivo o sin un riguroso control judicial, especialmente en pesquisas vinculadas al crimen organizado.

**Cuarto.** – Se propone la promulgación de una Ley Integral contra el Crimen Organizado que supere la fragmentación legal de la Ley N° 30077 y sus modificatorias N° 32108 y N° 32138. Este nuevo marco debe integrarse de forma coherente y técnica con los estándares de la Convención de Palermo, y tiene como finalidad primordial corregir el desequilibrio sistémico y las ambigüedades que comprometen la estabilidad jurídica, asegurando la coherencia legal y la reducción de la impunidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, V. (2020). *“La banda criminal y la ausencia de criterios para ser denominado delito de organización “¿es necesaria su existencia en la lucha contra el crimen organizado?”*. [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal]. Obtenido de <http://hdl.hanle.net/20.500.12404/17916>
- Álvarez, F. (2009). *Sobre el principio de legalidad*.
- Álvarez, H. (2023). *Estructura y delito base en el Código Penal español: Organización Criminal vs. Grupo Criminal*.
- Ambos, K. (2020). *Tratado de Derecho Penal Internacional y Europeo*.
- Cajiao et al. (2018). *Una aproximación al crimen transnacional organizado: redes de narcotráfico – España*.
- Calvani, S. (2001). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional*.
- Carpena, I., & Lucas, M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín - 2016*. [Tesis para optar el Título Profesional de Abogado]. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/445/TESIS..pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Chanjan, R. (2024). *Apuntes sobre la inconstitucionalidad de la Ley 32108 de crimen organizado*. Obtenido de <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/apuntes-sobre-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-32108-de-crimen-organizado/>
- Chávez, J. (2020). *Derecho Procesal Penal. Manual Práctico de las Técnicas de Investigación*.
- Chávez, J. (2020). *El Crimen Organizado en el Perú*.
- Congreso de La República de Colombia. (2000). *Ley 599 de 2000 (Código Penal)*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1987). *arantías judiciales en estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-9/87*.
- Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. (2017). *Acuerdo Plenario N° 01-2017/CIJ-116. Delitos de Organización Criminal*.

- Escriba, M. (2025). *Leyes 32108 y 32138: Carnaval para el crimen organizado*. Obtenido de [https://hytimes.pe/2025/03/02/leyes-32108-y-32138-carnaval-para-el-crimen-organizado/?f\\_link\\_type=f\\_linkinlinenote&need\\_sec\\_link=1&sec\\_link\\_scene=im](https://hytimes.pe/2025/03/02/leyes-32108-y-32138-carnaval-para-el-crimen-organizado/?f_link_type=f_linkinlinenote&need_sec_link=1&sec_link_scene=im)
- Escuela de Formación Continua en Derecho. (2024). *Ley N.º 32138: Estos son los recientes cambios efectuados a la Ley contra el Crimen Organizado*. Obtenido de [https://esford.pe/ley-n-32138-estado-refuerza-ley-contra-la-criminalidad/?f\\_link\\_type=f\\_linkinlinenote&need\\_sec\\_link=1&sec\\_link\\_scene=im](https://esford.pe/ley-n-32138-estado-refuerza-ley-contra-la-criminalidad/?f_link_type=f_linkinlinenote&need_sec_link=1&sec_link_scene=im)
- Ferrero, R. (1969). *Garantías constitucionales*. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/derechopucp.196901.004>
- García. (2014). *El Crimen Organizado: Un Enfoque Conceptual y Estratégico*. Dykinson.
- García, Á. (2014). Delimitación conceptual de la delincuencia organizada. *Revista DCS, 11(37)*.
- Gómez, J. (2022). Derecho Penal del Crimen Organizado en Colombia. *Revista Iberoamericana de Derecho*.
- Hernández et al. (2014). *Metodología de la Investigación*.
- Hurtado, J. (2008). *La investigación proyectiva. Investigación holística*. Obtenido de <https://investigacionholistica.blogspot.com/2008/02/la-investigacionproyectiva.html>
- Linares, J. (2008). Redes criminales transnacionales: principal amenaza para la seguridad internacional en la posguerra fría. *Revista criminalidad, 50(1)*.
- Ministerio del Interior. (2016). *Decreto Legislativo N° 1244: Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el Crimen Organizado y la Tenencia Ilegal de Armas*.
- Nogueira, H. (2004). El debido proceso legal en el Perú y el sistema interamericano de protección de derechos humanos: jurisprudencia. *Ius et Praxis, 10(1)*, 419-420.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos*.
- Parra, R. (2022). *Problemática respecto de la Constitucionalidad del Delito de Banda Criminal*. [Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho en Ciencias Penales]. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12727/12344>
- Pasión por el Derecho. (2026). *Ley contra el Crimen Organizado (Ley 30077) [actualizada 2026]*.

- Passanante, L. (2021). Debido proceso y principio de legalidad en la interpretación de las normas procesales. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 9, 17-41.
- Prado, V. (2013). *Criminalidad organizada y lavado de activos*. IDEMSA.
- Prado, V. (2013). *Derecho Penal del Crimen Organizado*.
- Reátegui, J. (2023). *El delito de cohecho y sus modalidades en el Código Penal peruano*.
- Rodríguez, L. (1998). *Registro domiciliario y prueba ilícita*. Comares.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Editorial Civitas.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. (2020). *Casación 1942-2018, Apurímac*.
- Sandín, M. (2003). *Investigación cualitativa en educación. Fundamentos y tradiciones*. Editorial Mc Graw Hill.
- Sansó, D. (2016). “Nuevas tendencias de organización criminal y movilidad geográfica. Aproximación geopolítica en clave a la inteligencia criminal”. *Revista Unisci*(41), 181-203.
- Terrazas, E. (2024). *Congreso promulga nueva ley contra el crimen organizado: ¿qué cambios realizaron?*
- Vizcarra et al. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *CS*(31), 109-138. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n31/2011-0324-recs-31-109.pdf>
- Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*.



**ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de consistencia

Título	“Análisis de la Ley 32108 “Ley Contra el Crimen Organizado”: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad”				
Formulación del problema	Objetivo	Variables	Indicadores	Sub indicadores	Diseño de Investigación
¿Cómo se encuentra afectando la modificatoria introducida por la Ley N° 32108 y Ley N° 32138 en el concepto de crimen organizado?	<p><b>Objetivo general</b> Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.</p>	<p><b>Variable Independiente</b> Crimen Organizado</p>	<p>Crimen Organizado</p>	Antecedentes	<p><b>Enfoque:</b> Cualitativo. <b>Tipo:</b> Estudio de campo.</p> <p><b>Técnicas:</b> Entrevista semi estructurada.</p> <p><b>Población:</b> Fiscales</p>
				Concepto	
				Características	
				Tipicidad	
	<p><b>Objetivos Específicos</b> Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.  Identificar las deficiencias en</p>	<p><b>Variable Dependiente</b> Principios Jurídicos</p>	<p>Debido Proceso</p>	Concepto	
				Forma	
				Finalidad	
			<p>Principio de legalidad</p>	Concepto	

	<p>la conceptualización y el tratamiento de las organizaciones criminales en el Código Penal Peruano.</p> <p>Determinar si la integración de los aspectos efectivos de las leyes N° 30007, 32108 y 32138 permite establecer un marco normativo que fortalezca la protección de los derechos fundamentales, garantizando el respeto al principio de legalidad y al debido proceso en la persecución del crimen organizado</p>			<p>Finalidad</p>	
--	--	--	--	------------------	--

## Anexo 2

### Ficha de observación documental

<b>FICHA DE GUIA DE OBSERVACIÓN DOCUMENTAL</b>	
<b>Datos de Identificación</b>	
Título	
Autor (es)	
Editorial	
Revista	
Año de Publicación	
Número de Edición	
Volumen y Número	
Páginas	
DOI / URL	
<b>Objetivo de la Ficha:</b>	
<b>Contenido y Análisis</b>	
Tema Principal	
Tesis Central	
Metodología	
Principales Argumentos	
Conceptos Clave	
Citas Relevantes	
Fortalezas de la lectura	
Debilidades de la lectura	
<b>Relación con la Investigación</b>	
Relevancia para la investigación	
Aportes a la investigación	
<b>Conclusión</b>	
<b>Elaborado por</b>	
<b>Fecha</b>	

### Anexo 3

#### Consentimiento informado de guía de entrevista para profesionales

##### CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Estimado Dr. (a): Valme Coaguila

Presente. -

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado": Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Valme Coaguila Valdivia
N° de Documento Nacional de Identidad	29574757

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Estimado Dr. (a): Alan Choque Cerpa

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.


La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	ALAN XAVIER CHOQUE CERPA JUEZ
N° de Documento Nacional de Identidad	FIG. ABOGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Estimado Dr. (a): Stroley Anco Beltrán

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.


La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	<u>Stroley Edenka Anco Beltrán</u>
N° de Documento Nacional de Identidad	<u>44470062</u>

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Laura Valdez Sarmiento

Presente. -

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Laura Valdez Sarmiento
N° de Documento Nacional de Identidad	46739362

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Juan Condori de la Cruz

Presente. -

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Juan Condori de la Cruz
N° de Documento Nacional de Identidad	48156678

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Roxana Marlen Leiva Gómez

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Roxana Marlen Leiva Gómez
N° de Documento Nacional de Identidad	44164043

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Penzo Fernando Diaz Valdivia

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.


La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Penzo Fernando Diaz Valdivia
N° de Documento Nacional de Identidad	42367697

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Mary Cecilia Bellido Marescaín

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.


La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Mary Bellido Marescaín
N° de Documento Nacional de Identidad	40747359

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Jorge Astete Alarcón

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogado, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Jorge Astete Alarcón
Nº de Documento Nacional de Identidad	42714853

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): YULIAN FREDY TERAN VELASQUEZ

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarían los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

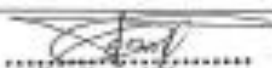
La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	 Yulian Teran Velasquez ABOGADO C.A.A. 14169
Nombres y Apellidos	Yulian Fredy Teran Velasquez
N° de Documento Nacional de Identidad	45012892

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Nancy Guzmán Ortiz

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

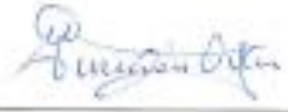
La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Nancy Maritza Guzmán Ortiz
N° de Documento Nacional de Identidad	29223848

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Albert John Calisaya Centty

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	 Albert John Calisaya Centty C.A.R. 11162
--	---

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Julio Coaguila Mendoza

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	 Julio Ernesto Coaguila Mendoza C.A. 11201
Nombres y Apellidos	Julio Ernesto Coaguila Mendoza
N° de Documento Nacional de Identidad	44 24 0 23 B

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Verónica Velásquez Portilla

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	 Verónica Velásquez Portilla ABOGADA C.A.A. 15867
Nombres y Apellidos	VERONICA ALEJANDRA VELASQUEZ PORTILLA
N° de Documento Nacional de Identidad	70479706

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): César Augusto Salas Mawaza

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley N° 32108 'Ley Contra el Crimen Organizado': Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	César Augusto Salas Mawaza
N° de Documento Nacional de Identidad	DNI 09468807

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Héctor Tejeda Aquino

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	 Héctor Tejeda Aquino ABOGADO C.A. 23511
Nombres y Apellidos	HECTOR GERARDO TEJEDA AQUINO
N° de Documento Nacional de Identidad	44995614

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): *Edwing Campos Ramos*

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	 Edwing Campos Ramos ABOGADO C.A. 14658
Nombres y Apellidos	<i>Edwing José Campos Ramos</i>
N° de Documento Nacional de Identidad	<i>7221465</i>

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): DIEGO A. PARI PAROLI

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.

La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	DIEGO ALBERTO PARI PAROLI
N° de Documento Nacional de Identidad	29370817

**CONSENTIMIENTO INFORMADO Y GUÍA DE ENTREVISTAS PARA  
PROFESIONALES E INVITADOS EN LA INVESTIGACIÓN**

Estimado Dr. (a): Daniel Mendoza Yano

Presente. –

Reciba un cordial saludo. La finalidad de la presente es transmitirle el deseo de contar con su experiencia para la investigación titulada "Análisis de la Ley Contra el Crimen Organizado: Impacto en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad", que está llevando a cabo la tesista, Bachiller en Derecho Diana Paola Campos Tinta, con el propósito de optar por el título profesional de Abogada, egresada de la Universidad Católica de Santa María. Para ello, y de estar usted de acuerdo, le agradeceríamos suscribir la Ficha de Consentimiento Informado y la Guía de Entrevista.

El objetivo general del estudio es analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 evaluando como estas reformas afectan el debido proceso y el principio de legalidad en casos de crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción.

De acceder voluntariamente a ser entrevistado para el estudio, se le explicarán los alcances de la investigación y se le realizarán preguntas dirigidas a conocer su experiencia y opinión respecto a la Ley Contra el Crimen Organizado.


La entrevista será grabada con un dispositivo de audio y/o se completará un cuestionario con sus respuestas, con el fin de que la tesista pueda transcribir sus ideas al momento de la redacción del trabajo de investigación. Cualquier duda o consulta será resuelta durante la entrevista.

Es importante señalar que su participación será utilizada exclusivamente para el desarrollo de la investigación mencionada anteriormente, y sus respuestas reflejarán su opinión, experiencia y posición respecto a los temas tratados, independientemente de los resultados obtenidos. Además, sus respuestas se registrarán con su nombre, apellido y cargo.

Agradezco de antemano su colaboración en esta investigación y quedo a la espera de su consentimiento mediante la firma de la presente Ficha de Consentimiento Informado y Guía, para proceder con las coordinaciones correspondientes.

Atentamente,

Bach. Diana Paola Campos Tinta

Firma del Consentimiento Informado y Guía de Entrevista	
Nombres y Apellidos	Daniel Mendoza Yano ABOGADO C.A.A. 9909 C.E.L.
N° de Documento Nacional de Identidad	47303954

## Anexo 4

*Entrevistas realizadas*

### **GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA**

**ENTREVISTADO:** DR. JAIME FRANCISCO COAGUILA VALDIVIA

**CARGO:** JUEZ PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Especifico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles considera que son las diferencias más relevantes entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en cuanto a la definición de "organización criminal" y a los requisitos para su configuración, y cómo han influido estas diferencias en la práctica judicial?**

**RESPUESTA:** La han dificultado. La probanza por parte del Ministerio Público, ya anteriormente, había problemas para cumplir todos los presupuestos de las organizaciones criminales. Con la ley N°30077 era difícil establecer la estabilidad de la organización, identificar el cuadro de jefes y subordinados.

**PREGUNTA 2:** **¿Considera que estas modificaciones han facilitado o dificultado la obtención de pruebas y la identificación de los roles de los diferentes miembros de la organización, y cómo ha afectado esto la eficacia de la persecución penal?**

**RESPUESTA:** La han dificultado. La probanza por parte del Ministerio Público, ya anteriormente, había problemas para cumplir todos los presupuestos de las organizaciones criminales. Con la Ley N°30077 era difícil establecer la estabilidad de la organización, identificar el cuadro de jefes y subordinados.

**Objetivo Especifico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 3:** **¿Qué aspectos de la definición de "organización criminal" en el Código Penal Peruano considera que son más problemáticos o ambiguos, y cómo afectan estos problemas la aplicación de la ley en casos concretos?**

**RESPUESTA:** Considero que el problema es que la ley no considera la complejidad que tiene el problema del crimen organizado, que es de carácter transnacional y por otra parte dar la oportunidad para que las investigaciones sean conocidas por los abogados defensores intervengan en todo tipo de actos, pues se ha quitado de que existan las figuras reservadas y que se pueda luchar con eficacia contra el delito.

**PREGUNTA 4:** **¿Cree que la legislación actual ofrece herramientas suficientes para combatir eficazmente el crimen organizado, o identifica vacíos legales que dificultan la persecución de estas organizaciones, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de los investigados?**

**RESPUESTA:** No, yo observo que hay favorecimiento cuando, por ejemplo, en una medida de allanamiento, que deber ser sorpresiva tiene que estar presente su abogado defensor, cuando sucede que muchos actos son inmediatos y no requieren de la presencia de un abogado porque son actos de reproducción inmediata, entonces, al pretender que en todo momentos se cuente con un defensor no se ha tomado en cuenta que ciertos actos son irrepetibles y, como lo son, entonces, no puede pensar que toda persona puede tener un defensor, podemos llegar al ridículo de que si una persona mata, en ese momento tendría que tener a su abogado y eso no es posible, hay actos irreproducibles y que se permiten actos sin la presencia de un abogado, no vulnera algún tipo de derecho. Actualmente, existe una sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos, que dice que el silencio puede ser tomado en contra del imputado, con lo cual, la noción que se tiene en América Latina es una noción particular que no es la que se maneja en nuestro país.

**PREGUNTA 5: ¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** La falta de consideración de la complejidad del crimen organizado transnacional en la definición legal es una deficiencia. Asimismo, considero que el mayor vacío es la eliminación de las figuras de investigación reservadas, lo que impide una lucha eficaz contra el delito al permitir la intervención de los abogados defensores en etapas cruciales.

**PREGUNTA 6: ¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N.º 32108 o N.º 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Sí. La rigidez de los nuevos parámetros para la organización criminal, como mencione en la pregunta 1 y la mayor dificultad en la probanza como mencione en la pregunta 2, es que han llevado a que muchos casos que antes se investigaban como crimen organizado ahora se reconduzcan a banda criminal o a delitos individuales, generando obstáculos en la persecución penal desde la etapa preliminar.

**Objetivo Especifico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 7: ¿Qué elementos de las Leyes N° 30077, 32108 y 32138 deberían integrarse en una nueva norma para construir un marco normativo más coherente y eficaz en la lucha contra el crimen organizado? Asimismo, ¿considera que, de hallarse aspectos de las Leyes N° 32108 y 32138 contrarios a la Constitución, sería pertinente declarar su inconstitucionalidad como medida para salvaguardar los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Creo que deberíamos regresar a la legislación anterior, ahora, declarar inconstitucional las dos leyes va a hacer todo un tema, que no sabemos si el Tribunal Constitucional lo va hacer, puede ser por protesta ciudadana o el control difuso de los jueces, pero tiene que haber una reforma integral en el sistema para obtener una ley que luche contra el sistema.

**PREGUNTA 8: ¿Considera que la Ley N° 30077 fue redactada de manera adecuada, o identifica deficiencias que pudieron afectar la garantía de los principios de legalidad y debido proceso?**

**RESPUESTA:** Sí, considero que las nuevas leyes se han dado con el fin de evitar que ciertas personas sean investigadas, favorecen a determinadas personas. La legislación se ha dado para

eliminar ciertos delitos, para quitar requisitos con la finalidad de que sea difícil investigar. Investigar es encontrar indicios para después probar, ya era difícil con la Ley N° 30077, por eso muchos casos terminaban siendo una banda criminal.

**PREGUNTA 9: ¿Resulta válido aplicar el control difuso, bajo el principio de favorabilidad al reo, frente a las reformas introducidas por las Leyes N° 32108 y N° 32138?**

**RESPUESTA:** Si se hace control difuso, sería en base a la Convención de Palermo, pero si se hace se ha a tener que regresar a la anterior ley, lo que ocasionaría un vacío legal.

**PREGUNTA 10: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** No, definitivamente no. Las reformas han sido dadas con una finalidad de favorecimiento y no consideran la necesidad de herramientas efectivas y reservadas para luchar contra la criminalidad transnacional.

**PREGUNTA 11: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** No. Por el contrario, la legislación actual debilita la persecución penal y dificulta el cumplimiento de los presupuestos de las organizaciones criminales, favoreciendo la impunidad.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 12: ¿En qué medida las modificaciones introducidas por las Leyes N° 32108 y N° 32138 han afectado la seguridad jurídica en los procesos penales relacionados con el crimen organizado, especialmente en lo que respecta a la aplicación del principio de legalidad?**

**RESPUESTA:** Estas leyes les han dado garantías a los imputados con la idea de que la lucha contra el crimen organizado también tiene que ver con tener ciertas características de lucha en igualdad como cualquier otro delito común; sin embargo, en la normativa, en el carácter de crimen organizado que tiene un carácter especial y hay que considerar que no se puede tratar el tipo de organizaciones internacionales como si fueran un delito común.

**PREGUNTA 13: ¿Podría proporcionar ejemplos concretos de casos en los que estas ambigüedades han dificultado la aplicación de la ley o han generado interpretaciones contradictorias?**

**RESPUESTA:** Claro, crimen organizado del del Tren de Aragua, los Orientales y Gallegos. Al limitar el número de delitos por los que son investigados por crimen organizado y con todas las normativas que existen para este tipo de delitos, pero también se aplica en casos de funcionarios implicados en organizaciones criminales que en cierta medida se ven favorecidos porque la Ley ha excluido determinados delitos.

**PREGUNTA 14: ¿Considera que las restricciones impuestas por estas leyes han limitado la capacidad de las autoridades para investigar y desarticular organizaciones criminales,**

**o que han generado un marco más garantista para proteger los derechos de los ciudadanos?**

**RESPUESTA:** Sí, hay muchas limitaciones que no permiten que se luche con eficacia frente al delito, es más debería de darse mejor legislación con mayores restricciones para lograr luchar contra este tipo de delitos.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. ALAN XAVIER CHOQUE CERPA

**CARGO:** JUEZ PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles considera que son las diferencias más relevantes entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en cuanto a la definición de "organización criminal" y a los requisitos para su configuración, y cómo han influido estas diferencias en la práctica judicial?**

**RESPUESTA:** En esencia, la nueva ley limitó la definición de organización criminal a delitos más graves, dado que los elementos normativos del tipo penal cambiaron significativamente. Antes, solo los delitos graves con penas mayores a seis años (ahora cinco años conforme a la Ley 32138) pueden ser considerados como delitos fines para configurar una organización criminal.

**PREGUNTA 2:** **¿Considera que estas modificaciones han facilitado o dificultado la obtención de pruebas y la identificación de los roles de los diferentes miembros de la organización, y cómo ha afectado esto la eficacia de la persecución penal?**

**RESPUESTA:** Sin duda ha dificultado, pues recientemente se viene advirtiendo que muchos casos que antes eran crimen organizado, ahora no lo son, por tanto, las fiscalías comunes a cargo de estos casos, tienen serias dificultades pues están limitados en la aplicación de técnicas especiales de investigación y otros mecanismos de obtención de elementos de convicción.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 3:** **¿Qué aspectos de la definición de "organización criminal" en el Código Penal Peruano considera que son más problemáticos o ambiguos, y cómo afectan estos problemas la aplicación de la ley en casos concretos?**

**RESPUESTA:** La principal deficiencia en la definición, considero que radica en la exigencia de "controlar la cadena de valor de una economía ilegal", pues no está definida con precisión, afectando el principio de legalidad penal y dificulta la persecución efectiva de las organizaciones criminales. Esta ambigüedad permite que varias organizaciones, previamente

investigadas por delitos graves, eludan la sanción penal debido a la falta de claridad en los elementos constitutivos del tipo penal.

**PREGUNTA 4:** ¿Cree que la legislación actual ofrece herramientas suficientes para combatir eficazmente el crimen organizado, o identifica vacíos legales que dificultan la persecución de estas organizaciones, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales de los investigados?

**RESPUESTA:** Considero que no, al contrario, se ha debilitado.

**PREGUNTA 5:** ¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?

**RESPUESTA:** Como se tiene dicho, sería la exigencia de “controlar la cadena de valor de una economía ilegal”, pues no está definida con precisión, esta ambigüedad permite que varias organizaciones, previamente investigadas por delitos graves, eludan la sanción penal debido a la falta de claridad en los elementos normativos del tipo.

**PREGUNTA 6:** ¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N.º 32108 o N.º 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?

**RESPUESTA:** Por el momento no.

**Objetivo Especifico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal. y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 7:** ¿Qué elementos de las Leyes N° 30077, 32108 y 32138 deberían integrarse en una nueva norma para construir un marco normativo más coherente y eficaz en la lucha contra el crimen organizado? Asimismo, ¿considera que, de hallarse aspectos de las Leyes N° 32108 y 32138 contrarios a la Constitución, sería pertinente declarar su inconstitucionalidad como medida para salvaguardar los derechos fundamentales?

**RESPUESTA:** De lege ferenda podría proponerse diversas modificatorias destinadas a determinar con mayor rigor, los delitos fines del crimen organizado, su marco punitivo, y por supuesto su definición más exhaustiva. En cuanto a la segunda parte de la pregunta, considero que debe efectuarse el control constitucional concentrado vía acción de institucionalidad ante el Tribunal, pero además los jueces de los diversos tribunales de justicia tienen expedita la atribución de ejercitar control difuso constitucional e inaplicar estas leyes en tanto se advierte - caso por caso- la contravención de derechos fundamentales.

**PREGUNTA 8:** ¿Considera que la Ley N° 30077 fue redactada de manera adecuada, o identifica deficiencias que pudieron afectar la garantía de los principios de legalidad y debido proceso?

**RESPUESTA:** Considero que existen deficiencias, conforme aparece en la respuesta a la pregunta número seis.

**PREGUNTA 9:** ¿Resulta valido aplicar el control difuso, bajo el principio de favorabilidad al reo, frente a las reformas introducidas por las Leyes N° 32108 y N° 32138?

**RESPUESTA:** Sí -aunque ello dependerá de cada caso en concreto- pero aplicar este mecanismo de control constitucional, es una potestad de los diversos tribunales de justicia,

conforme al artículo 138 de la Constitución Política, que bien podría representar una solución provisional ante esta problemática.

**PREGUNTA 10:** ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?

**RESPUESTA:** Considero que no, las reformas no coadyuvan.

**PREGUNTA 11:** ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?

**RESPUESTA:** Considero que no, por el contrario, debilita la lucha contra el crimen organizado.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 12:** ¿En qué medida las modificaciones introducidas por las Leyes N° 32108 y N° 32138 han afectado la seguridad jurídica en los procesos penales relacionados con el crimen organizado, especialmente en lo que respecta a la aplicación del principio de legalidad?

**RESPUESTA:** Han afectado en gran medida el combate contra el crimen organizado, especialmente mediante el uso de la retroactividad benigna por reducción de pena del delito fin, y la reducción de delitos para ser considerados como organización criminal, lo que a su vez genera un conflicto en la aplicación de un principio de protección de derechos fundamentales y la necesidad de garantizar la seguridad pública, pues ha generado además la emisión de fallos contradictorios de los tribunales de justicia.

**PREGUNTA 13:** ¿Podría proporcionar ejemplos concretos de casos en los que estas ambigüedades han dificultado la aplicación de la ley o han generado interpretaciones contradictorias?

**RESPUESTA:** Uno de los casos más populares en donde se ha advertido estos conflictos, es en el caso denominado “Los Ruterros del Norte”, donde la prisión preventiva fue revocada debido a la nueva definición de organización criminal y otro caso en el cual el juez se vio obligado a aplicar un control difuso por afectación de derechos fundamentales; y, por tanto, inaplicar dichas leyes por contravenir a la Constitución

**PREGUNTA 14:** ¿Considera que las restricciones impuestas por estas leyes han limitado la capacidad de las autoridades para investigar y desarticular organizaciones criminales, o que han generado un marco más garantista para proteger los derechos de los ciudadanos?

**RESPUESTA:** Sí, pues las modificaciones introducidas por estas normas no solo traen un problema a nivel de interpretación jurídica en los casos que se vienen llevando por crimen organizado, sino que también generarán que las fiscalías especializadas en crimen organizado deriven sus casos de organizaciones criminales cuyos delitos fines sean menores a cinco años, a las fiscalías comunes que no cuentan con la capacidad y logística con que cuentan aquellas fiscalías.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DRA. SHIRLEY SDENKA ANCO BELTRAN

**CARGO:** FISCAL ADJUNTA AL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Primero, el concepto de organización criminal, exigiendo que este compuesta por tres o más personas con estructura compleja y que su finalidad sea obtener el control de una economía o mercado ilegal.

Se redujo la gravedad de los delitos sancionados con pena mayor o igual a cinco años, ampliando el alcance de aplicación. Asimismo, se incorporó expresamente que delitos como extorsión, secuestro y sicariato forman parte de los delitos graves.

**PREGUNTA 2:** **¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Se ha tenido como efecto práctico el fortalecimiento de las facultades del Ministerio Público, permitiendo intervenir con mayor rapidez y amplitud en investigaciones de delitos graves, asimismo, se han facilitado que más conductas sean investigadas bajo un régimen procesal especial, lo que ha permitido desarticular de manera más eficiente estructuras criminales que antes podrían no haber sido formalmente reconocidos.

**PREGUNTA 3:** **¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentado limitaciones en su aplicación?**

**RESPUESTA:** La definición más amplia de organización criminal y la reducción a delitos con penas iguales o mayores a cinco años, ya que se permite que se califique como crimen organizado a estructuras delictivas de menor complejidad desnaturalizando a las verdaderas organizaciones. También, la flexibilización de requisitos para la adopción de medidas como el allanamiento o levantamiento del secreto bancario, lo que genera problemas como un inadecuado control judicial.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?**

**RESPUESTA:** Sería falta de precisión en la delimitación de los delitos que justifican la aplicación del régimen especial, al ampliar su alcance a “*otros delitos*” sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años, sin establecer criterios objetivos claros para determinar cuáles son esos delitos. Esta indeterminación genera una aplicación arbitraria del

concepto de organización criminal, afectando el principio de legalidad. Asimismo, no regula la estructura o peligrosidad que debe exigir el tipo de delito.

**PREGUNTA 5: ¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N°32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?**

**RESPUESTA:** Sí, principalmente debido a la falta de precisión en la definición de organización criminal y a la amplitud excesiva del catálogo de delitos alcanzados, lo cual ha generado controversias sobre la procedencia de aplicar el régimen de crimen organizado en casos donde no se acreditaba una estructura criminal compleja o una capacidad operativa significativa.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Considero que deberían abordarse aspectos como la exigencia de una estructura organizativa real, estable y jerárquica, diferenciándola claramente de asociaciones con menor grado de coordinación. También sería necesario restringir el tipo de delitos que permiten su aplicación, evitando términos amplios y estableciendo criterios objetivos que midan la peligrosidad y el alcance de la actividad criminal.

**PREGUNTA 7: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** La vinculación directa entre el delito de organización criminal y los delitos cometidos por sus integrantes influye de manera significativa, ya que socava la naturaleza autónoma que debería tener, pues, conforme a los parámetros de la Convención de Palermo, la organización criminal debe ser perseguida como fenómeno estructural, independientemente de la consumación concreta de delitos individuales.

Al condicionar o confundir la existencia de la organización con los delitos que ejecutan sus miembros, se vulnera el principio de diferenciación entre la mera pertenencia a una estructura criminal y la ejecución de actos delictivos particulares, alejándose del estándar internacional.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?**

**RESPUESTA:** Deberían incluir elementos que aseguren una estructura jerárquica, con distribución de roles y permanencia en el tiempo y no meras asociaciones circunstanciales. Además, sería necesario limitar únicamente a ilícitos de alta lesividad a que afecten de manera grave la seguridad pública. Con ello, se fortalecería la tipicidad estricta, se respetaría el principio de legalidad y se alinearía la norma con los estándares internacionales.

**PREGUNTA 9: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Sí y no, pues existen el peligro de que se vulneren garantías fundamentales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de legalidad. Por tanto, estos cambios solo favorecen legítimamente la lucha contra el crimen organizado en la medida en que se apliquen con un control judicial estricto y respetando plenamente las garantías procesales reconocidas constitucionalmente.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Pueden contribuir a mejorar y equilibrar las investigaciones en la lucha contra las organizaciones criminales, pero su efectividad en proteger los derechos fundamentales dependerá de su correcta aplicación. Si bien otorgan a las autoridades mayores facultades para desarticular estructuras delictivas, la amplitud de las definiciones y la reducción de los requisitos probatorios incrementan el riesgo de vulneración al debido proceso. Entonces, para lograr un equilibrio, los jueces deben ejercer un control riguroso sobre la legalidad y proporcionalidad de las medidas restrictivas.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿Cuál es el impacto principal que genera en la protección del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Se desequilibra la relación entre el poder punitivo del Estado y los derechos del imputado, puesto que, se afecta el estándar de un proceso y se contraviene principios constitucionales y de protección de derechos fundamentales.

**PREGUNTA 12 ¿Considera que las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Sí, ya que amplían de forma ambigua la definición de organización criminal, flexibilizando requisitos como la estructura jerarquía, el número máximo de integrantes, entre otros, lo que vulnera el mandato de tipicidad estricto y previo, permitiendo que el Estado aplique un régimen penal mucho más gravoso sin que este claramente definido que debe entenderse estrictamente como organización criminal.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** Se ha fortalecido las facultades de investigación y persecución penal, mediante la flexibilización de requisitos para ordenar medidas como el levantamiento del secreto bancario, la interceptación de comunicaciones y la detención preliminar prolongada. Esta reforma ha permitido actuar de manera más rápida y eficaz frente a estructuras criminales complejas; sin embargo, también ha generado el debilitamiento de garantías fundamentales, ya que facilita la adopción de medidas restrictivas de derechos probatorios.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto fortalece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** No, no se ha establecido un parámetro más alto, si no que se ha flexibilizado los requisitos para definir a una organización criminal, reduciendo las exigencias tradicionales de estructuras jerárquica, permanencia y número mínimo de miembros. Esto facilita el actuar, pero amplía el riesgo de que grupos de personas no cumplen estrictamente con los elementos típicos del crimen organizado sean sometidos a un régimen penal más severo, afectando principios como la tipicidad, la legalidad estricta y el respeto a los derechos fundamentales.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DRA. LAURA LUCÍA VALDEZ SARMIENTO

**CARGO:** ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Las Leyes N° 32138 y N° 32108 introducen criterios más existentes a los fines de organización criminal, por otro lado, la Ley N° 30077, que se centraba principalmente en el tipo de conducta, estas leyes recortan el campo de aplicación, dejando organizaciones modernas. Con ello, se fija el umbral mínimo de pena de cinco años, teniendo un menor reproche punitivo.

**PREGUNTA 2:** **¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Han ido reduciendo la cantidad de imputaciones por organización criminal, sobre todo en delitos económicos o de corrupción de funcionarios, aunque han aumentado mayor carga probatoria al Ministerio Público, el problema reside en su aplicación restrictiva a fenómenos complejos más no jerárquicos.

**PREGUNTA 3:** **¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentado limitaciones en su aplicación?**

**RESPUESTA:** Efectivamente, falta establece una interpretación consistente en referencia a que es “*estructura compleja*”, produciendo resoluciones contradictorias entre juzgados. Es más, hay fiscales que han denunciado que estas leyes no recogen la realidad de una organización con jerarquías no rígidas ni fines económicos.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?**

**RESPUESTA:** Esta ley produce lagunas al excluir delitos menos perseguidos pero que operan de forma articulada como redes criminales. Además, no define que ocurre con aquellas organizaciones que delinquen en una etapa subdesarrollada o con roles logísticos.

**PREGUNTA 5:** **¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N°32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?**

**RESPUESTA:** Efectivamente, se han archivado investigaciones por no acreditar enunciados del tipo penal, pero en especial en aquellas áreas donde se ha podido reconfigurar la existencia económica ilegal, lo que ha permitido eludir cargos penales en el marco del tipo penal y degrada la respuesta del sistema de justicia.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Debería añadirse una definición que establezca elementos que establezca elementos tales como jerarquía, duración. División funcional de los roles, y no debe limitarse solamente a la posibilidad de lucrar.

Por otra parte, también debe aceptarse la existencia de las organizaciones criminales sin fines de lucro compartida por todos sus integrantes.

**PREGUNTA 7: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** La conexión del tipo penal de la organización criminal con los delitos de sus miembros puede debilitar su autonomía. Sin embargo, la Convención de Palermo, sostiene que solamente la existencia concreta de la organización, así como la finalidad delictiva son suficiente para proceder a su persecución.

En el Perú, esta exigencia alternativa puede limitar su régimen de aplicación.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?**

**RESPUESTA:** Considero que debería eliminarse el requerimiento de estructura compleja y capacidad operativa si no media una definición precisa. Asimismo, asumir una interpretación mucho más amplia que incluya delitos cometidos de forma escalonada.

**PREGUNTA 9: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Aunque las reformas intentan poner un límite al uso desmesurado de la legislación de crimen organizado, la falta de precisión perjudica el principio del debido proceso. La relación a una integración con la Ley N° 30077 basada en criterios objetivos y en la tipicidad cerrada va a favorecer el combate del crimen organizado y la lucha contra el mismo, siempre respetando los derechos fundamentales.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Sí, pero solo si se lleva a cabo una integración técnica legislativa coherente.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿Cuál es el impacto principal que genera en la protección del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Se pone de manifiesto en la colisión que puede acontecer entre la necesidad de resguardo de la cuestión punitiva y el respeto por las garantías procesales.

Las reformas han establecido exigencias más rigurosas para componer una organización criminal, lo que indubitablemente generará que la imputación tarde. Por supuesto, corrupción si se vincula.

**PREGUNTA 12: ¿Considera que las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Sí, la reforma exige requisitos como la permanencia, jerarquía y concertación para delinquir. Esta redacción introducía mayor subjetividad, hoy hay que requerir la prueba de que se dio una estructura formal, lo que ha llevado al rechazo de organizaciones de crimen organizado que operen con cierta libertad, pero con alta peligrosidad.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** Tiene un efecto doble, por un lado, eleva el umbral de la tipificación, lo cual debería servir para depurar casos sin sustento; por otro lado, excluye del campo del crimen organizado los delitos graves con pena de hasta 5 años, como el delito de favorecimiento al contrabando. Esto degrada la respuesta penal.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto fortalece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** Sí, están exigiendo estructura y jerarquía como elementos obligatorios, lo que podría fortalecer el sistema desde un enfoque de mayor precisión legal, pero puede debilitarlo en la práctica, ya que deja afuera formas más flexibles de organización criminal.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. JUAN MANOLO CONDORI DE LA CRUZ

**CARGO:** FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CRIMEN ORGANIZADO DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** La Ley N° 32108 en relación a la regulación normativa del delito de Organización criminal, contemplado en el artículo 317 del Código Penal, ya no ostenta vigencia por la Ley N° 321038.

Los principales cambios de la Ley N° 32138 en relación al delito in comento, son los elementos normativos con pena conminada en su extremo mínimo exigible de cinco años, el beneficio económico o beneficio de orden material.

**PREGUNTA 2:** **¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Ninguno, la adecuación por principio de legalidad a los procesos en trámite ha generado la vulneración de los intereses del Estado y de la sociedad.

**PREGUNTA 3:** **¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentado limitaciones en su aplicación?**

**RESPUESTA:** La Ley no guarda congruencia con las exigencias establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos (La Convención de Palermo).

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?**

**RESPUESTA:** Ninguno, porque los elementos normativos como “*pena conminada*” en su extremo mínimo exigible de cinco años, el beneficio económico o beneficio de orden material, son interpretativas a la luz del principio de taxatividad.

**PREGUNTA 5:** **¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N°32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?**

**RESPUESTA:** Ninguno, porque la Ley N° 32108 ya no ostenta vigencia por la vigencia de la Ley N° 32138.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Implementación operativa en las técnicas especiales de investigaciones de organización criminal.

**PREGUNTA 7: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** El delito de organización criminal es un delito de carácter “abstracto” y “autónomo”, por ende, no resulta obligatorio al acreditar los delitos fines, por lo que, la mera adscripción al grupo delictivo, siempre que cumpla con todos sus componentes (personal, temporal, teológico, estructural y funcional), conllevará a la consumación del ilícito penal. En atención a la Convención de Palermo, el elemento normativo “*perna conminada en su extremo mínimo exigible de cinco años*”, dicha exigencia no guarda congruencia con las exigencias en estricto con el artículo 2 de la Convención de Palermo.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?**

**RESPUESTA:** El elemento normativo “*pena conminada en su extremo mínimo exigible de cinco años*”, toda vez que, no guarda congruencia con las exigencias, en estricto, con el artículo 2 de la Convención de Palermo.

**PREGUNTA 9: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Contraviene la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, en este caso, los intereses del Estado y la sociedad, toda vez que, imposibilita la sanción penal, debido a la adecuación de las exigencias legales, hoy, vigentes.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** El legislador no lleva a cabo un análisis exegético de las necesidades de intervención legislativa que merece la ley contra el crimen Organizado, además, la solución per se no es la intensificación punitiva, si no, la correcta implementación de las distintas políticas públicas, no avocando su desarrollo únicamente a través del ius puniendi.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿Cuál es el impacto principal que genera en la protección del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Resultaría inadecuado señalar que la principal afectación recaería únicamente en los intereses del Estado, si no, en la colectividad social. Aquella que, ineludiblemente no podrá instar a través del Ministerio Público, en muchos casos, el ejercicio de la acción penal, debido al elemento normativo “delitos sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo”, ello en concordancia con la modificación vigente introducida por la Ley N° 32138.

**PREGUNTA 12** ¿Considera que las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?

**RESPUESTA:** La indeterminación normativa conlleva la vulneración al principio de taxatividad y con ella la infracción al precepto normativo de legalidad, si no, vaya verse lo regulado en sumamente en la Ley N° 32108 con “para la comisión de delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor de seis años, con el fin de obtener directa o indirectamente”.

**PREGUNTA 13:** ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?

**RESPUESTA:** La exigencia de interpretación sistemática del artículo 2.1. de la Ley N° 32138 en relación al artículo 3 de la Ley N°30077, para de esta forma establecer cuales podrían ser los delitos fines de la organización criminal.

**PREGUNTA 14:** ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto fortalece o debilita el sistema?

**RESPUESTA:** Contraviene las exigencias reguladas en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, que están en la Convención de Palermo.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DRA. ROXANA LEIVA GOMEZ

**CARGO:** FISCAL ADJUNTA AL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** La exigencia en el control de la cadena de valor de una economía ilegal, la omisión de modalidades de organización criminal menos estructurada y el debilitamiento del vínculo típico entre el delito base y la organización criminal.

**PREGUNTA 2:** **¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Considero que han tenido un efecto regresivo, lo que estaría dificultando la acreditación del tipo penal para aquellos casos en los que se abordaban con solvencia.

**PREGUNTA 3:** **¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentado limitaciones en su aplicación?**

**RESPUESTA:** Sí, su implementación está generando dificultades, en cuanto a la debilitación de las medidas cautelares, sobretodo en la prisión preventiva, por el aumento de exigencias probatorias, ocasionando la liberación de los imputados debilitando el trabajo de los fiscales.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?**

**RESPUESTA:** Considero la falta o ausencia de definición exacta sobre el control de cadena de valor y objetivos para poder medir la complejidad de la organización criminal.

**PREGUNTA 5:** **¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N°32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?**

**RESPUESTA:** En los casos relevantes vinculados a la corrupción, se ve la imposibilidad de mantener ciertas imputaciones realizadas por una organización criminal a causa de las normativas actuales, lo que ha generado archivos parciales o reclasificación de los delitos bajo figuras menos gravosas.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Considero que debe eliminarse la exigencia del control económico ilegal y retornar a una definición más funcional.

**PREGUNTA 7: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Creo que sí, aunque esta no debería socavar la autonomía del tipo penal, puesto que la organización criminal debe de mantener una entidad propia. El condicionar esta configuración en la comisión de los delitos específicos, esta va a reducir la capacidad de persecución contraviniendo el modelo de la Convención de Palermo.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?**

**RESPUESTA:** Considero que se debería incluir la diferenciación o una categoría especial para diferenciar las estructuras menos complejas.

**PREGUNTA 9: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Por el contrario, considero que los cambios generan cierta incertidumbre, afectando el principio de legalidad y el debido proceso, por ejemplo, la carga probatoria se ha elevado sin un sustento claro, generando del sistema penal.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Hoy en día no, creo que es necesario redefinir el tipo penal.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿Cuál es el impacto principal que genera en la protección del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Considero que la redacción de estas leyes ha generado un grave perjuicio al principio de legalidad y debido proceso, pues la falta de claridad ha debilitado la capacidad de persecución en los casos complejos como los de corrupción, introduciendo requisitos extras que van a dificultar la relación entre los actos individuales y la estructura criminal.

**PREGUNTA 12 ¿Considera que las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Sí, se encuentran afectando el principio de legalidad, al momento de introducir términos indeterminados, como es el control de la cadena de valor de una economía ilegal, sin la precisión de su alcance. Esto deja espacio a interpretaciones arbitrarias, vulnerando el estándar constitucional de taxatividad.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** Creo que ha restringido de manera excesiva en el tipo penal de lo que es organización criminal, lo cual exige estructuras complejas con capacidad de control económico, dejando afuera formas de criminalidad menos estructuradas.

**PREGUNTA 14:** ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto fortalece o debilita el sistema?

**RESPUESTA:** Sí, han elevado el umbral de manera innecesaria, como mencione antes, estas exigencias estarían excluyendo a grupos que pueden ser organización intermedia, que también operan con continuidad y fines delictivos.



## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. RENZO DIAZ VALDIVIA

**CARGO:** FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** El cambio más importante es haber elevado los parámetros del delito de organización criminal a cinco años, lo que resulta conveniente para investigados por delito con penas menores, como la mayoría de los delitos de corrupción de funcionarios.

**PREGUNTA 2:** **¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?**

**RESPUESTA:** El legislador ha introducido un favorecimiento a las organizaciones criminales, perjudicial para el Ministerio Público, al haber descriminalizado un amplio sector de delitos cuya pena no supera los cinco años de pena privativa de libertad.

**PREGUNTA 3:** **¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentado limitaciones en su aplicación?**

**RESPUESTA:** Sí, ambas leyes únicamente han alterado el artículo 2 de la Ley N° 30077, por lo que existe la controversia respecto de la vigencia del artículo 3 de la misma ley, pues habría una aparente contradicción con el artículo 2 de la Ley N° 32138.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?**

**RESPUESTA:** El vacío legal más importante es la falta de corrección del elemento objetivo “control de la cadena de valor de una economía” establecido en la Ley N° 32108, pero este ha sido suprimido de la Ley N° 32138.

**PREGUNTA 5:** **¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N° 32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?**

**RESPUESTA:** Sí, pues la vigencia de las leyes se ha suprimido el verbo rector “promover” del artículo 317 del Código Penal, por lo que a la fecha ya no constituye el delito “el que promueve una organización criminal”.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Se debe recurrir a la Convención de Palermo que establece que una organización criminal sería aquella estructura, sin la necesidad de ser compleja o desarrollada,

de tres a más personas que coexistan por un cierto tiempo para cometer delitos graves con una pena mayor de cuatro años.

**PREGUNTA 7: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Las leyes contravienen, a mi parecer, la Convención de Palermo al incluir elementos objetivos que no se encuentran previstos en dicha Convención, además estas contravienen el deber del Estado de combatir la corrupción en todas sus formas.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?**

**RESPUESTA:** Debe retirarse el límite penalógico de cinco años y respetar el rango de cuatro años establecidos en la Convención de Palermo, además de reafirmar la vigencia del catálogo de delitos comprendidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077.

**PREGUNTA 9: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?**

**RESPUESTA:** No, los cambios introducidos por la ley dificultan la labor del Ministerio Público para continuar procesando organizaciones criminales a las que se les imputan delitos con penas inferiores a cinco años.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** No, se trata de reformas que generan un riesgo para la sociedad, ya que delitos graves como de corrupción de funcionarios quedan fuera del ámbito de organización criminal, también existe impunidad para quienes promueven la organización criminal como financistas.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿Cuál es el impacto principal que genera en la protección del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** El principal impacto del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado es el respeto de los derechos y libertades de las personas comprendidas en estos procesos para poder asegurar un correcto juicio a las partes y así no sea objeto de posteriores nulidades por afectación al contenido penal de los derechos fundamentales.

**PREGUNTA 12 ¿Considera que las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

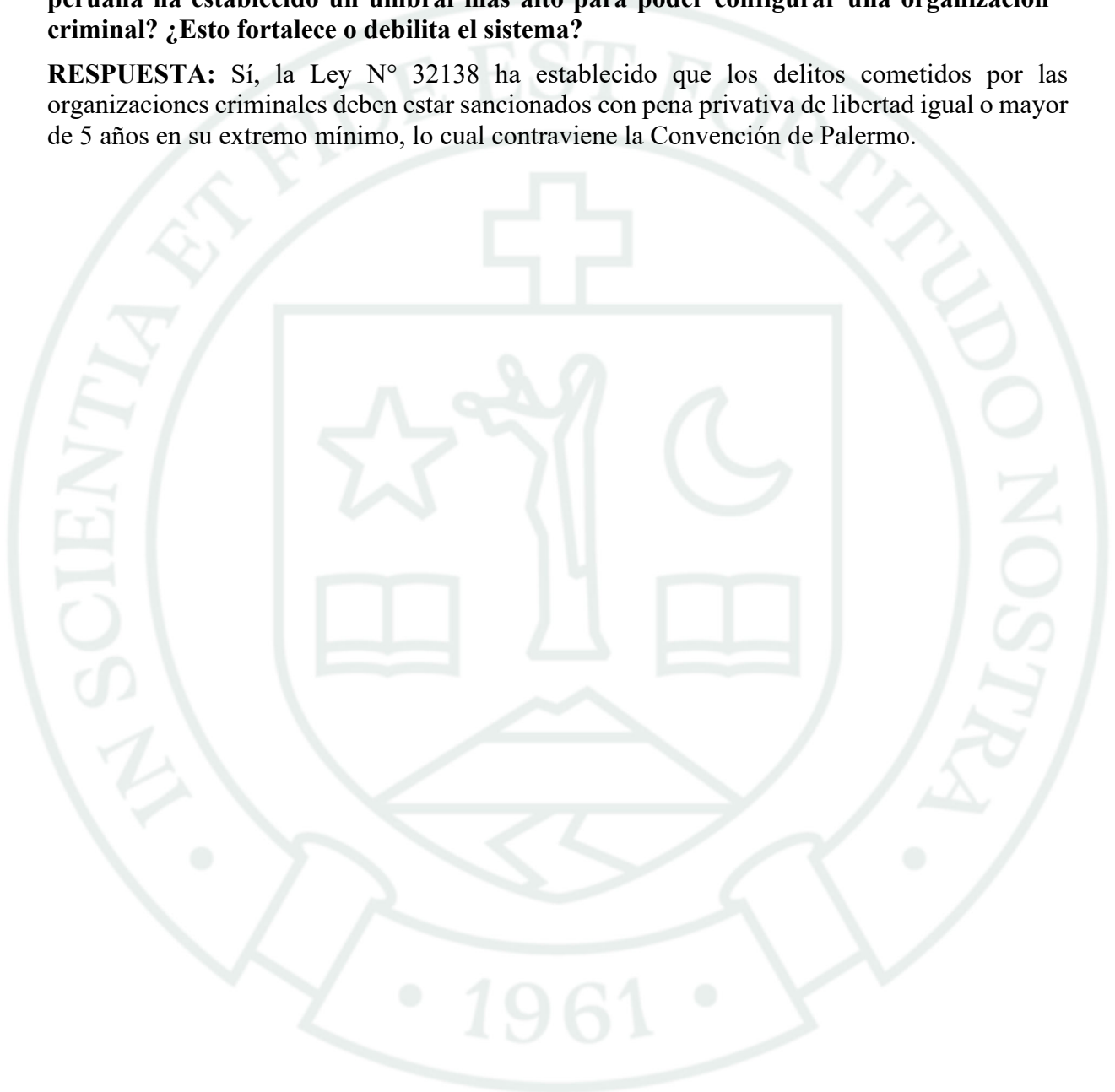
**RESPUESTA:** Sí, la Ley N° 32108 introdujo como elemento típico “el control de la cadena de valor de una economía”, sin ningún desarrollo conceptual, siendo un componente sustancial del delito que adolece de vaguedad, en desmedro del principio de legalidad.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** El principal impacto o consecuencia es que las investigaciones, juzgamientos y condenas en casos que no se ajustan a los nuevos parámetros de la Ley N° 32138 sean atípicos y que son impunes.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto fortalece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** Sí, la Ley N° 32138 ha establecido que los delitos cometidos por las organizaciones criminales deben estar sancionados con pena privativa de libertad igual o mayor de 5 años en su extremo mínimo, lo cual contraviene la Convención de Palermo.



## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. JORGE ASTETE ALARCON

**CARGO:** FISCAL ADJUNTO AL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Las Leyes N° 32108 y N° 32138 representan avances significativos en comparación con la Ley N° 30077, al introducir reformas clave para fortalecer la lucha contra el crimen organizado en Perú. La Ley N° 32138 amplía y precisa la definición de organización criminal, estableciendo criterios más claros sobre su estructura y funcionamiento para facilitar su identificación y persecución. Asimismo, ambas leyes imponen penas más severas con el objetivo de disuadir la participación de actividades delictivas y reforzar la respuesta estatal.

En cuanto a la investigación, la Ley N° 32108 permite el uso de técnicas especiales, como la interceptación de comunicaciones y la infiltración, herramientas esenciales para desarticular estructuras criminales complejas, lo que marca una diferencia importante con la Ley N° 30077. Además, la Ley N° 32138 fomenta una mayor articulación entre entidades estatales, promoviendo la coordinación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial para mejorar la eficacia de las acciones contra el crimen organizado.

Ambas normativas destacan la importancia de la prevención y la educación mediante políticas públicas destinadas a reducir la incidencia de estos delitos. En conjunto, estas reformas buscan fortalecer la capacidad del Estado para combatir el crimen organizado de manera más efectiva que su predecesora.

**PREGUNTA 2:** **¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Las Leyes N° 32108 y N° 32138 han generado un impacto significativo en la lucha contra el crimen organizado en Perú, introduciendo diferencias clave en su enfoque y aplicación. La Ley N° 32138 se centra en una definición más precisa y amplia de las organizaciones criminales, facilitando su identificación y persecución, mientras que la Ley N° 32108 prioriza las técnicas de investigación y la respuesta penal. En cuanto a las sanciones, ambas normativas han endurecido las penas, aunque la Ley N° 32138 establece castigos más específicos para delitos conexos. Además, la Ley N° 32108 ha permitido la implementación de técnicas especiales de investigación, como la interceptación de comunicaciones y la infiltración, herramientas que la Ley N° 32138 complementa con un marco normativo que garantiza el respeto a los derechos fundamentales.

En la práctica, estas reformas han mejorado la eficiencia de las investigaciones, aumentado la tasa de condenas y facilitado la desarticulación de redes criminales, al tiempo que han fomentado la prevención y la conciencia pública sobre el problema. No obstante, su implementación enfrenta desafíos, como la falta de recursos y capacitación de los operadores

de justicia, lo que limita su efectividad en algunos casos. En conclusión, si bien estas leyes han fortalecido el marco legal contra el crimen organizado, su éxito dependerá de la adecuada aplicación y superación de los obstáculos existentes.

**PREGUNTA 3: ¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentando limitaciones en su aplicación?**

**RESPUESTA:** Las Leyes N° 32108 y N° 32138 han reformado el marco legal peruano para combatir el crimen organizado, pero su implementación ha presentado diversos desafíos. La Ley N° 32138 se enfoca en una definición más clara y amplia de organización criminal, facilitando su identificación y persecución, mientras que la Ley N° 32108 prioriza las técnicas de investigación y la respuesta penal sin profundizar en la tipificación de delitos. En cuanto a las herramientas investigativas, la Ley N° 32108 introduce técnicas como la interceptación de comunicaciones, mientras que la Ley N° 32138 establece un marco normativo para su aplicación con respeto a los derechos fundamentales.

Además, ambas normativas han endurecido las penas para delitos relacionados con el crimen organizado, pero Ley N° 32138 impone sanciones más específicas y severas para delitos conexos. Sin embargo, la efectividad de estas reformas se ve limitada por la falta de recursos y capacitación para los operadores de justicia, la insuficiente coordinación entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, así como la necesidad de garantizar el respeto a los derechos fundamentales en la aplicación de las técnicas investigativas, la existencia de ambigüedades legales puede generar interpretaciones inconsistentes que podrían ser aprovechadas por las organizaciones criminales, aunque estas leyes han fortalecido el marco legal contra el crimen organizado, su éxito depende de una implementación eficiente que aborde estos desafíos para maximizar su impacto y garantizar el respeto al debido proceso.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4: ¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?**

**RESPUESTA:** La Ley N° 32138, a pesar de introducir modificaciones relevantes en la lucha contra el crimen organizado en Perú, presenta vacíos legales que pueden afectar su efectividad, como la ambigüedad en la definición de delitos, lo que puede generar interpretaciones inconsistentes y dificultar la persecución de conductas delictivas específicas. Asimismo, la falta de tipificación de delitos conexos, como el lavado de activos y la trata de personas, deja margen para que las organizaciones criminales operen con impunidad. Aunque, la ley permite el uso de técnicas especiales de investigación, no establece procedimientos claros ni salvaguardias suficientes para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, lo que podría dar lugar a abusos y a la inadmisibilidad de pruebas en juicio. Además, la protección de testigos y colaboradores eficaces es insuficiente, lo que desincentiva su cooperación y obstaculiza las investigaciones. Otro problema es que la norma no refleja con precisión la evolución y complejidad del crimen organizado, que suele involucrar redes transnacionales y actividades diversificadas, limitando la capacidad del Estado para enfrentarlas. Finalmente, la falta de un enfoque preventivo con medidas concretas para abordar las causas subyacentes. Como la pobreza y la corrupción, dificulta un impacto sostenible en la lucha contra este fenómeno. La Ley N° 32138 requiere revisiones y ajustes para superar estas deficiencias y garantizar una respuesta integral y efectiva frente al crimen organizado.

**PREGUNTA 5: ¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N°32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?**

**RESPUESTA:** Sí, existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N° 32138 han obstaculizado la acción de la justicia en la lucha contra el crimen organizado. Un ejemplo notable es el caso de la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, donde las deficiencias en la tipificación de ciertos delitos conexos, como la corrupción y el lavado de activos, dificultaron la persecución efectiva de los involucrados. A pesar de las evidencias de colusión entre funcionarios públicos y miembros de la organización, la falta de un marco legal claro y específico para abordar estos delitos permitió que algunos acusados eludieran la justicia.

Otro caso relevante es el de la trata de personas, donde las ambigüedades en la definición de organización criminal y la falta de protección adecuada para los testigos han llevado a que muchas víctimas no se atrevan a denunciar por miedo a represalias, lo que limita la capacidad de las autoridades para investigar y procesar a los responsables. Además, en situaciones donde se han utilizado técnicas especiales de investigación, ha habido preocupaciones sobre la legalidad de las pruebas obtenidas, lo que ha llevado a que algunos casos sean desmentidos en los tribunales debido a la inadmisibilidad de las pruebas.

Estos ejemplos, ilustran como las limitaciones en las leyes pueden crear obstáculos significativos para la acción de la justicia, permitiendo que las organizaciones criminales continúen operando con impunidad y dificultando la protección de los derechos de las víctimas. Es fundamental que se realicen ajustes en la legislación para abordar estas deficiencias y fortalecer la capacidad del sistema de justicia para enfrentar el crimen organizado de manera efectiva.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Para mejorar la definición de organización criminal en el marco legal peruano, es esencial que sea clara y precisa, evitando términos ambiguos que puedan generar interpretaciones diversas, especificando elementos como la estructura jerárquica, la permanencia en el tiempo y la finalidad delictiva. Asimismo, debería incluir explícitamente delitos conexos como el lavado de activos, la trata de personas, el tráfico de drogas y la corrupción, permitiendo una persecución más integral.

Dado el carácter transnacional de muchas organizaciones criminales, la definición debe contemplar su dimensión internacional para facilitar la cooperación con otros países. También es crucial garantizar la protección de víctimas y testigos que colaboran con la justicia, asegurando su seguridad. Además de la represión, la legislación debe enfocarse en la prevención, abordando causas estructurales como la pobreza y la falta de oportunidades.

La definición debe ser flexible para adaptarse a la evolución de las tácticas criminales y permitir una respuesta efectiva ante nuevas amenazas.

Finalmente, es fundamental que los operadores de justicia reciban formación y capacitación adecuadas para asegurar una aplicación coherente y efectiva de la ley. Abordando estos aspectos, se fortalecería la definición de organización criminal, permitiendo un combate más eficaz y respetuoso de los derechos fundamentales.

**PREGUNTA 7: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** La vinculación directa entre el delito de organización criminal y los delitos cometidos por sus integrantes tiene importantes implicaciones en el ámbito legal y judicial, ya que facilita la persecución penal al permitir que las autoridades aborden tanto la estructura de la organización como las actividades delictivas de sus miembros. Sin embargo, esto puede generar una simplificación excesiva de la responsabilidad penal, comprometiendo el principio de culpabilidad individual al asumir que todos los integrantes son igualmente responsables. Además, una conexión demasiado estrecha entre estos delitos podría socavar la autonomía del tipo penal, dificultando la diferenciación de las conductas ilícitas y afectando la defensa de los acusados.

Esta situación también podría desviarse de los principios establecidos en la Convención de Palermo, que enfatiza la necesidad de una definición clara y precisa de los delitos relacionados con el crimen organizado para garantizar la individualización de la responsabilidad penal y la exigencia de pruebas específicas. Asimismo, la presunción de culpabilidad y la aplicación de penas más severas sin el debido proceso podrían vulnerar derechos fundamentales, afectando la equidad en los juicios. En este sentido, aunque la vinculación entre ambos tipos de delitos puede fortalecer la lucha contra el crimen organizado, es esencial que la legislación y su aplicación logren un equilibrio entre la eficacia en la persecución del delito y el respeto a las garantías procesales de los individuos.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?**

**RESPUESTA:** Para que una nueva definición de organización criminal sea más efectiva y contribuya a un marco que fortalezca la protección de los derechos fundamentales, garantizando el respeto al principio de legalidad y al debido proceso, debe incluir varios elementos clave. En primer lugar, la claridad y precisión en la definición es fundamental para evitar términos ambiguos que dificulten su aplicación, especificando elementos como la estructura jerárquica, la permanencia en el tiempo y la finalidad delictiva. También, es esencial la inclusión de delitos conexos como el lavado de activos, la trata de personas y el tráfico de drogas, lo que permitiría una persecución más integral de las actividades criminales. Además, la definición debe garantizar la protección de derechos fundamentales tanto de acusados como de víctimas y testigos, asegurando un juicio justo, una defensa adecuada y la protección de quienes colaboran con la justicia. Es crucial que contemple un enfoque preventivo abordando las causas subyacentes del crimen organizado, como la pobreza y la corrupción, además de ser flexible para adaptarse a nuevas realidades delictivas.

Asimismo, se debe establecer criterios de responsabilidad individual que eviten la presunción de culpabilidad colectiva y aseguren la individualización de la responsabilidad penal. Por último, dado el carácter transnacional del crimen organizado, la definición debe facilitar la cooperación internacional para una lucha más efectiva. Integrar estos elementos permitiría un marco normativo que no solo fortalezca la lucha contra el crimen organizado, sino que también garantice el respeto a los derechos fundamentales, el principio de legalidad y el debido proceso.

**PREGUNTA 9: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Sí, considero que los cambios propuestos en la definición de organización criminal pueden favorecer el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso, siempre y cuando se implementen de manera adecuada y se respeten las garantías procesales. Al establecer una definición clara y precisa, se facilita la identificación y persecución de las organizaciones criminales, lo que permite a las autoridades actuar de manera más efectiva. La inclusión de delitos conexos y la protección de derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo y a una defensa adecuada, son esenciales para asegurar que las medidas adoptadas no vulneren los derechos de los acusados ni de las víctimas.

Además, un enfoque preventivo que aborde las causas subyacentes del crimen organizado puede contribuir a reducir la incidencia de estos delitos, lo que a largo plazo beneficiará tanto a la sociedad como a los individuos involucrados. La flexibilidad de la definición para adaptarse a nuevas realidades delictivas y la promoción de la cooperación internacional también son aspectos que pueden fortalecer la lucha contra el crimen organizado sin comprometer el respeto al debido proceso.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Las reformas introducidas por las Leyes N° 30077, 32108 y 32138, aunque buscan fortalecer el marco normativo en la lucha contra el crimen organizado, presentan limitaciones que podrían obstaculizar su efectividad en equilibrar las investigaciones y proteger los derechos fundamentales.

En primer lugar, a pesar de la clarificación en la definición de organización criminal y la inclusión de delitos conexos, la ambigüedad en algunos términos puede dar lugar a interpretaciones diversas que dificulten la aplicación efectiva de la ley. Esto podría resultar en abusos de poder y en la persecución de conductas que no deberían ser consideradas delitos, afectando el principio de legalidad.

Además, aunque las reformas enfatizan la protección de los derechos fundamentales, en la práctica, la implementación de estas garantías puede ser inconsistente. La falta de recursos y capacitación adecuada para los operadores de justicia puede llevar a que se priorice la rapidez en las investigaciones sobre el respeto a los derechos de los acusados, lo que podría resultar en juicios injustos y en la vulneración de derechos.

Asimismo, el enfoque preventivo propuesto en las reformas, aunque es un paso positivo, puede no ser suficiente para abordar las causas subyacentes del crimen organizado. Sin un compromiso real y sostenido para implementar políticas efectivas de prevención, es posible que las reformas no logren el impacto deseado en la reducción de la criminalidad.

Las Leyes N° 30077, 32108 y 32138 tiene el potencial de mejorar la lucha contra el crimen organizado, existen preocupaciones sobre su implementación y efectividad que podrían limitar su capacidad para equilibrar las investigaciones y proteger los derechos fundamentales, lo que plantea interrogantes sobre su verdadero impacto en el sistema de justicia.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿Cuál es el impacto principal que genera en la protección del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** El impacto principal es el que se genera en la protección del debido proceso en los casos relacionados con el crimen organizado radicando en el equilibrio entre la eficacia en la lucha contra la criminalidad y la garantía de los derechos fundamentales de los acusados.

En primer lugar, la ampliación de las dificultades de investigación otorga a las autoridades herramientas más efectivas para combatir el crimen organizado, pero también plantea el riesgo de que se vulneren derechos como la presunción de inocencia y el acceso a una defensa adecuada si no se regulan adecuadamente.

Asimismo, el uso de medidas especiales de investigación, como la interceptación de comunicaciones y la infiltración, si bien son esenciales para desarticular organizaciones criminales, deben estar sujetas a un control judicial estricto para evitar abusos que puedan comprometer la privacidad y el derecho a un juicio justo.

Otro aspecto crucial es la reducción de plazos procesales, que, si bien busca agilizar la resolución de estos casos, podría afectar la posibilidad de una defensa adecuada si los acusados no cuentan con el tiempo suficiente para recopilar pruebas y preparar su estrategia legal.

Por lo tanto, el impacto más significativo vendría hacer en la protección del debido proceso también se verá en la necesidad de garantizar que las reformas no conduzcan a una afectación desproporcionada de los derechos fundamentales.

Para ello, es fundamental que las disposiciones de la ley se apliquen con un enfoque garantista, respetando los principios básicos del debido proceso y asegurando que la lucha contra el crimen organizado no implique retrocesos en la tutela de los derechos humanos.

Además, el impacto en los casos de corrupción, tiene el riesgo al usar herramientas invasivas sin sustento técnico, muchas veces se aplica el enfoque de organización criminal a los hechos aislados de corrupción, sin comprobar la estructura jerárquica ni la permanencia, asimismo, cuando se ha instrumentalizado el crimen organizado para aquellos delitos de corrupción se encuentran sin objetivos y vulneran el principio de legalidad, lo cual se va a limitar la defensa adecuada, por ello es crucial evitar que la lucha contra la corrupción pueda justificar las restricciones desproporcionadas.

**PREGUNTA 12 ¿Considera que las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** La Ley N° 32108, al reformar la lucha contra el crimen organizado, plantea interrogantes clave sobre el principio de legalidad, piedra angular del Estado de derecho, que exige que ningún delito o pena exista sin una ley previa que lo establezca. Sin embargo, la ampliación de la definición de delitos vinculados al crimen organizado puede generar interpretaciones vagas que afecten la seguridad jurídica.

Asimismo, la introducción y modificación de figuras delictivas podrían derivar en una sobrecriminalización si no se delimitan con precisión. Además, la adopción de medidas excepcionales de investigación, aunque necesarias, debe estar sujeta a estrictos controles para evitar abusos que vulneren derechos fundamentales. La proporcionalidad y necesidad de estas medidas también resultan esenciales, ya que sanciones desmedidas pueden comprometer el principio de legalidad. Por último, garantizar el respeto a los derechos de los acusados es

crucial, pues cualquier restricción indebida en el acceso a una defensa adecuada o en el derecho a un juicio justo podría traducirse en una violación de este principio.

Si bien la ley busca fortalecer la lucha contra el crimen organizado, su implementación debe asegurar claridad normativa, proporcionalidad en sus disposiciones y respeto irrestricto a los derechos fundamentales para preservar la seguridad jurídica y el Estado de derecho.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** La Ley N° 32138, que modifica la Ley 32108 y 30077, ha tenido un impacto significativo en la lucha contra el crimen organizado en Perú al fortalecer la definición de organización criminal, estableciendo criterios más claros para su identificación y persecución, lo que permite a las autoridades judiciales y fiscales actuar con mayor precisión. Asimismo, ha incrementado las sanciones para estos delitos, con el objetivo de desincentivar la participación en actividades ilícitas y fortalecer la respuesta del Estado.

Además, ha facilitado la implementación de técnicas especiales de investigación, como la interceptación de comunicaciones y la infiltración, herramientas esenciales para desarticular organizaciones criminales complejas. La ley también promueve una mayor articulación interinstitucional entre la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, lo que resulta crucial dada la naturaleza transnacional del crimen organizado.

Junto a estas medidas, se ha puesto énfasis en la prevención a través de políticas públicas y programas de educación y concienciación. No obstante, su implementación enfrenta desafíos, como la necesidad de capacitación para los operadores de justicia y la dotación de recursos adecuados para investigaciones complejas. En conclusión, aunque la Ley N° 32138 ha fortalecido el marco legal contra el crimen organizado, su efectividad dependerá de la capacidad del Estado para superar los obstáculos en su aplicación.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto fortalece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** La Ley N° 32138 ha generado un intenso debate sobre si sus modificaciones fortalecen el marco legal contra el crimen organizado o si, por el contrario, podrían brindar inadvertidamente ventajas a las organizaciones criminales. En términos positivos, la normativa busca mejorar la capacidad de persecución penal al ampliar la definición de organización criminal y endurecer las penas, ofreciendo así un marco más robusto para la lucha contra estos delitos.

Asimismo, al proporcionar una tipificación más clara de los delitos asociados, la ley reduce la posibilidad de interpretaciones ambiguas que podrían ser explotadas por los grupos delictivos. Sin embargo, su efectividad depende de una implementación adecuada, pues la falta de recursos, capacitación o voluntad política podría limitar su impacto y permitir que las organizaciones criminales sigan operando con impunidad.

Además, el otorgamiento de mayores facultades a las autoridades conlleva el riesgo de abusos que vulneren derechos ciudadanos, especialmente si el sistema judicial es susceptible a la corrupción. Por otro lado, las organizaciones criminales son dinámicas y pueden adaptar sus estrategias para eludir la nueva legislación, lo que podría debilitar su eficacia, aunque la Ley N° 32138 representa un avance en la lucha contra el crimen organizado, su éxito dependerá de su correcta aplicación y del compromiso real de las autoridades para hacerla cumplir de manera justa y efectiva.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DRA. MERY BELLIDO MARROQUIN

**CARGO:** FISCAL ADJUNTA AL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** ¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las Leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la Ley N° 30077?

**RESPUESTA:** Los cambios serían la mayor precisión en la definición de organización criminal, el refuerzo de las técnicas especiales de investigación, como el uso de agentes y el mayor énfasis en la cooperación internacional.

**PREGUNTA 2:** ¿Qué efectos prácticos que considera que han tenido estas leyes en el combate hacia el crimen organizado?

**RESPUESTA:** El mayor número de investigaciones y desarticulación de organizaciones criminales, el aumento de casos de colaboración eficaz y el uso más frecuente de medidas restrictivas.

**PREGUNTA 3:** ¿Considera que hay aspectos en estas leyes que no se han implementado de manera adecuada o que se encuentren presentado limitaciones en su aplicación?

**RESPUESTA:** Sí, algunos aspectos, como el uso discrecional de la prisión preventiva, afectando el principio de proporcionalidad, otro sería la falta de capacitación en el uso de técnicas especiales de investigación, lo que puede afectar la calidad de las pruebas.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** ¿Qué vacíos legales ha podido identificar en cuanto a la Ley N° 32138 en relación con la regulación de las organizaciones criminales?

**RESPUESTA:** Algunos vacíos pueden ser falta de regulación sobre el uso de la prueba obtenida a través de la colaboración eficaz, ausencia de criterios objetivos para diferenciar organizaciones criminales de estructuras informales delictivas.

**PREGUNTA 5:** ¿Considera que existen casos concretos en los cuales las limitaciones legales de las Leyes N° 32108 y N° 32138 hayan obstaculizado la acción de la justicia?

**RESPUESTA:** Sí, por ejemplo, en la interpretación de la figura de organización criminal, ha llevado a imputaciones discutibles, otro sería la falta de claridad en la tipificación del delito que vulnera el principio de legalidad.

**PREGUNTA 6:** ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?

**RESPUESTA:** Considero que debe ser la mayor precisión en los criterios para diferenciar organización criminal de otros topes de agrupaciones delictivas.

**PREGUNTA 7: ¿Qué aspectos consideraría que deberían de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** La vinculación directa, refuerza la imputación penal, pero en algunos casos ha generado una aplicación excesiva del tipo penal, afectando a personas con una participación menor dentro de la organización.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos debería de incluirse, modificarse o suprimirse en una futura definición normativa “organización criminal” para poder lograr una mayor claridad y efectividad?**

**RESPUESTA:** Se debería incluir un criterio más preciso sobre la permanencia y estructura jerárquica, revisar el uso de agravantes para evitar excesos en la aplicación de la pena.

**PREGUNTA 9: ¿Considera que estos cambios favorecen el combate al crimen organizado sin perjudicar el principio del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Depende de su aplicación, si bien han fortalecido la persecución del crimen organizado, algunas medidas pueden afectar el debido proceso como el uso excesivo de la prisión preventiva o la discrecionalidad en la aplicación de la colaboración eficaz.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas, adecuadamente integradas, puedan equilibrar la eficacia de la persecución del crimen organizado con la protección de los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Sí, pero se necesita mayor control en la aplicación de medidas restrictivas, regulación más clara sobre la obtención y valoración de pruebas y una capacitación constante para operadores de justicia en la aplicación de estas normas.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿Cuál es el impacto principal que genera en la protección del debido proceso en los casos que se relacionan con el crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** El impacto principal es el equilibrio entre la necesidad de una persecución efectiva del crimen organizado y la protección de los derechos fundamentales de los acusados. Lo que ha generado tensiones en el uso de medidas como la prisión preventiva y la colaboración eficaz.

**PREGUNTA 12 ¿Considera que las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Sí, por falta de claridad en la tipificación del delito de organización criminal, lo que podría generar riesgos de interpretaciones extensas que vulneren el principio de legalidad, donde la norma debe ser clara y previsible.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** Considero que ha sido el fortalecimiento de las herramientas procesales para la investigación de delitos complejos, la Ley N° 32138 ha permitido una mayor eficacia en el uso de agentes encubiertos, interceptaciones telefónicas, entre otros, lo que ha facilitado la desarticulación de redes criminales.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto fortalece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** Sí, las reformas han elevado los requisitos para considerar a un grupo como organización criminal, diferenciándolo de una simple asociación delictiva. Por lo que, para mí, se encuentra fortaleciendo el sistema porque está previniendo el uso desmedido del tipo penal.



## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. YULIAN TERAN VELASQUEZ

**CARGO:** ABOGADO INDEPENDIENTE EN EL ESTUDIO JURIDICO SOLUCIONES LEGALES

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Considero que es la imposición obligatoria del imputado y su defensa en el allanamiento, la aplicación retroactiva benigna en casos emblemáticos.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Sí, considero que se ha complejizado, pero no en beneficio de la justicia, creo que las reformas son usadas por nosotros, la defensa, para ralentizar los procesos y cuestionar la actuación del fiscal.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Sí, logré observar confusión sobre lo que es delito grave, puesto que ni el Ministerio Público ni el Poder Judicial tienen, para mí, un criterio uniforme.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Creo que sería el que no ha incluido los “delitos graves” como elemento base en la aplicación del marco legal del crimen organizado porque se encuentra reduciendo el alcance de la norma, lo que ha generado vacíos importantes.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Directamente no, pero las ambigüedades normativas generan conflictos de competencia, pero sobretodo discrepancia en la calificación del delito, generando obstáculos procesales en las audiencias y en la etapa de control de acusación.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Podría ser la jerarquía interna y los medios logísticos.

**PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** Existe un riesgo de interpretación intensiva, si bien la organización criminal debe coexistir, es necesario mantener la autonomía penal, puesto que la confusión afecta el principio de legalidad y esto conllevaría a realizar una imputación imprecisa.

**Objetivo Específico 3:** *Determinar criterios de reforma legal que aseguren la precisión conceptual de la Organización Criminal y la coherencia del umbral punitivo, con el fin de garantizar el Principio de Legalidad y la eficacia en la persecución del crimen organizado.*

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Considero que se podría incluir o, mejor dicho, precisar los delitos que comenten las organizaciones criminales.

**PREGUNTA 9: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** No, estas reformas generan un desbalance al sistema penal, los formalismos excesivos entorpecen la persecución penal. Ahora, el debido proceso debe de ser garantista sin ser una traba al momento de combatir el crimen organizado.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Claro, siempre que busque fortalecerla especialización, la claridad normativa y la ayuda mutua institucional.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Creo que las reformas se encuentran vulnerando las garantías procesales, al exigir que el allanamiento cuente con su defensa técnica se encuentra rompiendo la lógica de la inmediatez e intervención oportuna.

**PREGUNTA 12 ¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

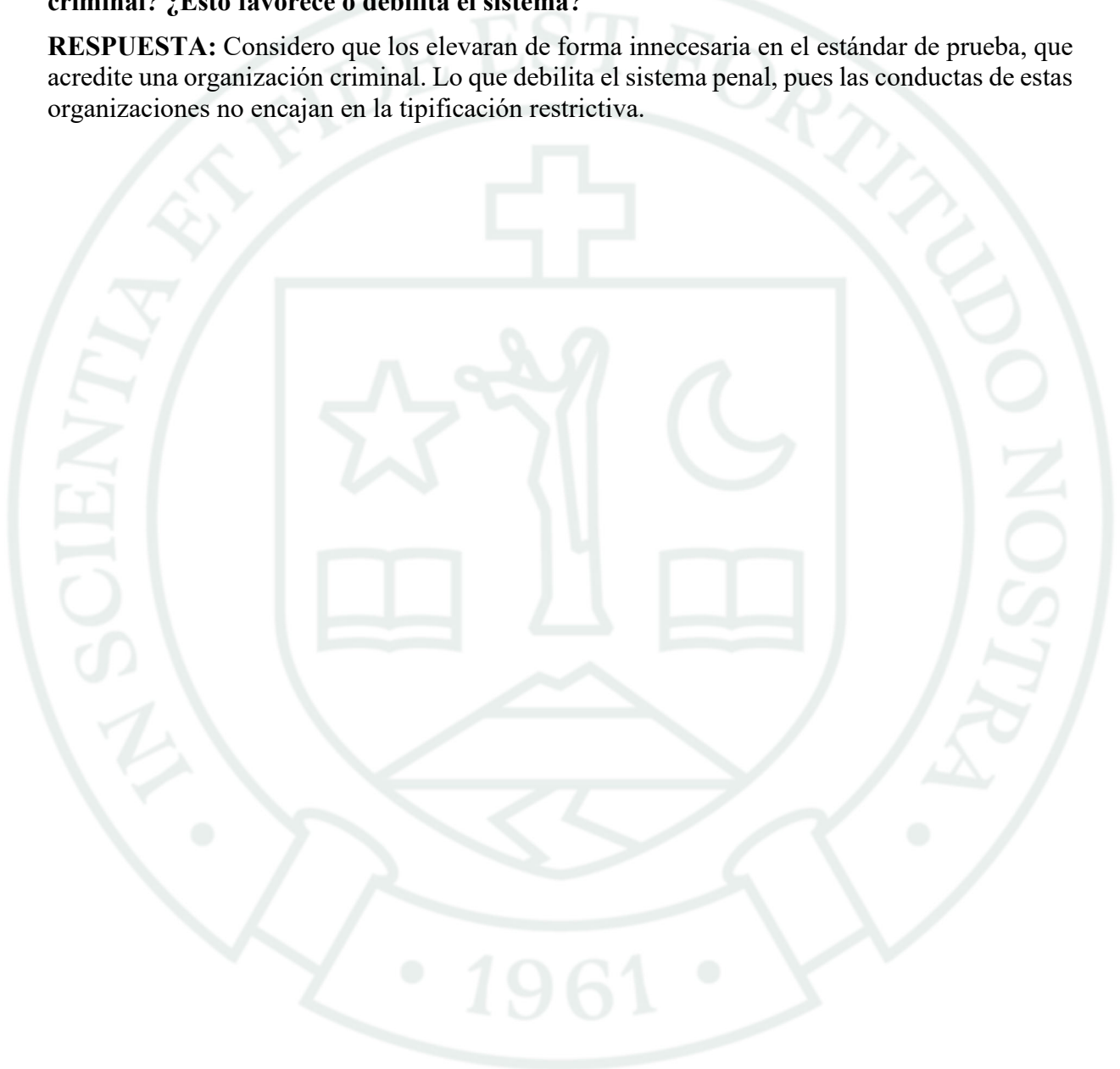
**RESPUESTA:** Sí, esta ley esta introduciendo o introdujo una tipificación ambigua, pues los legisladores vieron que carece de rigor técnico y funcional.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** Considero que el impacto es regresivo, porque transfiere competencias de fiscalías especiales a las comunes, debilitando la especialización técnica necesaria para un enfrentamiento ante estructuras criminales.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** Considero que los elevaran de forma innecesaria en el estándar de prueba, que acredite una organización criminal. Lo que debilita el sistema penal, pues las conductas de estas organizaciones no encajan en la tipificación restrictiva.



## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DRA. NOEMY GUZMAN ORTIZ

**CARGO:** ABOGADA INDEPENDIENTE

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Considero que son: la presencia obligatoria de la defensa del investigado, lo que es la aplicación retroactiva benigna que favorece a los imputados, la exclusión de los delitos con penas menores y la reducción del alcance del tipo penal de organización criminal.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Sí, la entrada en vigencia de estas leyes ha debilitado la litigación penal, pues restringen los supuestos bajo los cuales se aplica la ley contra crimen organizado, lo que dificulta la tarea del Ministerio Público para imputar correctamente. Esto ha traído la reducción de cantidad de investigación, menor efectividad penal, aumento de impunidad haciendo que la litigación sea más compleja porque el juez interpreta normas imprecisas.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Sí, una introdujo una tipificación más cerrada, lo que generó confusión y restricción en la aplicación, especialmente la exigencia de una capacidad operativa diferenciada, si bien luego logra o intenta corregirse, aún podemos observar contradicciones en virtud a la Convención de Palermo, lo que ocasiona inseguridad jurídica y obstaculiza la correcta persecución del crimen organizado.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Considero la falta de precisión técnica, introducen requisitos no desarrollados en conceptos ni parámetros, lo que ha llevado a que los operadores jurídicos apliquen criterios divergentes, dificultando una persecución penal uniforme.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Sí, la exigencia de que el delito tenga una pena mínima de cinco años, es restrictivo pues deja fuera el régimen especial de delitos que no alcanzan ese umbral punitivo, lo que genera archivos prematuros afectando a las víctimas.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Desarrollar conceptos de estructura compleja, mayor capacidad operativa, incorporar elementos como distribución de roles, beneficio económico, además, ver que la definición sea más compatible con la Convención de Palermo.

**PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** No, si bien la Ley N° 30077 dice que se procese el delito de organización como por los delitos conexos, en la práctica genera confusión, pues se exige que el delito base este probado para recién considerar la existencia de una organización criminal con autoría de delitos individuales, va a llevar a una aplicación arbitraria afectando el principio de legalidad y su derecho de defensa.

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Como dije antes, una definición y coordinación funcional de sus integrantes, y eliminar ambigüedades que generen inseguridad, exigencias que superen los estándares internacionales como el requisito de una pena mínima sin ver el delito o su gravedad.

**PREGUNTA 9: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** No, las reformas han debilitado la lucha contra el crimen organizado, como la presencia obligatoria del abogado defensor, pues ralentiza procedimientos cruciales en la etapa preliminar.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** No. Si bien se establecen estándares más altos para acreditar una organización criminal, sin darles las herramientas necesarias al Ministerio Público, por otro lado, introducen requisitos rígidos que pueden generar barreras operativas.

Considero que la solución es tener una visión integral e inteligente que converse aspectos positivos, como protección al derecho de defensa y que integre de forma coherente los criterios de la Convención de Palermo.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Considero que estas reformas se encuentran debilitando la protección del debido proceso; por ejemplo, exigir la defensa del investigado en el allanamiento va a limitar la eficacia de la investigación preliminar, además podemos ver como se introducen barreras

procesales que ralentizan la obtención de pruebas en los delitos complejos como los de crimen organizado y delitos de corrupción.

**PREGUNTA 12** ¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?

**RESPUESTA:** Sí, aunque ya no está en vigencia, al elevar los requisitos que configuran el tipo penal de organización criminal va a generar un estándar restrictivo y ambiguo que se encuentra comprometiendo la certeza jurídica, lo cual se interpreta como la afectación al principio de legalidad penal, la que exige la tipificación clara.

**PREGUNTA 13:** ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?

**RESPUESTA:** Creo que ha sido derivar los casos complejos a las fiscalías comunes, lo cual ha fragmentado la estrategia en la persecución penal, lo que genera una respuesta poco efectiva y con menor preparación técnica en la lucha o enfrentamiento con las organizaciones criminales que son mucho más complejas.

**PREGUNTA 14:** ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?

**RESPUESTA:** Sí, porque las reformas han elevado los requisitos debilitando el sistema de justicia, pues limita la capacidad de reacción por parte del estado ante una organización criminal, obstaculizando así su labor como Ministerio Público en las etapas prioritarias del proceso penal.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. ALBERT CALISAYA CENTTY

**CARGO:** ABOGADO ASOCIADO DEL ESTUDIO JURÍDICO MUNÍZ DE AREQUIPA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Como he mencionado, lo más importante incluye la delimitación técnica de la estructura típica de la organización criminal con el fin de controlar la cadena de valor de una economía garantizando a priori una imputación concreta y necesaria, así como la incorporación de la defensa en los allanamientos y en tercero, el extremo que restringe solo a delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos con pena privativa igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Más allá de que ambas modificatorias representan, en teoría, una tendencia a restringir el alcance y la propia configuración del delito de organización criminal, también han logrado esbozar un concepto más aterrizado y práctico de la organización criminal, de tal forma que los operadores de justicia tengan una definición que les permita delimitar objetivamente tanto la imputación por este delito como su propio juicio de valoración del hecho que se atribuye como tal.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Sí, si bien las normas son más específicas, subsistiendo un margen discrecional, en la práctica se encuentra generando imputaciones erradas por confundir una pluralidad de personas con una estructura de organización criminal.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Más que vacíos legales pendientes de regular; una premisa fáctica, clara y precisa, la atribución de la conducta y modalidad típica y suficientes elementos de convicción que permitan establecer a modo de sospecha la concurrencia de la organización criminal. Además, debe aclararse que los delitos cometidos por la organización criminal se limitan a los establecido en el artículo 317, inciso 2 del Código Penal, norma que supera el catálogo de delitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077 por principio de legalidad.

**PREGUNTA 5: ¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Sí, en mi experiencia he visto casos en los cuales las circunstancias que he descrito en la pregunta anterior han generado conflictos, elementalmente en la competencia de las fiscalías comunes y las fiscalías especializadas en crimen organizado.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Primero, como he señalado, debe aclararse la aparente antinomia en los delitos cometidos por la organización criminal establecidos en el artículo 317, inciso 2 del Código Penal, frente al catálogo de delitos establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 30077, lo que podría vulnerar el principio de legalidad, y en segundo, la competencia de las fiscalías especializadas en crimen organizado solo si existe suficiencia de elementos de convicción.

**PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** A diferencia de los delitos de lavado de activo, en el crimen organizado los delitos cometidos por sus integrantes resultan un tópico importante pues la propia naturaleza del delito no permite desvincular los delitos que esta tiene como finalidad cometer.

Los parámetros de nuestra concepción sustantiva actual, resultan más restrictivas que los establecidos en la Convención de Palermo, empero, el delito de organización criminal conserva, a mi criterio, la esencia de esta convención y el sancionar la conducta.

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** No tanto retirarse, pero si establecer con mayor precisión el catálogo de delitos que cometen las organizaciones criminales, que se vinculen no solo a la trascendencia de la organización si no a la especial gravedad que incluso es parte de la noción establecida en la Convención de Palermo.

**PREGUNTA 9: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Sí, ciertamente, aunque el propósito es establecer una regulación eficaz y frontal en la lucha contra el crimen organizado, también debe evitarse la sobre criminalización de las conductas cometidas por aquellas organizaciones que reúnen ciertas características. Ahora, el debido proceso, como he indicado, se garantizará en la medida en que se establezca una imputación necesaria y concreta; un hecho descrito con precisión y claridad, la modalidad típica y los elementos de convicción suficiente que la sustente.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Sí, solo y siempre que se implementen e interpreten adecuadamente.

Hay una base importante al haberse delimitado el concepto y los elementos del delito, que seguramente serán desarrollados a nivel jurisprudencial, pero que contienen la matriz necesaria para determinar cuándo se está ante la conducta típica de organización criminal y cuando – por

el contrario – solo ante una pluralidad espontanea de personas que cometen o cometieron delitos.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Han introducido exigencias formales que, desde la defensa, están fortaleciendo garantías básicas del debido proceso. Esta delimitación exige una imputación clara y necesaria, obligando al Ministerio Público a describir con precisión Los elementos típicos, fortaleciendo el derecho de defensa y el principio de contradicción. Considero que la incorporación de la defensa en los allanamientos contribuye en la transparencia procesal, aunque va a depender de que la defensa pública conozca Realmente el caso.

**PREGUNTA 12 ¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** No lo considero así, las reformas buscan ceñirse al principio de legalidad, pues incorpora una serie de elementos sobre los cuales se debe constatar la configuración típica de la organización criminal; por lo que, partiendo siempre del principio de legalidad la persecución o investigación de los delitos de organización criminal deben sujetarse a estos nuevos parámetros.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** La variable más relevante ha sido la mayor restricción en los delitos que deben cometerse para considerarse la existencia de una organización criminal; antes de la modificación, se consideraban delitos graves sancionados con pena privativa de libertad mayor a 06 años; empero, luego de la modificación se consideran solo delitos de extorsión, secuestro, sicariato y otros delitos sancionados con pena igual o mayor a 05 años, lo que denota una suerte de tendencia a reducir el alcance del concepto de organización criminal

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** Ciertamente hay un parámetro mucho más restrictivo para la configuración de la conducta de organización criminal, básicamente por los elementos copulativos que componen la estructura típica de dicha organización y para el límite del delito grave al cual está destinada, pena no menor de 05 años en su extremo mínimo.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. JULIO COAQUIRA MENDOZA

**CARGO:** ABOGADO DEL ESTUDIO JURÍDICO ESMERA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Considero que los cambios están basados en la valoración que se le da ahora a saber que es crimen organizado, ahora, esto se verá en discusión pues habrá recursos procesales en base a su interpretación y, por otro lado, procesalmente cambia la figura al estar presente un abogado para cualquier acto de investigación desde el inicio y ya no de manera sorpresiva, ahora, también entrará en rigor de interpretación si corresponde o no aplicar la retroactividad benigna, esto en casos que hayan sido resueltos o estén en pleno juzgamiento.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Aun entrada en vigencia la ley, solo de manera nacional se ha observado la forma de cómo se está interpretando en favor de los detenidos en flagrancia y los allanamientos dados antes de su promulgación, por lo demás aún no he visto mayor implicancia.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** En caso de flagrancia delictiva, entra en detalle la nueva reforma y he verificado distintos puntos de vista, pero siempre en base al principio del in dubio pro reo, siendo para el Ministerio Público, se debe sancionar y para el Poder Judicial entra en debate la interpretación.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** En delitos de tráfico ilícito de droga, delitos de funcionarios públicos y especiales como los delitos de trata de personas.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** No, no he tenido casos así, mis procesos fueron con la Ley N° 30077.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Para tener en consideración la aplicación de conceptos se debe tener en cuenta que ya existen conceptos similares, como son los de banda criminal o criminalidad organizada, es en base a ellos que debe distinguirse de ello tomando en cuenta, siempre la base social, el medio de aplicación y los fines que estos persiguen, para mí eso es lo importante.

**PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** Ahora, con esta nueva modificatoria, debería de variar esa interpretación planteando un correcto organigrama y definiendo las funciones de cada integrante y valorando la pena que se persigue, debería de prevalecer el principio de legalidad del justiciable.

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** En mi opinión, debería de no incluirse ni excluirse si no más bien determinar claramente la estructura interna de la organización criminal, incluyendo la jerarquía, la distribución de roles, la división del trabajo y la permanencia en el tiempo.

Esto, es aquello que facilita la identificación y persecución de sus miembros y líderes, además de no generar falsas interpretaciones.

**PREGUNTA 9: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** En mi opinión, siempre va a generar controversia al momento de que la autoridad judicial logre interpretar la aplicación de toda ley. Recordemos que existe el debate de quien determina la imposición de una conducta, el Ministerio Público, y quien va a defender la no imposición – el abogado defensor – y el aplicador de la interceptación, el sistema judicial.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** No, el equilibrio no hay. La integración es meramente parcial y desprovista de cierto enfoque técnico, estas reformas se deben rediseñar para lograr distinguir la organización criminal de otros tipos de asociaciones, sin menguar los derechos de fondo del procesado.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Siendo críticos y (como abogado litigante, los procesos absueltos por Crimen Organizado por lo menos a nivel nacional, la mayoría han procesado, en la base a esos procesos que se proponen esas modificaciones, estrictamente como es para la no vulneración del debido proceso, posiblemente esto sea una dificultad más adelante puesto que ahora como ejemplo ya la pena mínima es de 6 años, entonces eso hace que los delitos menores tendrán que seguir su línea de investigación en la persona común, pero respetando el principio de legalidad, esto sería sea así ahora como base sede al Ministerio Público. Tense un estándar de prueba más directo y

un organigrama que detalla antes sean propósitos de este grupo que conforma el Crimen organizado, siendo ella así se está respetando el derecho de la persona. Tener un debido proceso adecuado, y no inventado como hasta ahora lo hace el M.P. ahora, si hablamos de desventajas es obvio que estos denominados grupos delictivos pequeños, aumentan, la idea es saber generar estrategias de investigación para poder incluirlos, mientras tanto la Autoridad fiscal, como es el Ministerio Público y el Poder Judicial se verá limitado, pues deberán ser más exhaustivos al momento de evaluar que es Crimen Organizado, creando incluso ventajas para aquellos que carecen esta organización.

**PREGUNTA 12 ¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Yo creo que no, al contrario, se exige un mayor énfasis en detalles una verdadera investigación previa sobre el delito, más allá de este anteponiendo recursos y justificaciones más bien para vulnerar principios del investigado, por ejemplo, como este deteniéndolo y pedir su prisión y luego buscarle el levantamiento o secreto de comunicación, etc., creo se está respetando más aún el principio de legalidad.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** No sé si sea ya un impacto, pero creo ahora la necesidad de ya no sorprender a la autoridad judicial con posibles falsas organizaciones o presuntas organizaciones, estable posibilidad al investigado de generar su derecho de defensa desde el inicio y no verse sorprendido más adelante, lo cual genera en la autoridad funcional mayor certeza de lo que una juzgue.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** En base a proyecciones, el propio sistema judicial ya estaba debilitado, pues no puede determinar en varios casos la existencia o no de cuáles son integrantes de una organización criminal, y lo que se le está pidiendo ahora tiene a lograr tener certeza real a que se considere crimen organizado.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DRA. VERONICA VELASQUES PORTILLA

**CARGO:** ABOGADO DEL ESTUDIO JURÍDICO URETA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** La Ley N° 32108 comenzó a extender el tipo penal tipificado sin definir términos a los que le dio el uso, siguiendo la Ley N° 32138 que, a diferencia de la anterior, si conformaba un umbral punitivo mínimo, ambas leyes contravienen la Ley N° 30077, la cual pretendía criterios técnicos teniendo en cuenta el primer supuesto de una implicación organizativa.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Sí, he podido observar cómo en algunos casos, se ha intentado encajar casos “normales” en el tipo de organización criminal, se intenta justificar la aplicación de medidas drásticas, como la prisión preventiva; en este caso se vulneran derechos y se intenta hacer ver que el objetivo del tipo penal es otro, que no es otro que el de atacar estructuras delictivas cuyos delitos son complejos.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Sí, el Ministerio Público hace suya una interpretación amplia del tipo penal, algunos jueces hacen eco de la interpretación que hace el Tribunal Supremo, pero ya son muchos casos en los cuales la tendencia es para facilitar condenas anticipadas.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** No se desarrolla el organigrama jerárquico adecuadamente ni se establece correctamente la diferencia entre los roles autónomos y jerárquicos; lamentablemente, se entiende el lucro como único fin utilitarista para tratar de cometer delitos, partiendo del hecho que no todos los miembros persiguen exclusivamente ese tipo de interés.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** En más de una ocasión, la mera pertenencia entre las personas se ha visto criminalizado sin que exista una evidencia de que eso formara parte de una organización criminal.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Un punto a precisar es el concepto de estructura compleja y la necesidad de una delimitación de roles y jerarquía, además, se debería incorporar la necesidad de permanencia y una cierta coordinación con tal de que esto no se equipare con asociación simple.

**PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** No, la autonomía del tipo penal queda comprometida cuando se sancionan conductas individuales con el atributo de pertenecer a una organización criminal, sin un análisis de diferenciador del tipo concreto delictual, el sistema necesita sancionar por pertenecer y no por actuar.

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Se debe excluir toda imputación que solo se detenga en la identificación con un número mínimo de participantes o con fines de lucro, si no que, se debería integrar criterios técnicos, esto es distribución de las cargas funcionales y la coordinación de la actividad, puesto que, es la única fórmula para evitar la arbitrariedad y los abusos.

**PREGUNTA 9: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Las reformas actuales, permiten la lucha formal más no efectiva, una interpretación amplia ha servido para sancionar sin pruebas, devaluando garantías del debido proceso.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Lamentablemente, no. Para que ello se logre necesitamos una mayor claridad en la definición que garantice su persecución.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Las reformas han debilitado el principio de presunción de inocencia, llevando a un tratamiento anticipado de culpabilidad, en el caso de corrupción. Se puede apreciar en que no hay su análisis estructural adecuado, lo que pone en peligro su regulación.

**PREGUNTA 12** ¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?

**RESPUESTA:** Sí, esta ley introduce cláusulas ambiguas que permiten considerar a cualquier grupo de personas cometiendo ciertos delitos como una organización criminal, lo que erosiona el principio de legalidad y afecta la autonomía del tipo penal en relación con la figura de coautoría.

**PREGUNTA 13:** ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?

**RESPUESTA:** Creo que esta ley endurece la tipificación al exigir una pena mínima de cinco años, sin embargo, no soluciona la ambigüedad estructural.

**PREGUNTA 14:** ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?

**RESPUESTA:** Sí, al requerir una estructura más compleja y una mayor capacidad operativa ha elevado el umbral, pero no necesariamente fortalece el sistema, sin una definición clara, se crea inseguridad jurídica tanto para la defensa como para los operadores de justicia.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. CESAR SALAS MENDOZA

**CARGO:** ABOGADO INDEPENDIENTE

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** El cambio de la definición de organización criminal, que varía su tipificación permitiendo a los delitos cometidos con una privativa de libertad y lo más resaltante, que el registro o incautaciones debe realizarse con presencia de abogado defensor del investigado.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Sí, desde su vigencia, los procesos son más debates sobre la configuración del delito, lo que ocasiona varios casos archivados, afectando la respuesta penal ante estructuras criminales.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Desde mi perspectiva, fiscales y jueces enfrentan dificultades, puesto que, no existen criterios uniformes que dan lugar a resoluciones contradictorias e incluso que resultan incompatibles con estándares internacionales como la Convención de Palermo.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** No se establece una tipología según su nivel de permanencia o nivel de organización, dificultando su aplicación. También, hace una falta de regulación procesal que pueda distinguir de forma clara los procedimientos especiales para este tipo de criminalidad.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Que hayan generado obstáculos, no, pero mi persona ha participado del proceso N° 03093-2020, como abogado defensor del Notario Público de Islay, a quien se le atribuía ser miembro de una organización criminal, finalmente a mérito de estas leyes la fiscalía ha cambiado la imputación, al no concurrir los requisitos de organización criminal.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Se debe recuperar elementos como finalidad común delictiva, permanencia en el tiempo, una estructura funcional no necesariamente jurídica.

**PREGUNTA 7:** **¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** Actualmente no, la normativa exige que se pruebe no solo la normativa sino la ejecución de delitos concretos por cada miembro, lo que va a desnaturalizar la autonomía del delito, afectando el principio de legalidad e impidiendo la adecuada imputación a los que cumplen roles específicos, financieros, logísticos o de apoyo.

**PREGUNTA 8:** **¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Se debe precisar en cuanto a su redacción, al ser esta ambigua, se perjudica a la sociedad y contribuye a generar espacios de impunidad, también podría provocar excesos en la persecución penal.

**PREGUNTA 9:** **¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** No, por el contrario, los han debilitado, aunque argumenta que fortalecen el debido proceso, nosotros observamos una obstaculización en la investigación, lo que ha favorecido la impunidad en varios casos emblemáticos como “Los Waykis en la sombra”, incrementando la frustración del sistema penal.

**PREGUNTA 10:** **¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Sí, pero siempre que vayan acompañadas de una capacitación constante de los operadores jurídicos, un control judicial estricto y una legislación que equilibre eficacia penal con garantía constitucional.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11:** **¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** La exigencia de la presencia del abogado defensor dificulta los operativos urgentes, en los casos de crimen organizado y corrupción, en los que se requiere inmediatez, lo que ha implicado pérdidas de pruebas clave.

**PREGUNTA 12:** **¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Sí, encuentro una vaguedad normativa que compromete el principio de legalidad, porque muchos procesos judiciales en giro han tenido que ser pasibles de una

tipificación más leve, generando así una impunidad en la lucha contra los delitos de organización criminal.

**PREGUNTA 13: ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** Tanto la ley N° 32108 y N° 32138 presentan riesgos que resultan relevantes, con consecuencias negativas en la inseguridad ciudadana, propiciando el aumento de la criminalidad organizada, y asimismo estas normas claramente propician la impunidad.

**PREGUNTA 14: ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** Sí, por supuesto, esta normativa en su aplicación en el sistema de justicia, en lugar de ser una herramienta que se comprometa con el bienestar común, se va a transformar en una herramienta que nos va a llevar a una crisis de violencia generalizada.



## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. HECTOR TEJADA AQUINO

**CARGO:** ABOGADO INDEPENDIENTE

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Redefinición amplia de organización criminal, la formalización de técnicas especiales, regulación más detallada de la colaboración eficaz y agilización de medidas restrictivas, convirtiendo un régimen excepcional en casi ordinario.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Sí, desde la acusación, se ha fortalecido la persecución penal, desde la defensa se cuestiona el uso instrumental del tipo penal, lo que ha complejizado el litigio y provocado dilaciones procesales.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Sí, la falta de uniformidad en los criterios para configurar una organización criminal genera resoluciones contradictorias, inseguridad jurídica y tensiones entre eficacia penal y garantías procesales.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Respecto a la definición operativa de los elementos estructurados de una organización criminal, particularmente en lo que respecta a la noción de “estructura organizada” y a la “finalidad delictiva”.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Sí, luche casos en los que la calificación como organización criminal ha sido discutida en el control de acusación y en etapa intermedia, precisamente por la ambigüedad de los criterios normativos.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Sería necesario establecer con mayor claridad los elementos estructurados del tipo penal como la jerarquía, la permanencia y el número mínimo de integrantes y finalidad específica.

**PREGUNTA 7:** **¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** Esta ambigüedad ha generado complejidades a la hora de construir la imputación penal, ya que en ocasiones se cuestiona si el tipo penal de organización criminal debe ser formulado como una infracción autónoma con una carga probatoria propia.

**PREGUNTA 8:** **¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:**

- Una definición estricta de los elementos estructurados,
- Criterios diferenciados frente a otro tipo de asociación delictiva.
- Una cláusula de interpretación restrictiva para evitar abusos.
- Garantías procesales claras para los investigados.

**PREGUNTA 9:** **¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** En teoría sí, pero en la práctica, la línea es muy delgada. Las mejoras han sido necesarias para enfrentar estructuras criminales complejas, pero deben aplicarse con rigor jurídico y control judicial efectivo.

**PREGUNTA 10:** **¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** Es cierto que las reformas tenían el objetivo de reforzar la lucha contra el crimen organizado, pero su aplicación ha sido escasamente equilibrada y para ello se precisa mayor equilibrio en la tipificación con un enfoque que no sacrifique garantías básicas en pro de la eficacia.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11:** **¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** La ley ha fortalecido la capacidad investigativa del Ministerio Público mediante técnicas especiales, pero ha generado problemas con el debido proceso, al facilitar medidas restrictivas que, en algunos casos, afectan el derecho a la defensa y la proporcionalidad penal.

**PREGUNTA 12** **¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

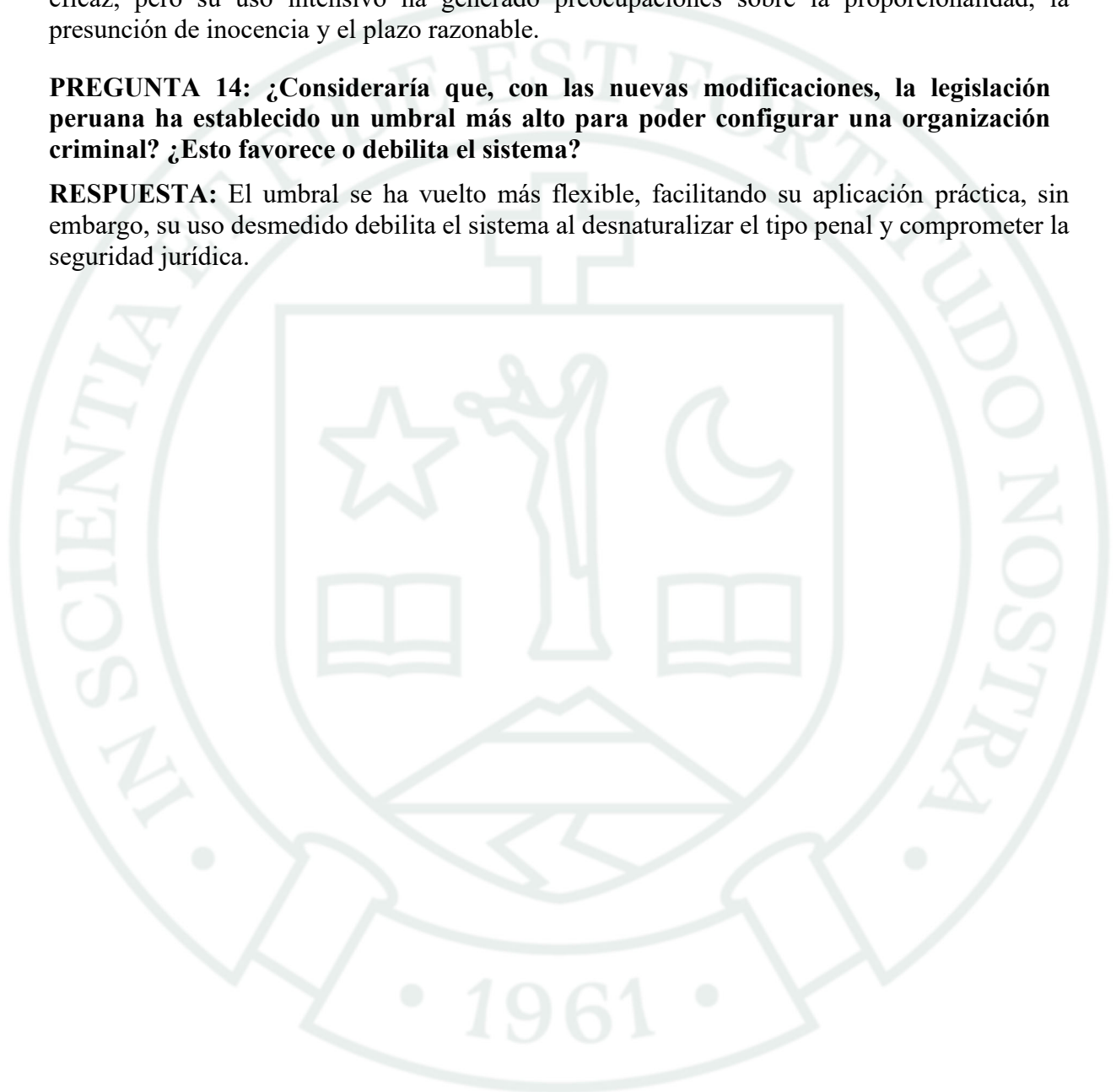
**RESPUESTA:** Si la amplitud interpretativa de la Ley N° 32108 debilita el principio de legalidad al no delimitar con claridad los elementos del delito de organización criminal, generando incertidumbre jurídica.

**PREGUNTA 13:** ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?

**RESPUESTA:** Ha mejorado la eficacia procesal mediante herramientas como la colaboración eficaz, pero su uso intensivo ha generado preocupaciones sobre la proporcionalidad, la presunción de inocencia y el plazo razonable.

**PREGUNTA 14:** ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?

**RESPUESTA:** El umbral se ha vuelto más flexible, facilitando su aplicación práctica, sin embargo, su uso desmedido debilita el sistema al desnaturalizar el tipo penal y comprometer la seguridad jurídica.



## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. EDWING CAMPOS RAMOS

**CARGO:** ABOGADO DEL ESTUDIO JURÍDICO URETA

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Considero que limita el ámbito de la aplicación penal a delitos cuya pena mínima, con lo cual considero que generan más confusión que precisión frente a la Ley N° 30077 que se mostraba más sistemática.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Sí, absolutamente, estas leyes han conducido de facto a que muchos procesos sean calificados como “bajo”, cuando carecen de elementos estructurales; al ser de defensa, se impide obtener respuestas objetivas en la etapa preliminar.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** De forma clara, el Ministerio Público tiende a realizar una interpretación extensiva de nociones como permanencia, estructura, jerarquía, sin que haya un análisis exhaustivo de las estructuras; el Poder Judicial sostiene imputaciones sin que existan pruebas de la existencia de una organización criminal.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Uno de estos vacíos es que no se delimita que se entiende por estructura compleja, otro es que no se contempla en ningún lugar que ocurre en aquellos casos en que el interés económico no es común a toda la organización.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Sí, en algunos casos se consideran organización criminal por dar lugar a pluralidad de intervinientes, lo cual impide una carga de prueba adecuada desde la defensa más aún si no puede probarse jerarquía, rol o continuidad.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Creo que observar si el fin que es el lucro, incluya a todos los miembros de la organización criminal jerarquía, es un punto que, a mi parecer, se debería de revisar.

**PREGUNTA 7:** **¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** No, considero que vulnera la autonomía del tipo penal dado que se castiga al individuo, en muchas ocasiones, por su contexto delictivo sin haber realizado un comportamiento propio como merecedores del castigo.

**PREGUNTA 8:** **¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Se sugiere que las reformas eliminen los conceptos de ambigüedad como capacidad; y en su lugar deben existir conceptos tales como estructura jerárquica. Además, se debe admitir que el móvil del lucro no se da en todos los miembros de la organización criminal.

**PREGUNTA 9:** **¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** No en totalidad, han instaurado instrumentos útiles, la falta de precisión ha afectado gravemente derechos como la presunción de inocencia.

**PREGUNTA 10:** **¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** En teoría, considero que las reformas apuntan a equilibrar la lucha contra el crimen organizado con la protección de derechos fundamentales, pero en la práctica no lo logran del todo. Esto lo digo porque, al elevar el estándar y exigir lucro o estructura jerárquica, estaría dificultando la persecución penal, pero se observa que se encuentran protegiendo más al imputado. El problema viene aquí, y es que esta protección no viene de un diseño técnico, sino de vacíos normativos que provocan impunidad. Mientras no haya una integración coherente entre las Leyes N° 30077, N° 32108 y N° 32138 conforme a la Convención de Palermo, no habrá equilibrio real entre eficacia y garantías.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11:** **¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Tras las reformas, el debido proceso se ha visto afectado porque ha ampliado el concepto sin definir los elementos estructurales, provocando así una determinada inseguridad jurídica.

**PREGUNTA 12** ¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?

**RESPUESTA:** Sí, esta ley afecta gravemente el principio de legalidad al incorporar términos como capacidad operativa, so hace referencia a su alcance, lo que habilita al Ministerio Público y al Poder Judicial a dar interpretaciones más arbitrarias.

**PREGUNTA 13:** ¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?

**RESPUESTA:** Eleva el umbral en 5 años a lo que se refiere a lo pena mínima, lo que excluye delitos menos gravosos dicho en términos punitivos, pero también aleja la posibilidad de llevar a cabo investigaciones legítimas si se trata de un delito que no supere ese umbral, sin hacerse una valoración del contexto, lo que genera un impacto ambiguo.

**PREGUNTA 14:** ¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?

**RESPUESTA:** Sí, como lo dije antes, lo elevan, mas no los define con claridad, generando inseguridad jurídica en lo que hace a la defensa porque permite no solo acosarle bajo presunciones sino sobre pruebas difusas.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. DANIEL MENDOZA YANA

**CARGO:** ABOGADO DEL ESTUDIO JURÍDICO MENDOZA CCASA Y ASOCIADOS

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Los cambios más significativos, considero que tienen que ver con dos puntos, primero, la exigencia del control de una economía de mercado ilegal y segundo, el lumbral penológico, el cual, ahora exige que los delitos tengan una pena mínima de cinco años.

Antes, la Ley N° 30077, contenía una lista mucho más clara y taxativa de delitos compatibles con crimen organizado, pero con las reformas se optó por un criterio general de delitos “graves”, esto genera incertidumbre porque no queda del todo definido que delitos califican, para mí, hubiera sido mejor mantener la taxatividad de la ley N° 30077.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Sí, bastante. En la práctica, la Fiscalía ha tenido que variar imputaciones para que puedan encajar en el nuevo marco, por ejemplo, un caso, “autodema”, que, inicialmente se imputó como cohecho, pero tras la reforma se tuvo que cambiar a tentativa de peculado porque el cohecho ya no calificaba como delito de organización criminal, sin embargo, esa variación fue más un juego de palabras, porque realmente la conducta encajaba mejor con cohecho. Entonces, esto demuestra que las reformas están generando problemas en la calificación jurídica, obligando a los fiscales y jueces a buscar encajes forzados.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Sí, considero que hay mucha confusión sobre lo que es “delito grave”. La Corte Suprema ha creado nuevas escalas de muy graves, graves y leves, lo que genera más incertidumbre, además, ni fiscalía ni jueces tienen un criterio uniforme. Para mí, era más idóneo la especificidad y taxatividad que traía la Ley N° 30077, porque ahora la interpretación queda muy abierta generando inseguridad.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Más que vacíos legislativos, yo estimo que no todo tiene que realizar el legislador, si bien su función es dar normas abstractas y generales, de alguna manera le corresponde a la jurisprudencia y a la dogmática complementarla, sin embargo, si hay

problemas en la delimitación de que conductas concretas pueden encajar en la descripción normativa de lo que es organización criminal he ahí la dificultad en que la ley se ha quedado en conceptos amplios, lo que obliga a que el Poder Judicial sea quien precise cada caso, creando disparidad de criterios.

**PREGUNTA 5: ¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Sí, he visto muchos procesos que se vieron afectados, sobre todo cuando se plantean excepciones de improcedencia de acción basándonos en las modificatorias, un caso, no mío, es el de “los desalmados del tráfico humano” en Arequipa se cayó en pleno juicio oral porque la fiscalía no incluyó la finalidad de lucro en su acusación. Igual, en el caso de la hermana de Orellana, como el cohecho tiene una pena mínima de cinco años y ya no cumplía el estándar, terminó en absolucón. Estos cambios generan obstáculos en pleno juzgamiento y favorecen la impunidad.

**PREGUNTA 6: ¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Considero que lo que debería de evitar restringirse en la definición el que solo la finalidad sea económica o lucrativa. Esto, debido a que hay organizaciones con fines políticos, subversivos o de otra índole que también deben considerarse. El que solo se reduzca a lucro, para mí, es un error, porque deja fuera organizaciones como las terroristas, que buscan el poder político y no necesariamente ganancias económicas.

**PREGUNTA 7: ¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** Actualmente, considero que no hay una delimitación correcta. Es verdad que muchas veces se fuerza la figura de organización criminal para que se pueda encajar delitos cometidos por funcionarios o grupos pequeños, incluso en contextos políticos, ¿por qué digo esto? Es porque se está usando como “arma política” en casos como el de Keiko Fujimori o Patricia Benavides, donde se asimila organización criminal con organización política. Eso demuestra que la autonomía del tipo penal no siempre se respeta, si no que, por el contrario, se está queriendo forzar el encaje en organización criminal cuando en realidad son otros delitos.

**PREGUNTA 8: ¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Considero que se debería de optar por una determinación taxativa, no solo penológica. Es decir, como hacía la Ley N° 30077, la cual establecía una lista clara de delitos compatibles con la figura de organización criminal. Además, debería de incluir únicamente los delitos que realmente reflejen estructuras delictivas complejas y excluir los que son aislados o de poca gravedad. No se puede combinar ambos criterios —la lista y el umbral de cinco años— porque eso genera incoherencia y confusión. La ley debe tener una tipicidad coherente y clara, o bien se define por lista o bien por pena, pero no por ambas.

**PREGUNTA 9: ¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Personalmente, no del todo. Si bien las reformas buscan precisar el concepto de organización criminal, están han tenido como efecto colateral la impunidad en procesos en

curso y la vulneración del principio de favorabilidad. Muchos jueces se encuentran inaplicando leyes de forma general, lo que en realidad se encontraría encubriendo un control concentrado y no difuso.

Por lo que esto se encontraría afectando el debido proceso porque no hay uniformidad ni seguridad jurídica y para que la lucha sea realmente efectiva, las modificaciones deben venir acompañadas de una interpretación constitucional y convencional, no solo legislativa.

**PREGUNTA 10: ¿Considera que estas reformas pueden mejorar y poder equilibrar las investigaciones para la lucha contra las organizaciones criminales y proteger los derechos fundamentales?**

**RESPUESTA:** No considero que puedan mejorar en la lucha contra las organizaciones criminales, ni tampoco protegen los derechos fundamentales de las personas que están establecidas en nuestra Constitución del Perú.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11: ¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Las modificaciones legislativas han afectado este tipo de comprensión porque luego exigía una estructura jerárquica o una estructura determinada de tal manera que la red criminal pasa ya a un costado. Además, se exigía algo que hasta hoy es ciertamente controversial: la exigencia del control de mercado y de una ganancia económica. Por otro lado, tampoco se hacía referencia a la comisión de delitos graves. Por ejemplo, acá hubo un caso de organización criminal en Arequipa, al que le pusieron el nombre de "los desalmados del tráfico humano". Eran personas que se encargaban de la compra de bebés para luego traficar con ellos, pero justo en el juicio se dió la modificación. El juzgado determinó que la fiscalía no podía modificar la acusación, ya que no configuraba el delito. Otro caso es el de la/el hermano Orellana, donde la Corte Suprema determinó que la fiscalía no podía modificar la acusación ya que no configuraba el elemento típico de la búsqueda de lucro y el control de una economía informal, sino más bien por el marco de los delitos que se imputaban. Como el cohecho. Cabe señalar que me hubiera gustado que la solución fuera constitucional, pues aún antes el principio de favorabilidad.

## GUÍA DE ENTREVISTAS ESTRUCTURADA

**ENTREVISTADO:** DR. DIEGO PARI PARQUI

**CARGO:** ABOGADO INDEPENDIENTE

**Título de la investigación:** Análisis de Ley Contra el Crimen Organizado y su repercusión en el Debido Proceso y el Principio de Legalidad, Arequipa, 2023-2025.

**Tesista:** Campos Tinta, Diana Paola

**Objetivo Específico 1:** *Analizar las diferencias y alcances entre la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138 en virtud a su impacto sobre el combate al crimen organizado.*

**PREGUNTA 1:** **¿Cuáles consideraría que son los cambios más significativos introducidos por las leyes N° 32138 y N° 32108 respecto a la ley N° 30077?**

**RESPUESTA:** Respecto a las dos leyes en mención no considero ningún cambio significativo respecto a la Ley N° 30077.

**PREGUNTA 2:** **¿Usted ha observado efectos en la práctica profesional desde la vigencia de estas leyes, en cuanto a acusación o defensa en los casos de crimen organizado?**

**RESPUESTA:** No he observado ningún efecto en la práctica desde la vigencia de estas leyes en cuanto a su acusación.

**PREGUNTA 3:** **¿Usted ha identificado en cuanto a la aplicación o interpretación de estas reformas por parte del Poder Judicial o Ministerio Público?**

**RESPUESTA:** Por parte del Ministerio Público en cuanto a su aplicación delega su investigación a la Policía Nacional del Perú.

**Objetivo Específico 2:** *Identificar las deficiencias en la conceptualización y normativas en la regulación actual respecto a las organizaciones criminales según el Código Penal Peruano.*

**PREGUNTA 4:** **¿Qué aspectos normativos, considera usted, que siguen sin estar suficientemente desarrollados o que puedan presentar vacíos relevantes en la legislación vigente sobre crimen organizado?**

**RESPUESTA:** Considero que no está suficientemente bien desarrollado en nuestra legislación vigente, en la comisión de delitos de sicariato por un grupo de compleja estructura desarrollada y mayor capacidad operativa compuesto por tres o más personas con carácter permanente o por tiempo indefinido que, de manera concertada y coordinada se reparten roles relacionados entre sí.

**PREGUNTA 5:** **¿Ha enfrentado casos en los que las limitaciones o ambigüedades legales derivadas de la Ley N° 32108 y N° 32138 hayan generado obstáculos durante la defensa o durante la etapa de juzgamiento?**

**RESPUESTA:** Ha generado obstáculo en la defensa, ya que cuando a un imputado o presunta delincuente en una intervención en su domicilio, comienza la intervención en su domicilio, comienza la intervención le ponen a un abogado de oficio, continúa, sin la intervención de la defensa privada, cuando debió suspenderse hasta que llegue la defensa privada.

**PREGUNTA 6:** **¿Qué aspectos consideraría que debería de abordarse para poder mejorar la definición de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Para mejorar la definición de organización criminal debería considerarse como circunstancia agravante la intervención de los funcionarios públicos en la comisión de los delitos como parte de la organización criminal.

**PREGUNTA 7:** **¿Considera que existe una delimitación correcta entre el delito de organización criminal y delitos que cometan sus miembros? ¿Considera que se respeta la autonomía del tipo penal?**

**RESPUESTA:** No existe una delimitación correcta entre delito de organización criminal y delitos que cometen sus miembros, y no se respeta la autonomía del tipo penal.

**PREGUNTA 8:** **¿Qué elementos considera que deberían ser incluidos o excluidos en una nueva propuesta legislativa para una definición más operativa y precisa del delito de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Para que sea más operativa la definición del delito de organización criminal, debería de considerar a los funcionarios públicos con máxima jerarquía, ya que estos están inmersos en la organización criminal, como el caso de la Ex Fiscal de la Nación.

**PREGUNTA 9:** **¿Usted cree que las reformas recientes permiten una lucha efectiva contra el crimen organizado sin que se encuentre vulnerando las garantías del debido proceso?**

**RESPUESTA:** Las dos últimas leyes no han aportado en nada a la lucha contra la organización criminal, ya que han existido siempre penas severas, en nada ayuda con aumento de penas.

**Objetivo General:** *Analizar el impacto de las modificaciones introducidas en la Ley N° 32108 y la Ley N° 32138, a fin de evaluar si su integración con la Ley N° 30077 puede consolidar un marco normativo claro y eficaz, respetando los derechos fundamentales.*

**PREGUNTA 11:** **¿De qué manera considera que han afectado las reformas introducidas en la protección del debido proceso para los procesos penales que se encuentran relacionados con crimen organizado y en las incidencias directas de los casos de delitos por corrupción?**

**RESPUESTA:** Ha favorecido a los corruptos que se encuentran enquistados en las altas esferas del gobierno central y regional, en especial a los congresistas y funcionarios de alto nivel, así como a los altos mandos de la policía nacional y las fuerzas armadas.

**PREGUNTA 12:** **¿Las reformas que se introdujeron con la Ley N° 32108 se encuentran afectando de manera significativa al principio de legalidad, esencialmente sobre la persecución de los delitos de organización criminal?**

**RESPUESTA:** Afectan al principio de legalidad y en operación de persecución de los delitos de organización criminal, así como en los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura.

**PREGUNTA 13:** **¿Cuál considera que ha sido el principal impacto de la Ley N° 32138 en la lucha contra el crimen organizado desde su implementación?**

**RESPUESTA:** El principal impacto en la lucha el crimen organizado es el blindaje contra el crimen organizado.

**PREGUNTA 14:** **¿Consideraría que, con las nuevas modificaciones, la legislación peruana ha establecido un umbral más alto para poder configurar una organización criminal? ¿Esto favorece o debilita el sistema?**

**RESPUESTA:** Con estas últimas leyes ha favorecido a los funcionarios corruptos en la que se ha puesto en alto nivel para cometer delitos organizaciones criminales y esto fortalece el sistema.



**Anexo 5***Lista respecto a crimen organizado 2023*

<b>JUZGADO/SALA</b>	<b>DELITO</b>	<b>NRO.EXPEDIENTE</b>	<b>F. INGRESO JUZ.</b>	<b>ESTADO</b>
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ACARI	CRIMEN ORGANIZADO	00049-2023-0	8/02/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-10	5/04/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-93	5/09/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-1	31/08/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-0	20/03/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-94	18/03/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-73	13/06/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-41	13/09/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	02274-2023-30	5/04/2023	ARCHIVO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	04489-2023-61	2/10/2023	ARCHIVO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	04489-2023-0	9/06/2023	ARCHIVO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CERRO COLORADO	CRIMEN ORGANIZADO	07266-2022-11	5/04/2023	ARCHIVO
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	03998-2023	23/05/2023	ARCHIVO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ISLAY	CRIMEN ORGANIZADO	07585-2022-0	5/05/2023	ARCHIVO

JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ISLAY	CRIMEN ORGANIZADO	07585-2022-6	7/08/2023	ARCHIVO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ISLAY	CRIMEN ORGANIZADO	07585-2022-62	6/05/2023	ARCHIVO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ISLAY	CRIMEN ORGANIZADO	07585-2022-80	4/07/2023	ARCHIVO
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE ISLAY	CRIMEN ORGANIZADO	07585-2022-78	10/04/2023	ARCHIVO
SALA MIXTA DE APEALCIONES DE CAMANA	CRIMEN ORGANIZADO	00195-2022-94	25/05/2023	ARCHIVO
SALA MIXTA DE APEALCIONES DE CAMANA	CRIMEN ORGANIZADO	00195-2022-34	14/06/2023	ARCHIVO
SALA MIXTA DE APEALCIONES DE CAMANA	CRIMEN ORGANIZADO	00195-2022-46	25/05/2023	ARCHIVO
3° SALA PENAL DE APELACIONES	CRIMEN ORGANIZADO	00555-2021-71	12/03/2023	ARCHIVO
3° SALA PENAL DE APELACIONES	CRIMEN ORGANIZADO	00555-2021-24	28/06/2023	ARCHIVO
3° SALA PENAL DE APELACIONES	CRIMEN ORGANIZADO	01321-2022-80	1/06/2023	ARCHIVO
3° SALA PENAL DE APELACIONES	CRIMEN ORGANIZADO	01321-2022-56	14/09/2023	ARCHIVO
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	08442-2023	27/11/2023	ARCHIVO
2° JUZGADO PENAL COLEGIADO	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	05075-2018-12	29/03/2023	ARCHIVO
6° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESP EN DELITOS DE CORRUPCIÓN	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	10082-2018-62	20/01/2023	ARCHIVO
4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01321-2022-0	11/01/2023	ARCHIVO
4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01720-2023-37	27/04/2023	ARCHIVO
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	00252-2023-0	21/01/2023	ARCHIVO

## Anexo 6

Lista respecto a crimen organizado 2024-2025

JUZGADO/SALA	DELITO	NRO.EXPEDIENTE	F. DE INICIO	F. INGR JUZ.	ESTADO
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	00309-2024-26-0401	9/06/2024	9/06/2025	EN CALIFICACION
1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	CRIMEN ORGANIZADO	07302-2024-94-0401	19/08/2024	26/05/2025	APELACION
1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	CRIMEN ORGANIZADO	07302-2024-94-0401	19/08/2024	26/05/2025	TRAMITE
1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	CRIMEN ORGANIZADO	07302-2024-94-0401	19/08/2024	26/05/2025	TRAMITE
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	26/05/2025	EN CALIFICACION
1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	SICARIATO.	03329-2024-9-0401-JR	10/04/2024	20/05/2025	EN EJECUCION
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	19/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	19/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	19/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	16/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	16/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	16/05/2025	TRAMITE
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
SALA MIXTA DE APEALCIONES DE CAMANA	CRIMEN ORGANIZADO	00309-2024-26-0401	9/06/2024	9/06/2025	EN CALIFICACION
3° SALA PENAL DE APELACIONES	CRIMEN ORGANIZADO	07302-2024-94-0401	19/08/2024	26/05/2025	APELACION
3° SALA PENAL DE APELACIONES	CRIMEN ORGANIZADO	07302-2024-94-0401	19/08/2024	26/05/2025	TRAMITE
3° SALA PENAL DE APELACIONES	CRIMEN ORGANIZADO	07302-2024-94-0401	19/08/2024	26/05/2025	TRAMITE
3° SALA PENAL DE APELACIONES	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	26/05/2025	EN CALIFICACION
1° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	SICARIATO.	03329-2024-9-0401	10/04/2024	20/05/2025	EN EJECUCION
2° JUZGADO PENAL COLEGIADO	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	19/05/2025	TRAMITE
6° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESP EN DELITOS	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	19/05/2025	TRAMITE
4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	19/05/2025	TRAMITE
4° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	16/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE CENTRA	CRIMEN ORGANIZADO	01777-2024-52-0401	10/04/2024	16/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE

2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	CRIMEN ORGANIZADO	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION

4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS	04401-2021-45-0401	30/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	26/05/2025	EN CALIFICACION
1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	SICARIATO.	03329-2024-9-0401	10/04/2024	20/05/2025	EN EJECUCION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	SICARIATO.	01777-2024-52-0401	10/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	26/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	26/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	LAVADO DE ACTIVOS	01705-2024-52-0401	2/04/2024	13/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN CALIFICACION
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	TRAMITE

4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
4° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA	LAVADO DE ACTIVOS	03130-2025-62-0401	2/04/2024	12/05/2025	TRAMITE
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	03329-2024-9-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN EJECUCION
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	03329-2024-9-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN EJECUCION
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	03329-2024-9-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN EJECUCION
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	03329-2024-9-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN EJECUCION
2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE CENTRAL	ORGANIZACIÓN CRIMINAL	03329-2024-9-0401	2/04/2024	12/05/2025	EN EJECUCION
1° JUZ. INVESTIG. PREPARATORIA - FLAGR. OAF Y CEED - SEDE C	SICARIATO.	03329-2024-9-0401	10/04/2024	20/05/2025	EN EJECUCION

## Anexo 7

### Proyecto Ley

#### **PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA Y MODIFICA EL MARCO NORMATIVO SOBRE CRIMEN ORGANIZADO, CONFORME A ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES**

Estando a lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que indica: *“El Presidente de la República y los Congresistas poseen el derecho de tomar iniciativas en la elaboración de leyes.” Además, poseen el mismo derecho en los asuntos que les pertenecen a otros poderes estatales, las entidades públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades profesionales. Además, los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa de acuerdo a la ley tienen este derecho.”*

Este Proyecto ley se presenta de acuerdo a la facultad constitucional con el objetivo de incorporar, equilibrar y renovar el marco legal nacional en relación al delito de organización criminal, asegurando su alineación con los principios del derecho penal contemporáneo. La Corte Superior de Justicia de Arequipa, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el mandato constitucional; presenta el siguiente Proyecto de Ley:

## FÓRMULA LEGAL

### PROYECTO DE LEY QUE INTEGRA Y MODIFICA EL MARCO NORMATIVO SOBRE CRIMEN ORGANIZADO, CONFORME A ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley busca integrar, modificar y armonizar en un único cuerpo normativo las estipulaciones presentes en las Leyes N° 30077, N° 32108 y N° 32138, con el objetivo de fortalecer la lucha contra el crimen organizado mediante la precisión conceptual y el reequilibrio de las facultades investigativas, asegurando el respeto a los derechos fundamentales y los estándares internacionales de la Convención de Palermo.

#### **Artículo 2.- Finalidad de la Ley**

La presente ley busca crear un marco jurídico consistente, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales para la persecución penal de la organización criminal, en línea con los principios del debido proceso, proporcionalidad, legalidad penal y la Convención de las Naciones Unidas contrala Delincuencia Organizada Transnacional.

#### **Artículo 3.- Norma integrada modificatoria**

Intégrese las estipulaciones en un único marco normativo, y modifique sus disposiciones de la siguiente manera: “Se reinterprete la noción de organización criminal, definiendo que esta se compone de tres o más individuos, con estructura, permanencia y propósito delictivo compartido, dirigidos a perpetrar uno o más delitos graves, considerados como aquellas cuya pena mínima sea igual o superior a cuatro años, de acuerdo con lo estipulado en la Convención de Palermo”; “Se admite la independencia del tipo penal de organización criminal, sin requerir la comisión efectiva de crímenes concretos, siendo suficiente con la presencia comprobable del plan de organización criminal”; “Se descarta de esta categoría a grupos accidentales, fortuitos o sin reparto funcional, de acuerdo con el principio de taxatividad penal”; “Como norma general, se establece la implementación de métodos especiales de investigación bajo supervisión judicial, lo que incluye el allanamiento”



**Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**

“Año de la recuperación y consolidación de la  
economía peruana”

Arequipa, 23 de julio del 2025

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000-2025-CE-PJ VISTA:**

La propuesta presentada por la Señorita Bachiller Diana Paola Campos Tinta, que contiene el “Proyecto de Ley que integra y modifica el marco normativo sobre crimen organizado, conforme a estándares constitucionales e internacionales”.

**CONDIRERANDO:**

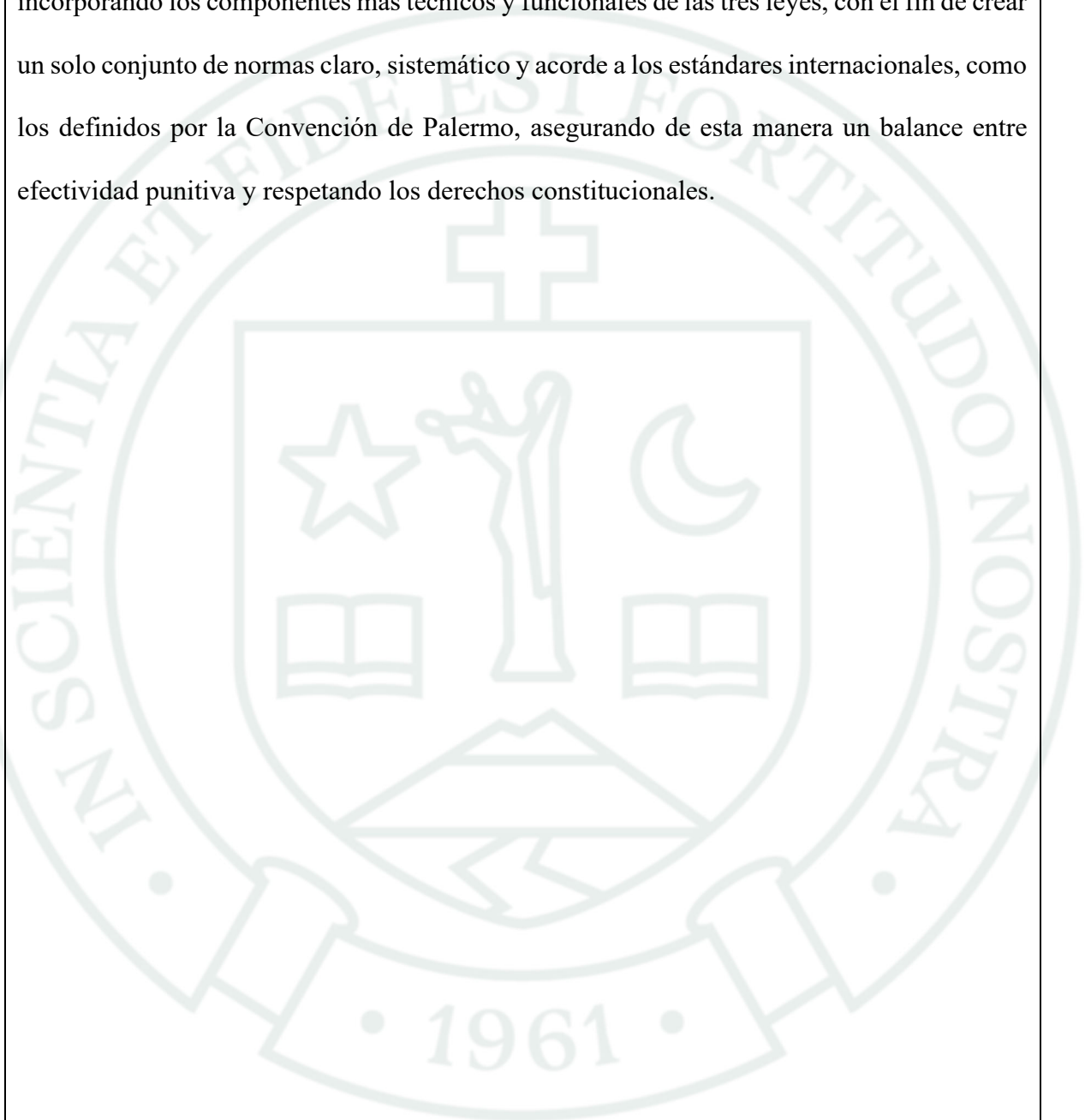
**Primero:** Que, el crimen organizado constituye una de las principales amenazas para la seguridad pública, la gobernabilidad democrática y el Estado de derecho, gracias a su habilidad para infiltrarse en las instituciones, vulnera la economía formal y provoca una violencia persistente.

**Segundo:** Que, la Ley N° 30077 instauró un proceso penal especial que ha sido fundamental para luchar contra estructuras delictivas complejas, en consonancia con la Convención de Palermo; no obstante, las modificaciones introducidas por las Leyes N° 32108 y N° 32138 han alterado significativamente su contenido, creando vacíos legales, incertidumbre en la clasificación del delito de organización criminal y restricciones procesales que impactan el principio de legalidad y debido proceso, alejándose en algunos aspectos de los estándares establecidos por la Convención de Palermo.

**Tercero:** Que, la presencia de normas con diferentes alcances ha mermado la efectividad del sistema de justicia penal, impactando tanto en la persecución oportuna del delito organizado como en la salvaguarda de derechos esenciales, al limitar instrumentos como la detención preliminar y desnaturalizar la autonomía del tipo penal de organización

criminal, y generando potenciales vulneraciones a los derechos fundamentales de los investigados.

**Cuarto:** Que, es imprescindible integral y modificar el marco legal actual, incorporando los componentes más técnicos y funcionales de las tres leyes, con el fin de crear un solo conjunto de normas claro, sistemático y acorde a los estándares internacionales, como los definidos por la Convención de Palermo, asegurando de esta manera un balance entre efectividad punitiva y respetando los derechos constitucionales.



## LEY QUE INTEGRA Y MODIFICA EL MARCO NORMATIVO SOBRE CRIMEN ORGANIZADO, CONFORME A ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

### **Artículo 1:** Objeto de la Ley

La presente Ley busca integrar, modificar y armonizar en un único cuerpo normativo las estipulaciones presentes en las Leyes N° 30077, N° 32108 y N° 32138, con el objetivo de fortalecer la lucha contra el crimen organizado mediante la precisión conceptual y el reequilibrio de las facultades investigativas, asegurando el respeto a los derechos fundamentales y los estándares internacionales de la Convención de Palermo.

### **Artículo 2:** Finalidad de la Ley

La presente ley busca crear un marco jurídico consistente, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales para la persecución penal de la organización criminal, en línea con los principios del debido proceso, proporcionalidad, legalidad penal y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, garantizando la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales.

**Artículo 3:** Norma integrada modificatoria: Intégrese las estipulaciones en un único marco normativo, y modifique sus disposiciones de la siguiente manera:

- a) *Organización Criminal: Se define como la agrupación estable y estructurada de tres o más personas que, de forma concertada y con distribución funcional de responsabilidades (incluso sin una jerarquía estricta o formal), tiene por propósito y permanencia la comisión de uno o más delitos graves.*
- b) *Delito Grave: Se considera delito grave aquel cuya pena privativa de libertad mínima sea igual o superior a cuatro (4) años, conforme a lo estipulado en la Convención de Palermo.*
- c) *Exclusión Taxativa: Se prohíbe explícitamente la aplicación del tipo penal de organización criminal a grupos espontáneos, accidentales o sin permanencia ni reparto funcional de responsabilidades. La acusación exigirá evidencia sólida de su estructura, continuidad y plan delictivo.*
- d) *Autonomía del Tipo Penal: La clasificación penal de la organización criminal será autónoma. No será necesaria la comisión consumada de los delitos que constituyen*

*su finalidad, siendo suficiente con verificar la presencia de la organización, su permanencia, su estructura funcional y su plan delictivo criminal.*

#### **Artículo 4: Métodos Especiales de Investigación y Supervisión Judicial**

Se establece la implementación de métodos especiales de investigación, incluyendo la detención inicial, confiscación, revelación del secreto bancario, y otros, bajo rigurosa **supervisión judicial**, inclusive sin flagrancia, debiendo asegurarse en todo momento el cumplimiento de las garantías procesales esenciales.

#### **Artículo 5: Regulación del Allanamiento y Reequilibrio de la Efectividad.**

En investigaciones relacionadas con organización criminal, y como mecanismo de reequilibrio entre la eficacia y las garantías, el allanamiento de inmuebles podrá llevarse a cabo sin la presencia inmediata del abogado defensor del investigado cuando, por motivos operacionales ineludibles y debidamente sustentados, sea necesario para mantener la efectividad de la acción y evitar peligros para la seguridad.

- A. Autorización Judicial: Se requiere autorización judicial previa, adecuada y motivada que indique de forma expresa la razón que respalda la medida sin la presencia del abogado defensor.
- B. Garantías de Control: El investigado deberá recibir una notificación inmediata. El procedimiento deberá ser registrado completamente en video y audio, asegurando la documentación completa, la cadena de custodia de los bienes confiscados y la opción de una revisión judicial posterior de la proporcionalidad y legalidad de la medida.

**Artículo 6:** Se podrá tomar acciones como la detención inicial, confiscación, revelación del secreto bancario y otros métodos especiales inclusive sin flagrancia.

**Artículo 7:** En todo proceso por crimen organizado se deberá de asegurar el cumplimiento absoluto del principio de legalidad, un plazo razonable, la supervisión judicial de restricciones de derechos y la actuación probatoria bajo contradicción.

**Artículo 8:** Las instituciones del sistema de justicia penal tienen la obligación de ajustar sus protocolos operativos, directrices y marcos regulatorios a lo establecido en esta ley en un periodo no menor de noventa (90) días calendario.

**Artículo 9:** La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “*El Peruano*”.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar la "Ley que integra y modifica el marco normativo sobre crimen organizado, conforme a estándares constitucionales e internacionales", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.** - Facultar a las entidades responsables del sistema penal la creación de manuales interpretativos y programas educativos que garanticen una aplicación homogénea y respetuosa de los derechos esenciales en los casos de organización criminal.

**Artículo Cuarto.** - Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superiores de Justicia del país y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase**